

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA  
CONSEJO UNIVERSITARIO  
**ACTA DE LA SESIÓN N.º 6356 ORDINARIA**

CELEBRADA EL MARTES 3 DE MARZO DE 2020  
APROBADA EN LA SESIÓN N.º 6365 DEL JUEVES 19 DE MARZO DE 2020



**TABLA DE CONTENIDO**  
**ARTÍCULO**

**PÁGINA**

1. <u>ORDEN DEL DÍA</u> . Modificación .....	3
2. <u>INFORMES DE DIRECCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO</u> .....	4
3. <u>ASUNTOS ESTUDIANTILES</u> . Dictamen CAE-1-2020. Determinación de la nota mínima de admisión.....	26
4. <u>ESTATUTO ORGÁNICO</u> . Dictamen CEO-17-2019. Modificación de los artículos 65, 66, 67, 68, 69 y 94, así como la inclusión de un artículo 67 bis del <i>Estatuto Orgánico</i> . Segunda consulta .....	33
5. <u>PROYECTOS DE LEY</u> . Propuesta Proyecto de Ley CU-13-2020. Criterio institucional sobre varios proyectos de ley remitidos por la Asamblea Legislativa .....	40
6. <u>DOCENCIA Y POSGRADO</u> . Dictamen CDP-1-2020. Propuesta de reforma integral al <i>Reglamento del Centro de Evaluación Académica</i> . En consulta.....	76
7. <u>INVESTIGACIÓN Y ACCIÓN SOCIAL</u> . Dictamen CIAS-10-2019. Revisión integral del <i>Reglamento de Trabajos Finales de Graduación</i> . <i>Se suspende la discusión</i> .....	83

Acta de la **sesión N.º 6356, ordinaria**, celebrada por el Consejo Universitario el día martes tres de marzo de dos mil veinte.

Asisten los siguientes miembros: Prof. Cat. Madeline Howard Mora, directora, Área de Salud; Dra. Teresita Cordero Cordero, Área de Ciencias Sociales; M.Sc. Carlos Méndez Soto, Área de Ciencias Agroalimentarias; Ph.D. Guillermo Santana Barboza, Área de Ingeniería; Dr. Rodrigo Carboni Méndez, Área de Ciencias Básicas; M.Sc. Miguel Casafont Broutin, Área de Artes y Letras; M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, Sedes Regionales; Lic. Warner Cascante Salas, sector administrativo; Bach. Valeria Rodríguez Quesada y Sr. Rodrigo Antonio Pérez Vega, sector estudiantil, y MBA Marco Vinicio Calvo Vargas, representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia a las ocho horas y treinta minutos, con la presencia de los siguientes miembros: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

Ausente, con excusa: Dr. Henning Jensen Pennington.

La señora directora del Consejo Universitario, Prof. Cat. Madeline Howard Mora, da lectura a la siguiente agenda:

1. Informes de la Dirección
2. Informes de Rectoría
3. **Comisión de Estatuto Orgánico:** Ponencia EGH-4 VII Congreso Universitario: *Creación del Consejo de Decanos y Decanas*. SEGUNDA CONSULTA A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA (Dictamen CEO-17-2019).
4. **Propuesta de Dirección:** Criterio institucional de los siguientes proyectos de ley:
  - 1) *Reforma integral a la Ley de promoción de la alta dotación, talentos y creatividad N.º 8899, de 18 de noviembre de 2010 y creación del Consejo Nacional de Promoción de la Alta Dotación*. Expediente N.º 21.151.
  - 2) *Ley de repositorio único nacional para fortalecer las capacidades de rastreo e identificación de personas*. Expediente N.º 21.321.
  - 3) *Ley de Protección de la Imagen Íntima*. Expediente N.º 21.314.
  - 4) *Concesión Especial a la Universidad Técnica Nacional para facilitar la difusión del conocimiento y universalizar el acceso a la Educación Técnica mediante la radio, la televisión y las nuevas tecnologías*. Expediente N.º 21.176.
  - 5) *Ley del mercado y del comercio electrónico*. Expediente N.º 21.183.
  - 6) *Adición de un nuevo capítulo V al título II De la Autoridad Parental o Patria Potestad del Código de Familia, Ley N.º 5476, de 21 de diciembre de 1973, y sus reformas*. Expediente N.º 21.215.
  - 7) *Ley para la defensa del consumidor de productos y servicios financieros*. Expediente N.º 21.213 (Propuesta Proyecto de Ley CU-13-2020).
5. **Comisión de Asuntos Estudiantiles:** Determinación de la nota mínima de admisión (Dictamen CAE-1-2020).

6. **Comisión de Docencia y Posgrado:** Propuesta de modificación del *Reglamento del Centro de Evaluación Académica* (QA-32) (VII Congreso Universitario) (Dictamen CDP-1-2020).
7. **Comisión de Investigación y Acción Social:** Trabajos Finales de Graduación, revisión integral (Dictamen CIAS-10-2019).
8. **Comisión de Estatuto Orgánico:** Trasladar a la Comisión de Estatuto Orgánico la revisión de lo estipulado en los artículos 24 y 34 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, en aras de lograr concordancia entre ambos. La revisión debe incluir la concordancia con el artículo 15 del *Reglamento del Consejo Universitario*. PRIMER DEBATE (Dictamen CEO-1-2020).
9. **Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional:** Análisis del *Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra de la discriminación* (Dictamen CAUCO-21-2019).
10. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de *Reforma al artículo 34 de la Ley de promoción de la competencia y defensa efectiva del consumidor; N.º 7472, de 20 de diciembre de 1994, Ley para el etiquetado de alimentos genéticamente modificados*. Expediente N.º 20.314 (Propuesta Proyecto de Ley CU-14-2020).

## ARTÍCULO 1

**La señora directora, Prof. Cat. Madeline Howard, propone una modificación en el orden del día para conocer el caso sobre la determinación de la nota mínima de admisión, después de los informes de Dirección.**

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD propone una modificación en el orden del día, por solicitud de la Dra. Teresita Cordero, para conocer, posterior al punto 3, el caso sobre la determinación de la nota mínima de admisión.

Posteriormente, somete a votación la modificación en el orden del día, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA conocer el caso sobre la determinación de la nota mínima de admisión, después de los informes de Dirección.**

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD informa que el Dr. Henning Jensen no asistirá a la sesión porque tiene una cita médica.

## ARTÍCULO 2

### Informes de Dirección

La señora directora, Prof. Cat. Madeline Howard Mora, se refiere a los siguientes asuntos:

#### I. Correspondencia CU

##### a) Plan Nacional de la Educación Superior

*El Consejo Nacional de Rectores (Conare) envía el oficio OF-CNR-88-2020, mediante el cual informa que han programado una serie de talleres con el fin de elaborar la propuesta de las acciones estratégicas del Plan Nacional de la Educación Superior para el próximo quinquenio, PLANES 2021-2025. Por el rol que ejerce el Consejo Universitario, se solicita designar a dos representantes para participar en las sesiones del 10, 17 y 24 de marzo de 2020, que se llevarán a cabo en el auditorio del Conare, edificio Dr. Franklin Chang Díaz, de 8:00 a. m., a 12: 00 m.*

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD expresa que como los talleres se llevarán a cabo los días martes y el 10 de marzo de 2020 el Consejo Universitario visitará Golfito, gestionó que la magistra Giselle Quesada y la magistra Rosibel Ruiz de la Unidad de Estudios sean las que participen y comuniquen a los miembros lo sucedido en esos días. Lo anterior, con el fin de que los miembros no pierdan la continuidad en las sesiones.

Continúa con la lectura.

##### b) Auditoría

*La Rectoría envía el oficio R-967-2020, en atención al CU-187-2020, mediante el cual remite el R-757-2020, en relación con las observaciones realizadas a los borradores de los informes sobre los resultados de la auditoría sobre el vínculo externo remunerado entre la Universidad de Costa Rica y la Fundación UCR.*

##### c) Solicitud de audio

*La M.Sc. Marisol Rapso Brenes, coordinadora del Programa Institucional para la Persona Adulta y Adulta Mayor (PIAM), envía el oficio VAS-PIAM-037-2020, mediante el cual solicita la grabación de la sesión N.º 6354, celebrada el 25 de febrero de 2020, específicamente la intervención de la Dra. Yamileth Angulo Ugalde, vicerrectora de Acción Social.*

##### d) Informe sobre el Recinto de Santa Cruz

*El M.Sc. Carlos Méndez Soto, miembro del Consejo Universitario, y la Mag. Giselle Quesada Céspedes, coordinadora de la Unidad de Estudios, envían el oficio CU-CIST-26-2020, mediante el cual brindan respuesta al CU-183-2020, relacionado con la solicitud de revisión, de forma conjunta, del informe sobre el Recinto de Santa Cruz. Al respecto, comunican las razones por las cuales no se puede dar por cumplido el acuerdo de la sesión N.º 6316, artículo 5, punto 2.*

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD menciona que el CU-183-2020 es una solicitud de la Dirección para evaluar si el informe enviado con respecto a la Sede de Santa Cruz cumplía con el acuerdo tomado por el Consejo Universitario.

Le preocupa que remitan al Consejo Universitario documentos que, supuestamente, cumplen con los acuerdos, pero que, al ser analizados, se dan cuenta de que no cumplen con lo pedido.

Por esa razón, pedirá a la Administración ser más cuidadosos, porque mandar documentos aislados y oficios no corresponde al cumplimiento de un acuerdo. Espera seriedad en las cosas que son remitidas a este Órgano Colegiado.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD agradece al M.Sc. Carlos Méndez por ejecutar diligentemente el análisis del documento de Santa Cruz.

Continúa con la lectura.

#### **e) Información sobre juicios perdidos con la CCSS**

*La Dra. Yamileth Angulo Ugalde, rectora a. i., envía el oficio R-1081-2020, en respuesta al CU-158-2020, y adjunta copia del Dictamen OJ-158-2020, en relación con la solicitud de información sobre si se ha perdido algún juicio con la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS).*

Da lectura al Dictamen OJ-158-2020:

*Estimada señora:*

*Doy respuesta a su oficio R-901-2020 con el cual solicita información sobre si se ha perdido algún juicio con la Caja Costarricense del Seguros Social.*

*Al respecto le indico que el proceso que se tramita bajo el expediente judicial No. 15-006151-1027-CA fue rechazado en la etapa de Casación. El voto es el 2020- 000176 del 23 de enero de 2020, pero aún no se encuentra redactado y tampoco ha sido notificado. La información que le refiero se obtuvo al revisar en línea el expediente del proceso.*

*M.Sc. Ruth de la Asunción Romero*

*Rectora a. i.*

Manifiesta que no hay certeza sobre el fallo del proceso, por lo que solicitará de nuevo la información de si se perdió o no el juicio, porque no aclararon nada.

Cede la palabra a la Dra. Teresita Cordero.

LA DRA. TERESITA CORDERO saluda a los compañeros y a las compañeras del plenario. Expresa que si el plenario lo autoriza, le gustaría asistir a uno de los talleres del Consejo Nacional de Rectores (CONARE), el 17 o el 24 de marzo de 2020, porque el 10 de marzo viajará a Golfito. Destaca la importancia de que un representante del Consejo Universitario participe en el PLANES 2021-2025.

Por otra parte, propone que en el estudio de los litigios de la UCR contra la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), a cargo del Lic. José Pablo Cascante, se incluya que se desconoce el “por tanto” de la sentencia para conocer si se pierde en casación, si la UCR deberá pagar, también, las costas del proceso.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD agradece a la Dra. Teresita Cordero el interés en participar en los talleres del CONARE.

Aclara que no incluyó a los miembros porque las reuniones en el CONARE son los martes, lo que implicaría la pérdida de dos sesiones; no obstante, si la Dra. Cordero desea participar, hará la nota. Pregunta a la Dra. Teresita Cordero a cuál reunión desea ir.

LA DRA. TERESITA CORDERO responde que a cualquiera de las dos. Agrega que hará una solicitud al plenario para que autoricen la participación.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD cede la palabra al Ph.D. Guillermo Santana.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA saluda a los compañeros y a las compañeras del plenario.

Expresa que como el Plan de Educación Superior Universitaria Estatal (PLANES) es el único medio mediante el cual el CONARE y las universidades justifican ante el Gobierno Central y el país las erogaciones que reciben del Fondo Especial para la Educación Superior (FEES), que corresponde a más de trescientos mil millones de colones para el año 2020, le gustaría asistir a esos talleres.

Asimismo, la mecánica de los talleres ha sido objeto de revisión del Consejo Universitario, así como de quienes han participado en ese proceso, con respecto a la preocupación en cuanto al trabajo que ha salido. Pide al plenario autorizar la participación de él en los talleres los días 17 y 24 de marzo de 2020 .

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD manifiesta que eso es algo que pueden evaluar; no tiene objeción, siempre y cuando la sesión cuente con cuórum. Además, las personas que participen en los talleres deben comprometerse a realizar una presentación en la Comisión de Coordinadores. Reitera que el 10 de marzo asistirán la magistra Giselle Quesada y la magistra Rosibel Ruiz.

Cede la palabra al M.Sc. Carlos Méndez.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ saluda a los compañeros y a las compañeras del plenario.

También tiene interés en participar en el proceso de formulación de PLANES 2021-2025. Sin embargo, le preocupa que la mecánica sea la misma que en el pasado, cuando los invitaron a otros talleres, pero, en realidad, se trataba de exposiciones. Considera que fue una burla, puesto que no se disponía de un espacio para exponer ideas, criterios o, bien, conocer cómo estaba y qué iba a hacer el PLANES.

Solicita a la Prof. Cat. Madeline Howard consultar al Consejo Nacional de Rectores (CONARE) cuál es la dinámica de los talleres y los temas que serán abordados. En el caso de que sean exposiciones, dar a conocer la disconformidad si no van a poder exponer las ideas o la posición del Consejo Universitario; de ser así, no vale la pena participar ni enviar el aval si no tienen la oportunidad de manifestarse sobre la forma cómo se formula el documento PLANES.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD resume que a los talleres solo pueden asistir dos personas. Supone que las personas que han manifestado interés en participar lo harán los días 17 y el 24 de marzo de 2020. Repite que el 10 de marzo de 2020 la magistra Quesada y la magistra Ruiz van a asistir, así que podrán transmitir cuál es la dinámica; enviará el oficio.

Solicita a la Dra. Teresita Cordero, al Ph.D. Guillermo Santana y al M.Sc. Carlos Méndez que se reúnan para elaborar una propuesta a la Dirección de cómo irían; luego, harían la presentación en la Comisión de Coordinadores.

LA DRA. TERESITA CORDERO aclara que participaría uno los dos días, con el fin de que la sesión no se quede sin cuórum. Destaca la importancia de que los miembros asistan y que no solo lo hagan las magistras Giselle Quesada y Rosibel Ruiz.

Piensa que es conveniente consultar al CONARE la dinámica y los temas por tratar, porque la invitación es muy general; además, los talleres se llevarán a cabo en tres mañanas, lo cual es poco tiempo para definir el PLANES. Quizá es porque tienen un documento; de ser así, podrían conocerlo antes, es para presionar al CONARE, porque, a veces, realizan actividades de las que no entienden bien cuál es la lógica.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD cede la palabra al Ph.D. Guillermo Santana.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA insiste en que le gustaría participar en los talleres. Comprende la preocupación del M.Sc. Carlos Méndez, la cual comparte; sin embargo, sería un error dejar en manos de funcionarios administrativos un tema tan importante y delicado. Si la dinámica se repitiera, le interesa más participar, porque eso debe decirse en ese entorno, no solo en el plenario.

De esa manera no sería una suposición de qué se va a dar o de que eso no da ningún resultado, sino que han participado. Si el resultado obtenido no es conducente a la solicitud enorme de dinero que se hace al país, pueden opinar al respecto. Mediante el PLANES llegan al Gobierno y se brinda un informe que respalda lo que se pide para los próximos cinco años, el 2% del PIB. Si están dispuestos a decir que el taller no cumplió con las expectativas, como funcionarios públicos les corresponde rendir y llamar a cuentas al CONARE, en caso de que estimen que el procedimiento no fue el idóneo, o que es llevado a cabo con la seriedad que amerita. Opina que no es algo de simplemente dejar de lado; tal vez, ese ha sido el problema, dejar pasar que la Oficina de Planificación, la OPES, etc., se reúna y solo limitarse a aceptar que todo está bien.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD continúa con la lectura.

#### **f) Estado del proyecto ICODER**

*La Dra. Yamileth Angulo Ugalde, rectora a. i., envía el oficio R-1079-2020, en atención al CU-126-2020, mediante el cual remite copia del CICAP-92-2020, en relación con el informe sobre el estado del proyecto Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación (ICODER).*

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD expresa que el oficio se trasladó a la Unidad de Estudios para el análisis, a fin de determinar si responde o no a lo solicitado. Agrega que el documento habla sobre el estado de la actividad proyectos, servicios profesionales de consultoría en la gestión integral del Proyecto obra pública Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación (ICODER), de aspectos generales del estado, no de un porcentajes de cumplimiento, si es el 20%, 30% o 40%; de ahí que es necesario el estudio.

Continúa con la lectura.

#### **g) Coordinación**

*La MGTS Slavica Djenés Gutiérrez, coordinadora del Consejo de Carrera Turismo Ecológico, comunica, mediante el oficio CCTE-0011-2020, que ella es la persona coordinadora del Consejo de Carrera del Bachillerato en Turismo Ecológico y también es la coordinadora de la carrera en la Sede de Guanacaste.*

### **h) Carrera de Marina Civil**

*La Rectoría envía el oficio R-993-2020, en respuesta al CU-178-2020, mediante el cual comunica que tiene conocimiento del tema referido en el VD-4422-2019, de la Vicerrectoría de Docencia, en relación con el traslado de los estudiantes que estaban cursando la carrera de Marina Civil y que se cambiaron a otras carreras. Al respecto, la Oficina Jurídica menciona que no existe impedimento legal para que la Universidad de Costa Rica retribuya los montos pecuniarios a título de compensación por dicho traslado.*

### **i) Justificación de ausencia**

*La M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, miembro del Consejo Universitario, envía el oficio CU-286-2020, mediante el cual excusa su ausencia a la sesión N.º 6353, ordinaria, celebrada el jueves 20 de febrero del año en curso, debido a que se presentó un colapso en la carretera cuando se dirigía a la Universidad.*

### **j) Acuerdo del Consejo Nacional de Rectores**

*La Rectoría envía el oficio R-965-2020, mediante el cual remite el CNR-48-2020, en el que se comunica un acuerdo del Consejo Nacional de Rectores, relacionado con la aplicación de la Ley N.º 9635 y el Reglamento del Título III de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas.*

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD somete a discusión los puntos leídos. Cede la palabra a la Dra. Teresita Cordero.

LA DRA. TERESITA CORDERO se refiere al punto f); estima el recuento que hace el Centro de Investigación y Capacitación en Administración Pública (CICAP) es bastante exhaustivo y descriptivo de todo lo que ha sucedido; no obstante, el punto 16 del informe señala: [“Noviembre 2019, Rectoría nos solicita la última versión de los documentos de acuerdo de pago, rescisión y finiquito. Se les indicó que era necesario sostener una reunión entre la asesoría legal de la Rectoría, la VAS, la Escuela de Arquitectura y el CICAP para convocar el ICODER con el fin de negociar el cierre del proyecto de acuerdo con los escenarios planteados en cada uno de estos documentos”].

Sin embargo, no se señala que eso se haya realizado. Le gustaría conocer en qué estado se encuentra lo del finiquito, lo del acuerdo de pago y la rescisión, porque ese es parte del tema de esta vinculación con el ICODER y que el plenario recibió a diferentes personas, incluso, la ministra en aquel momento para conversar sobre esta problemática.

Considera que, además del estudio que hará la Unidad de Estudios, la Rectoría debe informar al Consejo Universitario al respecto, porque es la responsable de los incisos y de lo que el CICAP señala, de que han sido reuniones con la asesoría legal de la Rectoría, por lo que le agradecería conocer al respecto, porque ese es el tema más polémico de todo este punto.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD concuerda con lo exteriorizado por la Dra. Teresita Cordero. Añade que enviará un oficio a la Rectoría, en el que solicitará que aclaren el punto 16, pues solo dice: “Noviembre 2019” Rectoría nos solicita la última versión de los documentos (...)”, pero no contestan en su totalidad, sino que es una respuesta parcial.

**k) Actividades por el aniversario de la UCR**

*La Mag. Georgina Morera Quesada, directora de la Sede del Sur, comunica, en el oficio SSur-40-2020, las actividades que se desarrollarán durante este año en la Sede del Sur, en conmemoración del 80.º aniversario de la Universidad de Costa Rica.*

**l) Denuncia anónima**

*La Oficina de Contraloría Universitaria envía el oficio OCU-079-2020, mediante la cual se refiere a una denuncia anónima, elevada por la Rectoría en oficio R-418-2020, sobre el tiempo de almuerzo y la ejecución de actividades físicas del personal.*

LAPROF. CAT. MADELINE HOWARD menciona que esa denuncia ya fue presentada cuando el Dr. Rodrigo Carboni era el director del Consejo Universitario; se hizo un análisis exhaustivo y fue desestimada. Ahora la recibe ella idéntica, de modo que se va a responder exactamente lo mismo, fue el estudio correspondiente y fue desestimada.

Continúa con la lectura.

**m) Implementación de la Ley del fortalecimiento de las finanzas públicas**

*La Rectoría envía el oficio R-1088-2020, mediante el cual adjunta el R-644-2020, en relación con la implementación de la Ley del fortalecimiento de las finanzas públicas, Ley N.º 9635, en el ámbito institucional. Lo anterior, de conformidad con el acuerdo tomado por el Consejo Nacional de Rectores, en la sesión N.º 2-2020, y en seguimiento al oficio CU-237-2020 del Consejo Universitario.*

**n) Demanda en contra la Junta Directiva de la Jafap**

*La Junta Directiva de la Junta Administradora de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (Jafap) remite el oficio JD-JAP-N.º 001-2020, mediante el cual comunica que esa instancia fue demandada por parte de siete notarios que brindaban servicios profesionales a los afiliados de la Jafap. Con respecto a lo anterior, se exponen los argumentos en defensa de esa pretensión, además de las razones por las cuales se considera improcedente dicho reclamo.*

**ñ) Contraloría General de la República**

*El Lic. Manuel Corrales Umaña, MBA, gerente de Área de Servicios Sociales, y la Licda. Grace Madrigal Castro, MC, gerenta del Área de Seguimiento de Disposiciones, ambos de la Contraloría General de la República, envían el oficio con la siguiente numeración: DFOE-SOC-0277 y DFOE-SD-0318, en el que comunican la finalización del proceso de seguimiento de las disposiciones b) y c) del aparte 4.1, contenidas en el informe N.º DFOE-SOC-1-2008, emitido por la Contraloría General de la República.*

Refiere que el oficio está dirigido a la Dra. Teresita Cordero, porque desconocían que ya había concluido la gestión como directora del Consejo Universitario.

Da lectura a lo siguiente:

*“27 de febrero, 2020*

**DFOE-SOC-0277**

**DFOE-SD-0318**

*Estimada señora:*

**Asunto:** *Comunicación de finalización del proceso de seguimiento de las disposiciones b) y*

*c) del aparte 4.1, contenidas en el informe N.º DFOE-SOC-1-2008, emitido por la Contraloría General de la República.*

*Para que lo haga del conocimiento de los señores miembros del Consejo Universitario, en la sesión inmediata posterior a la recepción de este oficio, me refiero a las disposiciones b) y c) del aparte 4.1 contenidas en el informe N.º DFOE-SOC-1-2008, sobre los mecanismos de control establecidos por la Universidad de Costa Rica en la actividad de vinculación externa realizada con la coadyuvancia de la Fundación de la Universidad de Costa Rica para la Investigación (FUNDEVI).*

*Sobre el particular, en virtud de que conforme a las competencias de este Órgano Contralor, se determinó que las citadas disposiciones b) y c) no fueron atendidas por parte de ese Consejo Universitario, y dado que mediante los oficios N.º 02770 (DFOE-SOC-0258) y 02772 (DFOE-SOC-0260) del 25 de febrero de 2020, se están comunicando los resultados de la auditoría en la que se aborda la temática de dichas disposiciones (informe DFOE-SOC-IF-00002-2020), referidas al uso y traslado de los remanentes de los proyectos del vínculo remunerado externo, se resuelve dar por finalizado el seguimiento de las citadas disposiciones, y corresponde a esa Universidad adoptar las acciones procedentes, conforme a lo ordenado en el citado informe por este Órgano Contralor”.*

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD expresa que no tienen copia ni conocimiento alguno de los oficios O2770 ni del 02772, puesto que cuando llamaron a la CGR le indicaron que eso fue remitido directamente a la Rectoría y que como había duda de quién era el jerarca superior, en este caso, únicamente le darían copia a la Rectoría; la Rectoría vería si le daba o no copia al Consejo Universitario de dicho informe. Agrega que envió un oficio, en el sentido de que no pueden responder lo que no conocen; lo menciona, para que estén enterados de la situación.

Cede la palabra a la Dra. Teresita Cordero.

LA DRA. TERESITA CORDERO dice, con respecto al inciso ñ), que recuerda que hay un DFOE-SOC-1-2008, donde se solicita a la Universidad una serie de disposiciones sobre el vínculo remunerado, lo que generó el caso del *Reglamento de vínculo remunerado*.

Interpreta que la CGR señala que las disposiciones b) y c) no se cumplieron. Desconoce si tienen el oficio DFOE-SOC-1-2008. Recuerda que en la Comisión de Investigación y Acción Social plantearon que ya se había cumplido con eso, aunque puede estar equivocada.

Reflexiona que vale la pena verlo en ese contexto, porque la CGR pedía una serie de aspectos. Tiene la impresión de que está relacionado con el tema de los remanentes, cómo iban a ser de los proyectos de vínculo externo, y la CGR señala que eso deber resolverlo la Universidad internamente.

Piensa que si hay algo que resolver es competencia del Consejo Universitario; independientemente de si les compete el otro asunto acerca de lo que se ha hecho con la Fundación UCR, considera que vale la pena identificar si eso está o no a derecho, verificarlo, porque la respuesta del Órgano Colegiado podría ser que se dio y se comprendió que era en ese contexto que

se había resuelto y, a lo mejor, la CGR está insistiendo sobre algún otro punto que podría ser de esa naturaleza.

Pregunta a la Prof. Cat. Madeline Howard sobre el punto m) del adjunto R-644-2020. Pide que se contextualice el contenido y no quede como una nota escueta que remite la Rectoría, en la que no se especifica nada.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD expresa que el 18 de febrero de 2020 envió a la Rectoría el CU-237-2020:

*“Estimado señor:*

*Reciba un cordial saludo. En atención al oficio CNR-47-2020 mediante el cual se comunica el acuerdo tomado por el Consejo Nacional de Rectores (CONARE) en la sesión N.º 2-2020 celebrada el 4 de febrero de 2020.*

*Me permito solicitarle de la manera más atenta me informe cómo aplicará la Administración dicho acuerdo referente a la Ley N.º 9635, específicamente su implementación en el ámbito institucional.*

Posteriormente, la Rectoría remitió lo siguiente: “En respuesta a la nota CU-237-2020, remitimos copia del oficio R-644-2020, en relación con la implementación por parte del Consejo Nacional de Rectores (CONARE), por ende, la Universidad de Costa Rica, de la Ley de Fortalecimiento y las Finanzas Públicas”.

Asimismo, el oficio R-644-2020 suscrito por el Dr. Fernando García Santamaría, rector *a. i.*, señala:

*“Sra. Ana Miriam Araya Porras*

*Directora Ejecutiva Secretaria Técnica de la Autoridad Presupuestaria*

*Ministerio de Hacienda*

*Estimada señora:*

*En atención al oficio STAP-CIRCULAR-0058-2020, me permito detallar los principales hechos, sobre la presentación del Plan Presupuesto de la Universidad para el año 2020, relacionados con el requisito de la certificación de la STAP.*

*En el oficio OF-CNF-49-2019, del 10 de junio de 2019, el Consejo Nacional de Rectores (CONARE), solicita la exclusión de las universidades estatales y del CONARE del procedimiento de verificación de la regla fiscal de sus presupuestos, según consideraciones como, la violación del régimen de administración financiera universitaria y violación al régimen constitucional de independencia que se les garantiza a las instituciones de educación superior, entre otros. Todo esto amparado en el principio constitucional de autonomía especial de las universidades estatales.*

*Al respecto, se obtuvo el criterio externado por el Despacho del Viceministro de Egresos, del Ministerio de Hacienda al Ministro de Educación Pública, según oficio DVME-0192-2019 (del 28 de junio del 2019) ante la consulta de si las universidades públicas deben aplicar el procedimiento de la regla fiscal, quien indicó: queda a criterio de dichos centros de educación superior acreditar el cumplimiento “de la Regla Fiscal directamente ante el órgano competente, bajo el entendido de que corresponde a la Contraloría General de la República verificar si se cumple o no con la regla fiscal”.*

*Por su parte, en el oficio OF-CNR-215-2019 del 13 de setiembre de 2019, el CONARE comunicó a la Secretaria Técnica de la Autoridad Presupuestaria (STAP), los acuerdos tomados por el Consejo Nacional de Rectores en la sesión 21-19 del 25 de junio, a saber:*

*A. NO PRESENTAR LOS PRESUPUESTOS UNIVERSITARIOS A LA SECRETARIA TECNICA DE*

LA AUTORIDAD PRESUPUESTARIA COMO INICIO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROCESO PRESUPUESTARIO QUE SEÑALA EL OFICIO STAP-CIRCULAR-0754-2019, PUES TAL HECHO IMPLICARÍA UNA CLARA VIOLACIÓN A LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA AL SUJETAR NUESTRAS INSTITUCIONES AL ÁMBITO DE DECISIÓN DE UN ÓRGANO DEL PODER EJECUTIVO. LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA ESTA GARANTIZADA EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, NORMA QUE TODO FUNCIONARIO PÚBLICO HA JURADO OBSERVAR Y DEFENDER (ARTÍCULOS 11 y 194 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA).

B. PRESENTAR UNA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD POR OMISIÓN CONTRA LOS ARTÍCULOS 5,6,11,14,17,19 Y 26 DEL TÍTULO IV DE LA LEY N. 9635 DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2018, LEY DE FORTALECIMIENTO DE FINANAZAS PÚBLICAS.

C. (...)

No obstante, lo anterior, la Contraloría General de la República (CGR), mediante los oficios N.º 18807 (DFOE-SOC-1230) y N.º 18812 (DFOE-SOC-1234) del 29 de noviembre de 2019, remitidos a la Universidad de Costa Rica y al CONARE respectivamente, indicó que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 184 inciso 2) de la Constitución Política y el artículo N.º 8 de la Ley N.º 7428 para el análisis del presupuesto, según las disposiciones legales y técnicas, la certificación sobre el cumplimiento de la regla fiscal era indispensable.

A esta solicitud, el CONARE, en el oficio OF-CNR-312-2019 del pasado 04 de diciembre, señaló a la CGR, la no aplicabilidad de la regla fiscal a los presupuestos de las universidades estatales, debido a que esto implicaría una violación de los artículos 78, 84 y 85 de la Constitución Política, entre otros argumentos de orden legal y constitucional.

Pese a todas las argumentaciones formales por parte del CONARE, por ende, de la Universidad de Costa Rica, el 19 de diciembre de 2019, la CGR envió a esta Universidad el oficio N.º 20237 (DFOE-SOC-1367), mediante el cual dispone archivar sin trámite el presupuesto inicial de la Universidad de Costa Rica (UCR) para el ejercicio económico de 2020, al no cumplir con lo mencionado anteriormente.

Lo anterior obligó a la Universidad de Costa Rica a presentar un presupuesto ajustado, conforme a los requerimientos dados en el oficio DFOE-SOC-1367 que dispone el archivo del presupuesto indicado. La formalización de este presupuesto lo realizó la Universidad mediante el oficio R-521-2020, del 30 de enero de 2020, con el cual se eleva el presupuesto ajustado del año 2020 a este ente contralor para su revisión. Se han completado todas las gestiones respectivas, para que este presupuesto se encuentre debidamente digitado en el Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP) de la CGR, cumpliendo con los requisitos indicados.

Como se evidencia en algunas de las gestiones realizadas, las universidades estatales, en conjunto con el CONARE, hemos realizado todos los esfuerzos para demostrar la inconstitucionalidad de la aplicación de esa regulación, en el sentido de que no debería, presentarse, con el debido respeto ante esa instancia la verificación de la Regla Fiscal' puesto que, a la luz de la Constitución Política, dicha revisión en el caso concreto nuestro, de ser resorte de la Contraloría General de la República. Le informamos que ante esta situación las universidades estatales y el CONARE continuarán con los trámites judiciales correspondientes a efectos de hacer valer la autonomía universitaria, no obstante, conscientes del trámite que lleva acciones de esta naturaleza, para evitar un daño mayor a la institucionalidad de la educación superior estatal, se presenta bajo protesta la información respectiva -en forma digital-, solicitada en la circular STAP-CIRCULAR-0058-2020, a saber:

1. Presupuesto Inicial 2019 (Formato PDF y Excel).
2. Presupuesto Inicial Ajustado 2020 (Formato PDF y Excel).
3. Resumen de egresos comparados conforme al clasificador por objeto de gasto y por clasificador económico de gasto (Formato PDF(Excel)).

Cede la palabra al Ph.D Guillermo Santana.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA manifiesta sobre la supuesta confusión que existe por parte de este órgano, que la comunicación de la CGR debe ser aclarada; para lo cual se refiere a los artículos 30, inciso a), y 40 incisos a), y b); con esto pueden clarificar la respuesta con respecto a quién es el superior jerárquico y cuál es la estructura organizativa y política de la Universidad de Costa Rica.

Puntualiza que el artículo 40, inciso a), deja claro que la representación judicial y extrajudicial de la Universidad de Costa Rica descansa en una persona, así se ha implementado en las leyes del país, en el sentido de que siempre descansa en una persona; incluso, la más grande corporación nacional tendrá a una persona responsable de la representación judicial y extrajudicial.

A su parecer, habla de entes tanto públicos como privados, cuya representación descansará en una persona. En el sector privado, ya sea del sector productivo o de servicios, la persona en inglés se conoce Chief Executive Officer (CEO), persona ejecutora, que es lo que dispone el artículo 40 del *Estatuto Orgánico*.

Asimismo, cualquier comunicación de la CGR dirigida al Consejo Universitario debe interpretarse de acuerdo con el artículo 30, inciso a), del *Estatuto Orgánico*, que dice: “Son funciones del Consejo Universitario: a) Definir las políticas generales institucionales y fiscalizar la gestión de la Universidad de Costa Rica”. Aunado al artículo 40, inciso a), y en observancia del artículo 40, inciso b), este Órgano Colegiado fiscaliza al rector; es decir, sobre la persona que ejerce esa representación judicial y extrajudicial de la Universidad.

La labor de fiscalización le corresponde a este Órgano Colegiado, amparados en el inciso b), artículo 40, que obliga a la persona que ocupa la Rectoría de la Universidad de Costa Rica, que tiene esa representación, asistir a las sesiones del Consejo Universitario, con voz y voto, así como ejecutar los acuerdos de dicho Consejo, asesorado, cuando lo juzgue necesario, por el Consejo de Rectoría.

Está convencido de que el inciso b) faculta para que la presencia de la persona que ocupe la Rectoría no sea vista como algo suntuario o sin importancia, porque con la presencia de la persona que ocupa la Rectoría pueden hacer efectivo el mandato estatutario; no es que como cuerpo colegiado sean el superior jerárquico de la Universidad, más allá de lo que establece el *Estatuto Orgánico*, que es para fiscalizar y elaborar las políticas. Dicha fiscalización debe ser llevada a cabo hacia la Universidad según los artículos 30 y 40, incluido el inciso f), que fue discutido por el Consejo en el pasado.

Considera que no existe confusión con respecto a quién deben dirigirse las cartas para actuaciones y solicitudes específicas de parte de la Contraloría General de la República, ya que estas deben ser enviadas a la persona que ocupa la Rectoría, dada la representación que tiene; además de que el artículo 37 del *Estatuto Orgánico* señala: “El Rector de la Universidad de Costa Rica es el funcionario académico de más alta jerarquía ejecutiva. Eso, traducido al inglés sería ese CEO, del cual hablan las corporaciones. No es algo mágico, no es que solo las corporaciones tienen derecho a ese tipo de estructura, sino que está en el *Estatuto*, y es claro en ese sentido.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD cede la palabra al Lic. Warner Cascante.

EL LIC. WARNER CASCANTE saluda a los compañeros y a las compañeras del plenario. Manifiesta que no pretende agotar este tema, porque le parece de mucha importancia determinar cuál de los dos órganos es el superior jerárquico de la Universidad de Costa Rica, si la Rectoría o el Consejo Universitario.

Sin embargo, hay una confusión de la misma Contraloría General de la República (CGR), porque en esta mesa, en este Órgano Colegiado, en el año 2003, cuando recibieron a la señora Mercedes Campos, gerenta de Área de la CGR, señaló que el jerarca era el Consejo Universitario para la Contraloría General de la República.

No obstante, hoy la CGR remite las cartas al rector; existe una confusión que la origina la CGR. Destaca la importancia de dedicar un espacio a este tema, que no sea en la correspondencia, parte de los informes de Dirección.

Le preocupa si la CGR sigue pensando que es el Consejo Universitario, y quedar en desventaja por el efecto de las responsabilidades. No le inquieta la autoridad, sino la responsabilidad; de ahí la importancia de que este punto sea conocido como un punto de agenda porque la Prof. Cat. Madeline Howard envió a la CGR que esto sería definido internamente. Reitera que este tema debe ser visto como una prioridad para salir de esta situación, porque la responsabilidad se materializa en cualquier momento, y ahí está el riesgo.

Al mismo tiempo, le extraña que la CGR en el año 2020 señale que hay un informe del 2008; quiere decir que hace doce años está pendiente el cumplimiento de dos recomendaciones. Se pregunta qué ha estado haciendo la CGR todo ese tiempo, o será que elabora un informe y doce años después recuerda que están pendientes dos recomendaciones.

Le preocupa que el informe sea del 2008 y están el 2020; supone que es el tema de los dineros que la CGR quiere que la gestión de la Universidad, a la luz de la *Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico*, no tenga el impacto que va a tener en la sociedad y quiere que los recursos se trasladen.

Cuando tengan los informes, oficialmente, conocerán cuál es la temática que se abordará. Repite que le preocupa por qué hoy, 2020, doce años después, la CGR traiga a colación este tema. Cuestiona qué ha hecho en estos años que han transcurrido.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD expresa que, en atención a lo solicitado por la Dra. Teresita Cordero, dará lectura a los incisos b) y c) del informe N.º DFOE-SOC-1-2008.

#### *4.1 Al Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica*

*b) Elaborar y ordenar que se implemente el procedimiento para que FUNDEVI traslade en forma ágil y efectiva los remanentes de los proyectos de vínculo remunerado externo, en atención a lo que dispone el artículo 95 de la Ley N.º 7169. El procedimiento que se elabore deberá ser comunicado a esta Contraloría General a más tardar el 29 de febrero de 2008. Ver comentario 2.3 de este informe.*

Manifiesta que está estupefacta.

*c) Instruir a las Vicerrectorías y a los coordinadores de proyectos para que, en todos los casos, sometan a aprobación de las Vicerrectorías respectivas las propuestas para el uso de los remanentes originados en los proyectos de vínculo externo remunerado, tal y como lo establecen los "Lineamientos para la Vinculación Remunerada de la Universidad de Costa Rica con el sector externo". Remitir la instrucción girada a más tardar el 29 de febrero de 2008.*

Informa que pasará esto a la Unidad de Estudios para que se realice un análisis de si se cumplió o no con el *Reglamento para el vínculo remunerado con el sector externo de la Universidad de Costa Rica*. Además, enviará una carta para comunicar que no se pueden referir a los oficios que no poseen, pero realizarán un análisis sobre los puntos en que señalan que el Consejo Universitario incumplió. Seguidamente, cede la palabra a la Dra. Teresita Cordero.

LA DRA. TERESITA CORDERO cree que el punto es relativamente importante, en el sentido de que este Órgano Colegiado, según recuerda, había presentado las justificaciones cuando se elaboró el *Reglamento de vínculo remunerado*, y era en respuesta al informe N.º DFOE-SOC-1-2008.

Considera que se le podría presentar un historial a la Contraloría General de la República. Espera que cuando se aprobó dicho Reglamento se haya enviado esa nota a la Contraloría General de la República, con la indicación de que la Institución ya había cumplido esa tarea; pero si la Contraloría General de la República no les dio respuesta, no se vale que ahora se los saque, porque es silencio administrativo; entonces, primero habría que investigar.

Propone, con respecto al otro informe, solicitarle, muy respetuosamente, a la Rectoría que les envíe la información que corresponde a este informe de la Fundación UCR o, en su defecto, llamar a la Fundación para que les explique cómo salieron con este informe, que, en realidad, es una auditoría de la Contraloría General de la República.

Supone que los informes de la Contraloría General de la República sirven para efectuar mejoras. Pareciera ser que estos dos puntos le corresponden al Consejo Universitario, y son temas de discusión. Recuerda que hicieron una diferenciación entre remanentes y excedentes; entonces, están hablando de remanentes.

Cree que en el documento se dice que será una decisión de la Universidad, pero después, dentro de tres o cinco años, a alguien se le puede ocurrir decir que la UCR no contestó; entonces, deben curarse en salud, y realizar esa verificación, pues espera que se haya enviado, y revisar el dictamen de vínculo remunerado, porque ahí estaba referido lo del informe N.º DFOE-SOC-1-2008, que se imagina fue lo que motivó no tener lineamientos, sino algo más, un reglamento, ya que eso sí se tomó en cuenta.

Enfatiza, con respecto a la Fundación UCR, que podrían consultarle directamente cuáles son los puntos álgidos. Considera que el Oficio R-644-2020, señalado en el inciso m), y la situación de la Fundación deberían ser analizados en la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios, porque tienen incidencias presupuestarias. La situación debe considerarse en los acuerdos del Órgano Colegiado, porque ya hay una condición distinta, que tomó la Rectoría como decisión, y la Rectoría es la que ejecuta, pero el Consejo Universitario es el que aprueba el presupuesto.

Piensa que ambos temas, en algún momento, deberían ser incorporados, pues no sabe si la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios conoce el oficio R-644-2020. Advierte de que están revisando el Presupuesto Extraordinario N.º 1, con montos muy significativos e importantes para la Universidad, y no sabían, a no ser que se haga la misiva, de que ya se envió a la entidad reguladora, para decir si la UCR cumple la regla fiscal.

Exterioriza que este debe ser un tema fundamental, porque, si no, aprobarán algo y después la misma Contraloría General de la República les va a decir que no cumplieron, y quedan sin conocer

si eso se hizo, si no es por esta misiva en la que se le consulta a la Rectoría; entonces, le parece que ese tipo de decisiones tan importantes para la Universidad deben ser parte de dictámenes.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD dice, respetuosamente, a la Dra. Cordero que si el Consejo Universitario solicita a la Dirección que pida el informe, corresponde solicitárselo a la Rectoría, no a la Fundación; es lo lógico, pues es el canal correspondiente; no llamará a la Fundación. Si la Rectoría rehúsa hacerlo, lo informará al plenario y, en conjunto, decidirán qué hacer.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA sugiere, respetuosamente, ante la consulta que se hizo fuera de actas y de manera informal, de parte de la Contraloría General de la República hacia un funcionario del Consejo Universitario, sobre quién es el jerarca, que simplemente lo remitan, cada vez que esto ocurra, al inciso a), del artículo 40, del *Estatuto Orgánico*, el cual a la letra dice:

*ARTÍCULO 40.- Corresponde al Rector o a la Rectora:*

*a) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Universidad de Costa Rica (...)*

Advierte de que si van a la Contraloría General de la República a decir “yo no fui, fue teté”, quedan como una institución que no sabe ni dónde está parada, y no quieren eso, ni a la Contraloría General de la República ni a nadie en este país, porque saben dónde están parados y cuál es su estructura organizativa. Si no la saben, ni la entienden, flaco servicio le están haciendo al país cuando dicen que juran defender la *Constitución Política* y a la UCR, en lo que a eso atañe.

Se pregunta qué está faltando, por qué no lo dicen, cuál es el elefante blanco en esta habitación; es grandísimo y nadie lo quiere ver, es esa silla vacía (la silla del rector); se disculpa, pero así es. Según el inciso b) de ese artículo 40 y, sin ese conector, no están haciendo nada, son la nave del olvido flotando en el espacio, dirimiendo, hablando, haciendo notas, ejercicios y demás, sin ningún acicate férreo que les permita decir que lo que aquí están solicitando se transmite a la comunidad universitaria, así de simple. Manifiesta que si desean sesgar la posibilidad de realizar este tipo de observaciones, ni modo, pero así son.

Sabe que dentro de unos minutos aparecerá un nuevo candidato en el edificio administrativo, con comparsa u otra cosa, igual que la sesión pasada, y presentará sus papeles para ser candidato a rector o rectora de la UCR, a partir de mayo de este año, pero eso no quiere decir que de mayo a este año estarán simplemente desmovilizados.

Destaca que solo que el Consejo Universitario opere le cuesta al país un platal, esta sesión, y si no tienen el referente de la Administración aquí, no tienen al máximo jerarca o funcionario académico de la más alta jerarquía ejecutiva en el plenario, entonces, cómo hacen para hacer cumplir con su trabajo. Se pelean con la Contraloría General de la República o con otros, pero no les sirve de nada, están perdiendo el tiempo, no de ellos, sino de la Universidad y el del país, porque no pueden resolver nada.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ comunica, respecto al último comentario de la Dra. Cordero sobre la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria (STAP), que ayer conversó con la Licda. Carolina Calderón, jefa de la Oficina de Planificación Universitaria (OPLAU), quien le informó que ellos han tenido reuniones con funcionarios de la STAP y conjuntamente con funcionarios de la Contraloría General de la República, con miras a definir algún tipo de protocolo por medio del cual ellos puedan presentar los documentos, cómo se hace, bajo qué esquema de tiempo y demás; entonces, en la OPLAU están estableciendo vínculos con la STAP.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD continúa con la lectura.

**o) Reglamento del Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información (SIBDI)**

*El Dr. Víctor Schmidt Díaz, director del Instituto de Investigaciones en Ingeniería, remite el oficio INII-93-2020, en relación con la consulta al nuevo Reglamento del Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información (SIBDI). Al respecto, manifiesta que este reglamento presenta incongruencia y duplica funciones, puesto que el Centro de Documentación e Información (CEDI) pertenece jerárquicamente al INII, el cual facilita el acceso a la información y al conocimiento específico en forma eficiente y expedita.*

**p) Apoyo presupuestario temporal**

*La Oficina de Contraloría Universitaria remite el oficio OCU-078-2020, mediante el cual solicita analizar la posibilidad de brindar el apoyo presupuestario temporal requerido para la designación de 20 horas asistente semanales para el I ciclo 2020. Lo anterior, con el fin de cumplir con el artículo 16 del Reglamento del Sistema de Archivos de la Universidad de Costa Rica.*

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD informa que este es un asunto de tipo presupuestario. Seguidamente, continúa con la lectura.

**q) Curso-Taller de Ortoprótisis y Ortopedia**

*El Dr. Donato Salas Segura, director de la Escuela de Tecnologías en Salud, envía el oficio TS-287-2020, mediante el cual brinda respuesta al oficio CU-289-2020, en relación con la situación del Curso-Taller de Ortoprótisis y Ortopedia.*

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD expresa que era lo que decía, que no se había solucionado. Seguidamente, continúa con la lectura.

**Circulares**

**r) Conferencia inaugural denominada *El universo invisible***

*La Rectoría comunica la Circular R-2-2020, dirigida a la comunidad universitaria, en la cual invita a la conferencia inaugural denominada El universo invisible, a cargo de la Dra. Gavela Legazpi, catedrática de física teórica, de la Universidad Autónoma de Madrid (UAM), la cual se llevará a cabo el miércoles 18 de marzo del año en curso, a las 10 a. m., en el Aula Magna.*

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD informa que circuló una nota de la Rectoría, en la cual se comunica que no se reservan espacios. Seguidamente, continúa con la lectura.

**Copia para el CU**

**s) Carrera de Marina Civil**

*El estudiante Floyd Peterkin Bennet, de la carrera de Licenciatura en Marina Civil, Sede del Caribe, remite copia del oficio FPB-013-2020, dirigido al Dr. Carlos Araya Leandro, vicerrector de Administración, mediante el cual reitera la solicitud que planteó en el FPB-006-2020.*

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD somete a discusión los puntos leídos. Al no haber observaciones, continúa con la lectura.

**t) Proyecto del Consejo Nacional de Vialidad**

*El MBA Glenn Sittenfeld Johanning, contralor, remite copia del oficio OCU-065-2020, dirigido al Dr. Carlos Araya Leandro, vicerrector de Administración, referente al proyecto del Consejo Nacional de Vialidad, denominado: “Ampliación de la carretera de Circunvalación”, el cual tendrá un impacto significativo para la Universidad. Dado lo anterior, solicita una reunión con los profesionales responsables a cargo para conocer el plan de acción elaborado para mitigar los efectos adversos y los posibles inconvenientes.*

**u) Denuncia penal en contra del director del Canal UCR**

*La Dra. Yamileth Angulo Ugalde, vicerrectora de Acción Social, remite copia del oficio VAS-1074-2020, dirigido al Dr. Luis Baudrit Carrillo, jefe de la Oficina Jurídica, mediante el cual solicita que se le comuniquen las razones por las cuales no se le brinda el apoyo jurídico al Dr. Marlon Mora Jiménez, director del Canal UCR, sobre la denuncia penal en su contra.*

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD entiende que ellos ya buscaron ayuda por su cuenta, porque esto fue hace casi tres semanas. Seguidamente, continúa con la lectura.

**v) Información sobre juicios perdidos con la CCSS**

*La Rectoría envía copia del oficio R-901-2020, dirigido al Dr. Luis Baudrit Carrillo, jefe de la Oficina Jurídica, mediante el cual remite copia del CU-158-2020, en relación con la solicitud de información sobre si se ha perdido algún juicio con la Caja Costarricense de Seguro Social.*

**w) Proceso de formulación y ejecución presupuestaria aplicable a la educación superior estatal**

*Los señores Gustavo Gutiérrez Espeleta, Warner Carvajal Lizano, Felipe Alpízar Rodríguez y María José Cascante Matamoros envían copia de la carta con fecha 20 de febrero de 2020, dirigida al Dr. Henning Jensen Pennington, rector, en la cual solicitan información y la respectiva documentación relacionada con el acuerdo del Consejo Universitario de la sesión N.º 6343, extraordinaria, artículo 2, del 22 de enero de 2020, en torno al proceso de formulación y ejecución presupuestaria aplicable a la educación superior estatal, en el marco de lo dispuesto en la Ley de fortalecimiento de las finanzas públicas N.º 9635 y su reglamento.*

**x) Remodelación del pabellón de aulas del Recinto de Paraíso**

*La Dirección del Recinto de Paraíso envía copia del oficio SA-RP-73-2020, dirigido al Dr. Carlos Araya Leandro, vicerrector de Administración, mediante el cual solicita conversar directamente con la población estudiantil del Recinto sobre el estado actual de la licitación del proyecto para la remodelación del pabellón de aulas.*

**y) Informe del estado del proyecto ICODER**

*La Dirección del Centro de Investigación y Capacitación en Administración Pública, envía copia del oficio CICAP-92-2020, dirigido al Dr. Henning Jensen Pennington, rector, mediante el cual envía el informe del estado del proyecto ICODER.*

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD somete a discusión los puntos leídos.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ aprovecha el comunicado que envía el MBA Glenn Sittenfeld, en relación con el proceso de ampliación de carretera de Circunvalación, pues si bien muy probablemente esto se inicie el año entrante, también es probable que afecte este edificio. Aunque ya no estará en esta silla, habrá otros miembros del Consejo Universitario que estarán trabajando, de manera que sería importante conocer cuáles serían las medidas que tomará la Administración para mitigar el impacto que tendrá la construcción no solamente sobre el edificio de la Oficina de Contraloría Universitaria, sino, también, sobre el edificio administrativo, en el cual se encuentra el Consejo Universitario.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD continúa con la lectura.

## **II. Solicitudes**

### ***z) Reglamento del Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información (SIBDI)***

*Los coordinadores de bibliotecas de sedes y recintos envían una carta con fecha 21 de febrero 2020, mediante la cual solicitan ampliar el plazo para la aceptación de consultas de la propuesta del Reglamento del Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información (SIBDI). Lo anterior, debido al análisis profundo que requiere la propuesta, por la injerencia en las labores y funciones que se ejecutan en cada una de las bibliotecas (El periodo de consulta vence el 7 de marzo de 2020).*

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD dice que primero habría que definir cuánto tiempo se prolongaría, si se acepta. Cede la palabra al Lic. Cascante para que brinde una recomendación.

EL LIC. WARNER CASCANTE recuerda que, por el periodo de receso, esta consulta lleva varios meses, justamente, para compensar esa situación.

Observa que es muy frecuente que las personas en la comunidad universitaria, luego de un periodo normal o amplio como este, que tiene varios meses de consulta, piden periodos adicionales de extensión de plazo, pero lo importante es escuchar a la comunidad universitaria.

Considera que el tiempo máximo debe ser de quince días, porque lo que tenga que decirse se dice, y para no prolongar esto, porque ya tiene varios meses.

Destaca que el *Estatuto Orgánico* plantea que deben sacar los casos a consulta por treinta días, pero como se aproximaba el receso, se sacó por un periodo mayor, para que las personas, holgadamente, tuviesen posibilidad de analizarlo.

Informa que ayer conversó con el Lic. Javier Fernández, analista de la Unidad de Estudios, y ya están listos, porque se recibieron observaciones del Instituto de Investigación en Educación (INIE) y otros centros de documentación, de manera que esto implicaría otro periodo adicional; entonces, le parece que lo más razonable sería al 20 de marzo. El periodo vence el 7 de marzo; entonces, podrían ampliarlo hasta el 20 de marzo.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD resume que se dará una extensión hasta el 20 de marzo. Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo

Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA ampliar la consulta de la propuesta del Reglamento del Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información (SIBDI) hasta el 20 de marzo de 2020.**

#### **ACUERDO FIRME.**

##### **aa) Solicitud de audiencia**

*El Dr. Marlon Mora Jiménez, director del Canal UCR, solicita audiencia ante el Consejo Universitario para exponer un proyecto sobre una plataforma de contenido bajo demanda (OTT), la cual se pretende desarrollar en la Institución.*

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD comunica que para la presentación daría veinte minutos.

Seguidamente, somete a votación la solicitud, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA aprobar la audiencia al Dr. Marlon Mora Jiménez, director del Canal UCR.**

#### **ACUERDO FIRME.**

### **III. Seguimiento de Acuerdos**

##### **bb) Proceso monitorio interpuesto por la CCSS**

*La Oficina de Contraloría Universitaria (OCU) envía el oficio OCU-R-010-2020, referente al acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en la sesión N.º 6339, artículo 6, celebrada el 5 de diciembre de 2019, mediante el cual solicita a la OCU que realice la investigación para determinar si la Oficina Jurídica contestó en plazo o no al proceso monitorio interpuesto por la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS).*

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD da lectura parcial al oficio OCU-R-010-2020, que a la letra dice:

(...)

Para lo anterior, esta auditoría realiza la investigación correspondiente mediante los siguientes objetivo general y específicos, alcances y metodología de investigación.

#### Objetivo general

Verificar el cumplimiento de requisitos y plazos en los actos y trámites realizados por la representación legal de la institución en el proceso monitorio 19-005825-1765-CJ establecido por la Caja Costarricense de Seguro Social contra la Universidad de Costa Rica.

(...)

### III. ANÁLISIS DEL CASO

Estudiado los actos y tiempos de respuesta de la representación legal en la tramitación administrativa y judicial del caso se determina lo siguiente:

a) Se evidencia que el procedimiento administrativo seguido en la Caja Costarricense de Seguro Social, fue atendido por la representación legal respondiendo el traslado de cargos solicitado por el órgano director del procedimiento administrativo, tal y como consta en la resolución final (GM-ADM-LG-14664-2016). Los alegatos extemados por la Universidad de Costa Rica no fueron acogidos por el órgano director de la CCSS.

b) El órgano director del procedimiento, finalizado el procedimiento administrativo, remite un informe de conclusiones y la Gerencia Médica de la Caja Costarricense de Seguro Social emite la resolución administrativa GM-ADM-LG-14664-2016 condenando a la Universidad de Costa Rica al pago de diversos daños y perjuicios.

c) Se evidencia que la resolución administrativa GM-ADM-LG-14664-2016 es impugnada por la representación legal de la Universidad de Costa Rica, mediante la interposición de los recursos de Revocatoria y Apelación

(...)

d) En particular, sobre el recurso de apelación de la Universidad de Costa Rica se evidencia que fue mal rechazado por la Junta Directiva de la CCSS, dado que dicho recurso fue debidamente presentado en tiempo y forma.

(...)

### IV. CONCLUSIONES

1. Sobre el procedimiento administrativo efectuado por la Caja Costarricense de Seguro Social que origina el proceso monitorio.

a) En la tramitación del procedimiento administrativo gestionado por la Caja Costarricense de Seguro Social, la representación legal de la institución, contesta en tiempo el traslado de cargos e interpone los recursos de revocatoria y apelación, los cuales son rechazados, con lo cual adquiere firmeza la resolución administrativa GM-ADM-LG-14664-2016 (corregida materialmente por resolución administrativa GM-AG-I0437-2019).

b) Ambas resoluciones administrativas anteriormente indicadas son notificadas a la Universidad de Costa Rica para su respectivo cumplimiento, pero el director de la Oficina Jurídica emite el criterio jurídico en el Dictamen OJ-I065-2019 recomendando que se procede a reservar cualquier actuación legal de la institución, a la atención del proceso cobratorio que interponga la Caja Costarricense de Seguro Social.

c) Dado lo anterior, tampoco se evidencia, por parte de la representación legal de la institución, alguna desatención en la presentación de actos o trámites del proceso administrativo seguido en la Caja Costarricense de Seguro Social.

2. Sobre el proceso monitorio expediente N. 19-005825-1765-CJ del Juzgado Especializado de Cobro II Circuito Judicial de San José, Sección Tercera

a) Después del análisis efectuado y las evidencias halladas, se determina que la representación legal de la institución responde dentro del plazo otorgado por el Juzgado Especializado de Cobro II Circuito Judicial de San José Sección Tercera, para oponerse al cobro de la deuda en el expediente judicial de proceso monitorio número 19-005825-1765-CJ, en el plazo y con las consideraciones legales que considera pertinentes para este caso.

b) No se evidencia, hasta el momento, desatención de la representación legal, del proceso monitorio respectivo, el cual aún

se encuentra en trámite en los estrados judiciales.

Es importante resaltar que nuestra revisión es sobre la gestión del proceso y no sobre los aspectos sustantivos de la defensa de los intereses universitarios.

Nuestra oficina de Contraloría Universitaria no es competente para emitir criterio sobre aspectos sustantivos de la defensa legal, tal como: la necesidad, conveniencia, oportunidad o idoneidad de discutir un proceso de cobro en alguna vía judicial, ni es posible emitir opinión sobre el contenido de los alegatos estrictamente jurídicos, ni sobre las estrategias judiciales que adopte la representación legal de la institución en la tramitación del proceso monitorio respectivo. En caso de existir interés de valorar estos aspectos en primera instancia, consideramos que se debe requerir el informe correspondiente a los responsables de los procesos y de ser necesario conseguir el criterio especializado de un profesional en estas materias.

No se omite mencionar que el criterio aquí externado es parte del servicio de asesoría que brinda esta Contraloría y, en conjunto con el aporte de otras dependencias especializadas en el tema, pretende servir de insumo para fortalecer la toma de decisiones de la Institución.

Continúa con la lectura.

#### **IV. Asuntos de Comisiones**

##### **cc) Pases a comisiones**

- **Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios**

*Modificación Presupuestaria de Ajuste N.º 1-2020.*

- **Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios**

*Presupuesto Extraordinario N.º 1-2020*

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD dice que el M.Sc. Méndez le informará cuándo verán este presupuesto y si requieren una sesión extraordinaria.

Continúa con la lectura.

#### **V. Asuntos de la Dirección**

##### **dd) I Congreso Centroamericano y del Caribe de Educación Médica**

*Participación en la ceremonia de inauguración del I Congreso Centroamericano y del Caribe de Educación Médica que se enmarca en la XXIV Conferencia de la Asociación Latinoamericana y del Caribe de Facultades y Escuela de Medicina (ALAFEM), la cual se realizó el lunes 2 de marzo de 2020, a las 9 a. m., en el edificio anexo a la Facultad de Medicina.*

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD somete a discusión lo presentado.

LA DRA. TERESITA CORDERO expresa que, en seguimiento de acuerdos, le parece fundamental este informe de la Oficina de Contraloría Universitaria, porque, justamente, una preocupación que le habían manifestado, de manera informal, era que, a lo mejor, no se habían realizado los trámites. Con este informe queda claramente demostrado que ya los trámites se hicieron y que fue una decisión de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) de cómo retomó, que no había sido entregado en tiempo y forma; es decir, fue una interpretación de la Caja.

Estima que esto es fundamental, porque, en su proceso de fiscalización, necesitan de la Oficina de Contraloría Universitaria para aclarar y conocer este tipo de situaciones, sobre todo, porque saben que en estos litigios ya se tuvo que pagar más de dos mil millones de colones, producto de este trago tan amargo que ha sido la relación con la CCSS.

Espera que esto sirva para comprender los límites de la Universidad con respecto al vínculo remunerado; es decir, tienen límites, porque no son una empresa, pero, a veces, se les confunde, y tienen varios ejemplos amargo.

No quiere decir que no haya buenas intenciones, pero deben tener cuidado, sobre todo porque el fin fundamental de la UCR es la docencia, la investigación y la acción social; aparentemente, en ocasiones, quisieran hacer otro tipo de actividades, más allá de lo que es posible como institución.

Exterioriza que con esto se da por satisfecha, por la preocupación que había manifestado anteriormente.

### **ee) Comisión Organizadora del 80.º aniversario de la UCR**

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD menciona le está dando respuesta a una carta que le envía el Dr. Carlos Araya Leandro, como rector *a.i.*, la cual, a la letra dice:

*28 de febrero de 2020*

*R-1222-2020*

*M.Sc. Madeline Howard Mora*

*Directora*

*Consejo Universitario*

*Estimada señora:*

*En atención al oficio CU-300-2020, de fecha de 24 de febrero de 2020, referente a la celebración del 80 aniversario de la Universidad de Costa Rica, le manifestamos que al ser una actividad organizada por el Consejo Universitario, es de su competencia informar a la Rectoría, con anticipación, para incluir los fondos económicos de dicha actividad en el Plan Presupuesto 2020.*

Señala que este párrafo no es de recibo, porque el año pasado no era la directora del Consejo Universitario. Le extraña mucho, y se lo dirá al Dr. Araya, que plantee una afirmación tan absurda, pues era la Dra. Cordero; además, esto fue una gestión que se realizó en diciembre.

Seguidamente, continúa con la lectura.

*Asimismo, le comunicamos que ante la aplicación de la Ley 9635 “Fortalecimiento de las Finanzas Públicas”, el Presupuesto Institucional 2020 ha sido modificado y en su mayoría, los ajustes requeridos fueron aplicados, por la Oficina de Planificación Universitaria, al Presupuesto de Apoyo Académico de esta oficina.*

Dice que es totalmente cierto.

*Reiteramos que, ante la situación económica que atraviesa la Institución, es pertinente valorar las actividades que se van a efectuar en el transcurso del año y tomar medidas austeras, que no expongan a la Institución a comentarios o críticas por parte de la comunidad universitaria y de la sociedad.*

Expresa que esto lo comparte en una misiva que le hará llegar al Dr. Araya.

Solicita al plenario convocar la Comisión Organizadora del Octogésimo Aniversario, primero, porque aparentemente una persona de dicha Comisión fue la que envió el presupuesto a la Rectoría, sin que ni siquiera le hubiesen preguntado; es decir, fue enviado directamente, y eso hace que pierda la confianza; enfatiza que existe una pérdida de confianza.

Segundo, le preguntan cómo se integró una comisión sin presupuesto, pero ella no lo hizo; asume la Dirección y ya la Comisión está conformada; la conformó el Órgano.

Sabe que muchas de las personas que la integran han trabajado de forma diligente y han logrado, por ejemplo, lo del billete de la lotería y un montón de otras cosas, que no significan ningún gasto para la Institución; sin embargo, desea que les den una explicación global, porque no quiere ser injusta; le parece que todas las personas tienen derecho a que se les pregunte, y así en el Consejo Universitario puedan determinar qué está sucediendo.

Considera, desde su humilde opinión, que no es función del Consejo Universitario organizar ninguna de las actividades del aniversario; eso es función de la Oficina de Divulgación e Información (ODI); mientras que el Consejo Universitario tiene el deber de participar por medio de las actividades que usualmente organiza.

Destaca que en el Consejo Universitario, escasamente, les dan café y galletas; muchas veces, los miembros pagan sus propios refrigerios y todas las actividades que llevan a cabo son bajo la premisa de una austeridad total, excepto cuando alguno de los miembros paga de su propio dinero, lo que los demás comerán.

Estima que todo este asunto es muy injusto para el Órgano Colegiado; incluso, para cuando se otorgó el título de doctor *honoris causa*, por primera vez, le dijo a la Dirección del Consejo Universitario que la actividad no se haría en ningún tipo de restaurante, si no que iban a hacer algo sumamente austero en el seno del Consejo Universitario, con el mínimo de invitados, para honrar a la persona a la que le dieron el título de doctor *honoris causa*.

Reitera que, para evitar más cuestiones, les den audiencia y pidan una explicación.

LA DRA. TERESITA CORDERO contextualiza que existe un dictamen, aprobado por el Órgano Colegiado, para conformar una comisión para la celebración del 80 Aniversario, con el objetivo de que, más bien, existiera una mirada integral de toda la Universidad.

Detalla que, en aquel momento, de previo se había contactado con personal de la ODI, quienes manifestaron que ya tenían una serie de actividades programadas. El Consejo Universitario tiene la responsabilidad, en agosto, de celebrar siempre el aniversario; dentro de esa Comisión, por supuesto, se incluyó la Rectoría.

Destaca que una vez se dijo en el seno del plenario que la Comisión era extemporánea, algunos miembros señalaron que eso se debió haber conformado con más tiempo y demás; en fin, la Comisión se integró y empezó a funcionar a finales de enero y está a cargo, también, de la Unidad de Comunicación del Consejo Universitario. Agrega que el presupuesto adicional fue algo que la Comisión definió posteriormente.

Entiende, claramente, que el Consejo Universitario y esta Comisión desean unir esfuerzos en toda la comunidad; de hecho, la Sede del Pacífico mandó a decir cuáles son las actividades que realizará, sin pedirles presupuesto.

Secunda la solicitud de la Prof. Cat. Howard para que la Comisión les explique, en el plenario, qué ha pasado, porque la idea de esta Comisión es, justamente, que conjuntaran esfuerzos en la organización y no que se disparara cada quien por su lado.

Menciona lo anterior, porque pareciera ser que, en algunas ocasiones, ocurren esas cosas, se disparan por diferentes lugares. El M.Sc. Méndez ha sido una de las personas que ha dicho que les llegan calendarios de diferentes unidades académicas, permanentemente, cada año, pudiendo ser un solo calendario, de una sola entidad, como UCR; ni qué decir de la decisión de realizar algo en el sur, que unos hacen y otro no.

Cree que no están para generar esos gastos, aunque, dentro de la parte publicitaria, pueden ser interesantes, lo importante es unir esfuerzos. La UCR es capaz de realizar muchas actividades, sin necesidad de un presupuesto. No deben lanzar que es culpa del Consejo Universitario o su responsabilidad el 80 aniversario, pues es un asunto de todos; ahora si alguien no se siente involucrado en esa celebración, es otra cosa.

Piensa que es cuestión de hablar y aclarar qué fue lo que sucedió; también, definir los límites de la comisión organizadora. Aclara que nunca tuvo una sola reunión, aunque insistió en que se reunieran. Se le solicitó a la Administración que definiera los representantes, y, por supuesto, la ODI tiene un papel fundamental, pues ellos tienen su propia lógica de funcionamiento.

Apoya la propuesta de la Prof. Cat. Howard, porque también quisiera aclarar cuáles son las dimensiones de este “dime que te diré” entre la Rectoría y el Consejo Universitario, para que les indiquen cuál es la preocupación. Si esa nota hubiese salido de la Dirección del Consejo Universitario, la Prof. Cat. Howard lo hubiese revisado, pero parece ser que no salió de la Dirección del Consejo Universitario.

Considera que deben determinar quién se arrogó la decisión, si sabe que la Prof. Cat. Howard es una persona muy comedida y que tiene mucho criterio con respecto a una solicitud de ese tipo; le parece que esto es muy serio.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD explica que el presupuesto fue enviado a la Rectoría y después le mandan a preguntar si el Consejo Universitario tiene presupuesto para cubrir esas actividades; entonces, consulta cuánto presupuesto tienen establecido, porque siempre ha dicho que para cualquier actividad se debe saber si cuentan con quinientos mil, un millón o dos millones de colones, sin la pretensión de que se dé, porque a sus ojos era un poco exagerado por la situación que están viviendo.

Destaca que sí ha habido comentarios molestos de cómo conformaron una comisión si no tenían presupuesto, cuando el espíritu era otro; en fin, cuando se quiere buscar el punto negro en la pared blanca, siempre se encontrará. Reitera su propuesta para que la comisión organizadora venga al plenario, les contextualicen qué han hecho, les den una explicación y para darles la oportunidad de que expongan todas las actividades y logros que han alcanzado.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA invitar a la comisión organizadora del 80.º aniversario de la Universidad de Costa Rica, al plenario, con el fin de conocer las actividades que se están organizando, entre otros.**

**ACUERDO FIRME.**

*\*\*\*\*A las diez y seis minutos, el Consejo Universitario hace un receso.*

*A las diez y veinticinco minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.*

### ARTÍCULO 3

**La Comisión de Asuntos Estudiantiles presenta el Dictamen CAE-1-2020, sobre la determinación de la nota mínima de admisión.**

LA DRA. TERESITA CORDERO destaca la importancia de este dictamen, porque, de ser aprobado, definirá, para el 2021, que la nota de admisión ya no sea el cuatrocientos cuarenta y dos, sino que esté en el rango de doscientos a ochocientos.

Seguidamente, expone el dictamen, que a la letra dice:

#### 1. ANTECEDENTES

1. La Vicerrectoría de Docencia, por medio del oficio VD-3207-2017, del 20 de setiembre de 2017, le solicita al Consejo Universitario determinar cuál será la **Nota de Admisión** para ostentar la condición de elegible en el proceso de admisión del año 2018.
2. La Dirección del Consejo Universitario solicitó a la Comisión de Asuntos Estudiantiles (CAE) el análisis y dictamen correspondiente acerca de la **Nota de Admisión** para ostentar la condición de elegible en el proceso de admisión para el año 2018 (pase CAE-P-17-001, del 24 de octubre de 2017).

3. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6321, artículo 5, del 8 de octubre de 2019, analizó el Dictamen CAE-4-2019 presentado por la CAE y acordó publicar en consulta la propuesta de modificación al artículo 3, incisos c) y d), y al artículo 26 del *Reglamento del proceso de admisión mediante prueba de aptitud académica*. La propuesta se publicó en el Alcance a la Gaceta Universitaria N.º 25-2019, del 17 de octubre de 2019.

## 2. ANÁLISIS

### 2.1. Origen del caso

La Vicerrectoría de Docencia, por medio del oficio VD-3207-2017, del 20 de setiembre de 2017, le solicita al Consejo Universitario determinar cuál será la nota de admisión requerida para ostentar la condición de elegible para el año 2018.

### 2.2. Propósito

El presente documento dictamina sobre la propuesta de modificación al artículo 3, incisos c) y d), y al artículo 26 del *Reglamento del proceso de admisión mediante prueba de aptitud académica*, analizada por el Consejo Universitario en la sesión N.º 6321, artículo 5, del 8 de octubre de 2019, la cual se publicó en consulta a la comunidad universitaria en el *Alcance a la Gaceta Universitaria* N.º 25-2019, del 17 de octubre de 2019; consulta que venció el 28 de noviembre de 2019.

De acuerdo con lo planteado en el Dictamen CAE-4-2019, del 20 de agosto de 2019, la propuesta pretende reformar el artículo 3, incisos c) y d), y el artículo 26 del *Reglamento del proceso de admisión mediante prueba de aptitud académica*, con el propósito de que se elimine la nota de admisión para ostentar la condición de elegible.

### 2.3. Consulta a la comunidad universitaria

El periodo de consulta a la comunidad universitaria abarcó del 17 de octubre de 2019 al 28 de noviembre de 2019. Finalizado el periodo señalado, se recibió una observación de la siguiente instancia universitaria.

- Escuela de Artes Musicales

### 2.4. Análisis de la Comisión de Asuntos Estudiantiles

La CAE retomó el caso en estudio después de finalizada la consulta para analizar la observación enviada por la Escuela de Artes Musicales.

La Dirección de la Escuela de Artes Musicales emite una opinión favorable sobre la eliminación de la nota mínima de admisión para ostentar la condición de elegible, en virtud de su incidencia positiva en la admisión de aspirantes a las carreras que se imparten en dicha unidad académica, por cuanto hasta la fecha quienes no ostentan la condición de elegible, determinada por una “nota mínima de admisión”, no pudieron participar en el concurso de ingreso a recinto y carrera para el estudiantado de primer ingreso a la Universidad de Costa Rica.

Al ser la anterior observación la única recibida, se infiere que no hay objeciones al respecto. Dicho cambio permite que personas con un puntaje menor al 442,00, sean consideradas como elegibles y puedan concursar a ingreso de recinto y carrera.

## PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Asuntos Estudiantiles somete al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

**CONSIDERANDO QUE:**

1. La **Nota de Admisión** para ostentar la condición de elegible, 442,00, actualmente vigente, fue establecida en el año 1987, en cuyo contexto destacan dos sesiones del Consejo Universitario: N.º 3195, del 27 de junio de 1985, y la N.º 3413, del 14 de octubre de 1987, relacionadas con la decisión de modificar el sistema de obtención del puntaje de admisión, a la escala 200-800.
2. El modelo de admisión a la Universidad de Costa Rica (UCR), en lo concerniente a la interpretación de los promedios de admisión (**Nota de Admisión**), es un modelo referido a normas.
3. El Equipo Técnico de Investigación del Programa Permanente de la Prueba de Aptitud Académica del Instituto de Investigaciones Psicológicas (IIP) recomienda, por tanto, eliminar la nota de corte de 442,00 como parámetro para ostentar la condición de elegible, pues una nota de corte se utiliza en los modelos referidos a criterios, los cuales miden el desempeño de las personas en función de un conjunto predeterminado de criterios o estándares de aprendizaje esperados en un estado específico del proceso educativo.
4. Eliminar la nota mínima de admisión para ostentar la condición de elegible es lo correcto, técnicamente, en el marco de un modelo de admisión con referencia a normas, según el cual los cupos (de admisión) se deben llenar conforme a la demanda.
5. Un modelo sin nota mínima de admisión permitiría incluir a todas las personas aspirantes, que tengan **Nota de Admisión** en el concurso por el ingreso a una de las carreras que ofrece la UCR. Utilizando el modelo con referencia a normas, se seleccionaría a las personas candidatas con las puntuaciones más altas en la **Nota de Admisión**. Este procedimiento está condicionado a que dicha nota debe valer por un único año.
6. Suprimir la nota mínima de admisión para ostentar la condición de elegible abre más oportunidades de participación en la etapa de concurso de ingreso a recinto y carrera, y favorece que la asignación de cupos por carrera continúe armonizando con la capacidad de admisión que ofrece la Institución cada año, con especial interés en las carreras que tienen definidos requisitos especiales de admisión, en las que, históricamente, se registra, en algunas de estas, cupo no asignado en los procesos de admisión a la Universidad de Costa Rica.
7. La eliminación de la nota mínima de admisión para ostentar la condición de elegible puede ocasionar que en algunas carreras la nota corte de admisión sea tan baja que afecte la predicción académica. Ante esta suposición se considera recomendable una evaluación sistemática de la predicción académica por parte del IIP, toda vez que se implemente la eliminación de la nota mínima de admisión para ostentar la condición de elegible, que fundamenta la presente iniciativa de reforma.

**ACUERDA:**

1. Aprobar la modificación al artículo 3, incisos c) y d), y al artículo 26 del *Reglamento del proceso de admisión mediante prueba de aptitud académica*, tal como aparece a continuación:

***Reglamento del proceso de admisión mediante prueba de aptitud académica***

**ARTÍCULO 3.** Para ingresar a la Universidad de Costa Rica por Prueba de Aptitud Académica (PAA), son requisitos indispensables:

- a) Efectuar la PAA en el lugar y fecha que la Universidad de Costa Rica defina para tal efecto.
- b) Aprobar otras pruebas de aptitud específicas indicadas por las unidades académicas, cuando estas existan.

- c) Obtener nota de admisión para el año correspondiente al del proceso de admisión para el cual la persona estudiante realiza la Prueba de Aptitud Académica.
- d) Haber obtenido el Diploma de Bachiller en Educación Media, o su equivalente, reconocido y equiparado por el Consejo Superior de Educación cuando la persona estudiante proceda de colegio del exterior.
- e) Concurrir por el ingreso a una carrera y quedar admitido en la Universidad

**ARTÍCULO 26.** Es elegible aquella persona estudiante que obtiene nota de admisión, de conformidad con el artículo 23 del presente reglamento. Esta condición es válida para el año correspondiente al del proceso de admisión para el cual la persona estudiante realiza la Prueba de Aptitud Académica.

2. Esta modificación empezará a regir a partir del año 2021.
3. Solicitar al Instituto de Investigaciones Psicológicas una evaluación sistemática de la predicción académica, una vez que se implemente la eliminación de la nota mínima de admisión para ostentar la condición de elegible que fundamenta la presente iniciativa de reforma.
4. Solicitar a la Administración que informe a la comunidad universitaria acerca del acuerdo de la presente reforma normativa, por todos los medios de divulgación disponibles.”

LA DRA. TERESITA CORDERO agradece a la Licda. Marjorie Chavarria, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración en la elaboración de este dictamen; también, a la Prof. Cat. Madeline Howard, pues fue quien lo promovió desde el año pasado, como coordinadora de la Comisión. Queda atenta para aclarar las inquietudes de los miembros.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD somete a discusión el dictamen.

EL DR. RODRIGO CARBONI recuerda que sugirió una propuesta de forma; en el artículo 3, que a la letra dice: c) Obtener nota de admisión para el año correspondiente al del proceso de admisión para el cual la persona estudiante realiza la Prueba de Aptitud Académica. El artículo 26 apunta: Es elegible aquella persona estudiante que obtiene nota de admisión, de conformidad con el artículo 23 del presente reglamento. Esta condición es válida para el año correspondiente al del proceso de admisión para el cual la persona estudiante realiza la Prueba de Aptitud Académica. Sugiere que el inciso c) la condición es ser un o una estudiante elegible, se cambie por: que sea un o una estudiante legible, y la definición está en el artículo 26, que es exactamente lo que se señala en el inciso c). Sería una forma de ser más preciso en el reglamento.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD felicita a la Dra. Teresita Cordero y a la Comisión de Asuntos Estudiantiles, pues este dictamen permitirá un mejor uso de los cupos disponibles en la Institución, ya que, lógicamente, las personas que tienen mejores notas van a acceder a los cupos disponibles en distintas carreras. Cree que es un gran adelanto.

Hace notar que, por la característica del nuevo modelo, van a tener que esperar cinco años para las primeras graduaciones y determinar el impacto de esta modificación en el modelo de admisión, por lo que es relevante considerar que parte de las políticas institucionales es revisar sistemáticamente el modelo de admisión, y con esto se están adelantando, principalmente porque será implementado a partir del año 2021. Pregunta si se requiere de una sesión de trabajo.

Le cede la palabra a la Dra. Teresita Cordero.

LA DRA. TERESITA CORDERO señala que con la observación del Dr. Rodrigo Carboni tiene un problema, y es que se está viendo en conjunto los artículos 3 y 26, por lo que hay un salto entre estos.

Explica que, por ejemplo, para los miembros, puede ser sencillo realizar ese vínculo, pero para una persona en general que lea el reglamento es mejor que quede explícito qué es lo que se solicita, porque la condición de elegible la dan todas esas características. Una persona elegible para recinto o carrera tiene que haber llevado a cabo todo el procedimiento establecido. Si se hace por economía, no estima que si la persona ve todo el reglamento, cuando llegue al artículo 26 lo va a entender, porque está refiriéndose al artículo 23, y lo que se está cambiando es el artículo 3. Le inquieta que se realice un cambio de esa naturaleza, porque podría no quedar claro lo que debe hacer cada persona para ingresar a la Universidad.

Prefiere que se quede como está, sobre todo, porque esa fue la consulta y las personas no hicieron observaciones.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD propone una sesión de trabajo.

*\*\*\*\*A las diez horas y treinta y seis minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

*A las diez horas y cuarenta y siete minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario. \*\*\*\**

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD le cede la palabra a la M.Sc. Patricia Quesada.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA felicita a la Comisión que inició y la que finalizó este acuerdo tan importante e histórico para la Universidad de Costa Rica, y, sobre todo, para la educación superior pública.

Está segura de que este es un reto que esperan el país y la Universidad de Costa Rica, porque es muy conveniente, ya que tiene que ver con la democratización, y un asunto importante, que es la admisibilidad. Ya existe un acuerdo real y concreto que favorecerá a miles de personas, sobre todo a las personas y estudiantes más vulnerables del país.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD apunta que se siente muy satisfecha por haber colaborado en la construcción de este dictamen. Reconoce el esfuerzo de la representación estudiantil del año pasado, las señoritas Paula Jiménez Fonseca y Silvana Eugenia Díaz Salazar, quienes trabajaron, sistemáticamente, durante todo el año.

Menciona que es un asunto muy relevante, como expresó la M.Sc. Patricia Quesada, democratizar la educación, pero, también, para que se elimine el concepto estigmatizante de que la persona perdió el examen de ingreso de la Universidad.

Piensa que no solo debe divulgarse dentro de la comunidad universitaria, sino en el ámbito nacional, puesto que es una prueba fehaciente de que la Universidad de Costa Rica desea estar cerca de la sociedad, especialmente de los sectores más vulnerables y a quienes les cuesta más ingresar o acceder a la educación superior; es fuente de esperanza para el país desde el punto de vista de que las personas que entran a la Universidad pueden contar con una mejor calidad de vida.

Dice que se hizo una modificación en el acuerdo 4, y quedó de la siguiente forma: *Solicitar a la Administración que informe a la comunidad universitaria y nacional acerca del acuerdo de la presente reforma normativa, por todos los medios de divulgación disponibles.*

Inmediatamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:**

- 1. La Nota de Admisión para ostentar la condición de elegible, 442,00, actualmente vigente, fue establecida en el año 1987, en cuyo contexto destacan dos sesiones del Consejo Universitario: N.º 3195, del 27 de junio de 1985, y la N.º 3413, del 14 de octubre de 1987, relacionadas con la decisión de modificar el sistema de obtención del puntaje de admisión, a la escala 200-800.**
- 2. El modelo de admisión a la Universidad de Costa Rica (UCR), en lo concerniente a la interpretación de los promedios de admisión (Nota de Admisión), es un modelo referido a normas.**
- 3. El Equipo Técnico de Investigación del Programa Permanente de la Prueba de Aptitud Académica del Instituto de Investigaciones Psicológicas (IIP) recomienda, por tanto, eliminar la nota de corte de 442,00 como parámetro para ostentar la condición de elegible, pues una nota de corte se utiliza en los modelos referidos a criterios, los cuales miden el desempeño de las personas en función de un conjunto predeterminado de criterios o estándares de aprendizaje esperados en un estado específico del proceso educativo.**
- 4. Eliminar la nota mínima de admisión para ostentar la condición de elegible es lo correcto, técnicamente, en el marco de un modelo de admisión con referencia a normas, según el cual los cupos (de admisión) se deben llenar conforme a la demanda.**
- 5. Un modelo sin nota mínima de admisión permitiría incluir a todas las personas aspirantes, que tengan Nota de Admisión en el concurso por el ingreso a una de las carreras que ofrece la UCR. Utilizando el modelo con referencia a normas, se seleccionaría a las personas candidatas con las puntuaciones más altas en la Nota de Admisión. Este procedimiento está condicionado a que dicha nota debe valer por un único año.**
- 6. Suprimir la nota mínima de admisión para ostentar la condición de elegible abre más oportunidades de participación en la etapa de concurso de ingreso a recinto y carrera, y favorece que la asignación de cupos por carrera continúe armonizando con la capacidad de admisión que ofrece la Institución cada año, con especial interés en las carreras que tienen definidos requisitos especiales de admisión, en las que, históricamente, se registra,**

en algunas de estas, cupo no asignado en los procesos de admisión a la Universidad de Costa Rica.

7. La eliminación de la nota mínima de admisión para ostentar la condición de elegible puede ocasionar que en algunas carreras la nota corte de admisión sea tan baja que afecte la predicción académica. Ante esta suposición se considera recomendable una evaluación sistemática de la predicción académica por parte del IIP, toda vez que se implemente la eliminación de la nota mínima de admisión para ostentar la condición de elegible, que fundamenta la presente iniciativa de reforma.

**ACUERDA:**

1. Aprobar la modificación al artículo 3, incisos c) y d), y al artículo 26 del Reglamento del proceso de admisión mediante prueba de aptitud académica, tal como aparece a continuación:

*Reglamento del proceso de admisión mediante prueba de aptitud académica*

**ARTÍCULO 3.** Para ingresar a la Universidad de Costa Rica por Prueba de Aptitud Académica (PAA), son requisitos indispensables:

- a) Efectuar la PAA en el lugar y fecha que la Universidad de Costa Rica defina para tal efecto.
- b) Aprobar otras pruebas de aptitud específicas indicadas por las unidades académicas, cuando estas existan.
- c) Obtener nota de admisión para el año correspondiente al del proceso de admisión para el cual la persona estudiante realiza la Prueba de Aptitud Académica.

Haber obtenido el Diploma de Bachiller en Educación Media, o su equivalente, reconocido y equiparado por el Consejo Superior de Educación cuando la persona estudiante proceda de colegio del exterior.

- d) Concurrar por el ingreso a una carrera y quedar admitido en la Universidad.

**ARTÍCULO 26.** Es elegible aquella persona estudiante que obtiene nota de admisión, de conformidad con el artículo 23 del presente reglamento. Esta condición es válida para el año correspondiente al del proceso de admisión para el cual la persona estudiante realiza la Prueba de Aptitud Académica.

2. Esta modificación empezará a regir a partir del año 2021.
3. Solicitar al Instituto de Investigaciones Psicológicas una evaluación sistemática de la predicción académica, una vez que se implemente la eliminación de la nota mínima de admisión para ostentar la condición de elegible que fundamenta la presente iniciativa de reforma.
4. Solicitar a la Administración que informe a la comunidad universitaria y nacional acerca del acuerdo de la presente reforma normativa, por todos los medios de divulgación disponibles.

**ACUERDO FIRME.**

## ARTÍCULO 4

**El Consejo Universitario continúa con el debate y análisis en torno al Dictamen CEO-17-2019, presentado por la Comisión de Estatuto Orgánico en la sesión N.º 6355-8, sobre la ponencia del VII Congreso EGH-4: “Creación del Consejo de Decanos y Decanas”, para segunda consulta a la comunidad universitaria.**

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD le cede la palabra al Ph.D. Guillermo Santana.

EL Ph.D. GUILLERMO BARBOZA explica que la presentación de esta ponencia del VII Congreso, materializada en el dictamen CEO-17-2019, ya se presentó en la sesión pasada, y se recogieron algunos comentarios con respecto a los alcances. Esta es la segunda consulta a la comunidad universitaria, y es la oportunidad para que el Consejo Universitario reciba una retroalimentación.

Recuerda que se está tomando la idea de una creación de un consejo de decanos, un ente que, en la práctica, viene funcionando e involucra únicamente, y tal y como lo dice el nombre, a los decanos y a las decanas de la Universidad. En ese sentido, está circunscrito solamente a la Ciudad Universitaria “Rodrigo Facio”, en vista de que esta Sede es la única que está dividida en facultades; eso hace que el alcance que tiene este órgano colegiado y que está funcionando *de facto*, sea muy preciso y claro.

Estima que la intención de retomar esta ponencia es, en primer lugar, ubicarlo dentro de la estructura organizativa universitaria, de tal manera que tenga no solo una ubicación apropiada, sino que también pueda cumplir una función dentro de esa organización; dicho consejo está visto únicamente como recomendativo, no es un órgano político de toma de decisiones; no es eso, lo que está plasmado en el dictamen, según lo que quiere llevar a cabo la Comisión, más bien, va en la línea de ser recomendativo.

Especifica que se recurrió a la estructura más apropiada, a fin de volver operativo lo que está insinuado dentro del *Estatuto Orgánico*, pero que no ha sido puesto en práctica. El mismo *Estatuto Orgánico* no lo establece de manera general, pues habla de una coordinación de áreas, a sabiendas de que la Universidad está dividida en cinco áreas académicas, y esa coordinación de áreas se plantea únicamente entre dos, pero está la necesidad de establecer comunicación o generar un foro para discusión de temas académicos entre todas las áreas, y no entre dos áreas, como hasta la fecha lo establece el *Estatuto Orgánico*, pues quieren homologar el Consejo de Decanos a ese consejo de áreas.

Cree que hasta este momento están claros sobre la intención que tiene el dictamen; sin embargo, dado que las recomendaciones que puedan emanar de este posible órgano afectan no solamente el crecimiento de esas áreas y la interacción entre ellas, sino, también, todas las actividades académicas o docentes de la Universidad de Costa Rica, en esa medida fue que se planteó ampliar la representación para que estuviera, en primer lugar, la Escuela de Estudios Generales o el Sistema de Educación General, como también se llama, y una representación de las Sedes Regionales, precisamente, por la labor académica y la posibilidad de ampliar esa interacción entre diferentes áreas académicas del conocimiento de la Universidad de Costa Rica y no solo la Ciudad Universitaria “Rodrigo Facio”, sino en las otras Sedes Universitarias; por ejemplo, la Sede Regional de Guanacaste, en Liberia, etc.

Asegura que esa es la intención de esa conformación pero, repite, no es de decisión política, sino, más bien, consultiva; se puede observar en el reglamento que lo que emite son recomendaciones y no resoluciones.

Quiere prevenir que se les vaya de las manos el tamaño de esta coordinación de áreas y que no se pueda llevar a buen puerto la idea de que estén resolviendo la existencia del Consejo de Decanos *de facto*, que se está analizando en este momento.

Detalla que es la única observación que quiere hacer, y con eso lo devuelve a la señora directora para atender más comentarios al respecto. Dice que sí urge que esta segunda consulta se realice para avanzar en el tema, porque se están quedando atrás varios puntos del VII Congreso.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD somete a discusión el dictamen. Al no haber comentarios, propone una sesión de trabajo.

*\*\*\*\*A las diez horas y cincuenta y seis minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

*A las once horas y catorce minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario.*  
\*\*\*\*

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD especifica que antes de ver la globalidad del dictamen, procederá a votar quiénes están de acuerdo con el artículo 66, con la frase: *Se elegirá dentro del Consejo, siendo posible la rotación por áreas, (...).*

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana y la Dra. Teresita Cordero.

TOTAL: Seis votos.

EN CONTRA: Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni y Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Cinco votos.

**En consecuencia, se mantiene la redacción del artículo 66.**

\*\*\*\*

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD dice que hay mayoría a favor. Propone una sesión de trabajo para analizar el resto del dictamen.

*\*\*\*\*A las once horas y diecisiete minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

*A las once horas y veinte minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario.*\*\*\*\*

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD informa que se realizaron algunos cambios. El artículo 65 queda igual; al artículo 66, se le agregó la palabra “Áreas”, y queda de la siguiente forma: el Consejo Académico de Áreas está integrado por las decanas y los decanos de las facultades de la Universidad de Costa Rica, el decanato del Sistema de Estudios de Posgrado, la persona coordinadora del Sistema de Educación General y la persona coordinadora del Consejo de Área de Sedes Regionales; el resto queda igual. El artículo 67, inciso d): Propiciar líneas de trabajo académico, que articulen acciones interdisciplinarias en cada área y entre las diferentes áreas. El artículo 67 bis, inciso c): Divulgar los acuerdos adoptados por el Consejo Académico de Áreas. Los artículos 68 y 69 quedaron como estaban propuestos. El artículo 94 cambia en el inciso g): Cooperar con el coordinador de área y con la persona coordinadora del Consejo Académico de Áreas en las gestiones interdisciplinarias que este tiene a su cargo.

Posteriormente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Bach. Valeria Rodríguez y Sr. Rodrigo Pérez.

TOTAL: Dos votos.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD le cede la palabra al Sr. Rodrigo Pérez para que justifique el voto en contra.

EL SR. RODRIGO PÉREZ detalla que la razón por la cual votó en forma negativa ese proyecto es porque su deber en el Consejo Universitario es por y para los estudiantes, de modo que es su obligación propiciar espacios en los cuales participen y se desarrollen; por ello, su voto es en contra.

LA BACH. VALERIA RODRÍGUEZ refiere que, de conformidad con el *Estatuto Orgánico*, la Federación de Estudiantes debe abogar por una mayor representación estudiantil, por lo que declara que, en este caso, al crearse el Consejo de Decanos, sean incluidos la participación de las y los estudiantes.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:**

**1. El artículo 236 del *Estatuto Orgánico* establece:**

*La iniciativa en materia de reformas al Estatuto Orgánico corresponde a los miembros del Consejo Universitario y a la Asamblea Colegiada Representativa. Los anteproyectos de reforma provenientes de otras fuentes sólo podrán ser acogidos, para su trámite, por un miembro de dicho Consejo.*

*En ambos casos la Comisión respectiva del Consejo Universitario hará un estudio preliminar del anteproyecto. La propuesta de la Comisión se publicará en la Gaceta Universitaria y en el Semanario Universidad, con el propósito de consultar el criterio de la comunidad universitaria, durante un periodo de treinta días hábiles, a partir de la fecha de la última publicación. El Director del Consejo Universitario comunicará la propuesta a los directores de las unidades académicas, quienes deberán consultarla con las respectivas asambleas dentro del plazo establecido.*

*La Comisión respectiva procederá a elaborar el o los dictámenes.*

*El o los dictámenes se analizarán en el seno del Consejo Universitario. El que se apruebe se publicará en el Semanario Universidad con al menos tres semanas de antelación a la fecha del primer debate y deberá ser aprobado en dos sesiones ordinarias del Consejo Universitario y al menos por dos tercios de los miembros presentes, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.*

**2. El artículo 154 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica determina que:**

Artículo 154.- Los acuerdos del Congreso se comunicarán al Consejo Universitario y éste pondrá en ejecución los que considere aplicables conforme a sus atribuciones y los que no, tendrán que hacerlos de conocimiento de la Asamblea Colegiada Representativa con el justificativo del caso para que ésta decida lo que corresponda, dentro de los seis meses siguientes.

**3. El Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica define, en el artículo 30, inciso h), que:**

*Artículo 30.- Son funciones del Consejo Universitario*

*(...)*

*h) Poner en ejecución las resoluciones del Congreso Universitario que considere pertinentes y comunicarlas a la Asamblea Colegiada Representativa. En cuanto a las que considere que no son viables, procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 de este mismo Estatuto.*

**4. El objetivo de la ponencia EGH-4 Creación del Consejo de Decanos y Decanas es incorporar en el Estatuto Orgánico el Consejo de Decanos y Decanas como uno de los consejos de coordinación institucional.**

**5. Es oportuno legitimar un órgano que existe y funciona desde hace varios años, pero que no tiene respaldo normativo, por lo que se propone darle validez jurídica e incluirlo en el Estatuto Orgánico como un órgano colegiado más de la Universidad de Costa Rica.**

**6. La Dirección del Consejo Universitario publicó en primera consulta a la comunidad universitaria la propuesta de la Comisión de Estatuto Orgánico, referente a la incorporación del Consejo de Decanos en el Estatuto Orgánico, mediante CIRCULAR CU-1-2018, del 22 de enero de 2018, dirigida a los decanatos y direcciones de las unidades académicas. Además, se publicó en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 4-2018, del 22 de enero de 2018, y en el Semanario *Universidad*, edición 2212, del 24 al 30 de enero de 2018.**

**7. La comunidad universitaria contó con 30 días hábiles (del 24 de enero al 6 de marzo de 2018) para pronunciarse respecto a esta propuesta de modificación y se recibieron 42 respuestas de personas u órganos, que, en su mayoría, manifestaron estar de acuerdo con la modificación; no obstante, señalaron que la propuesta se debe enriquecer con los siguientes puntos:**

- **Darle funciones al Consejo como tal y no solo a la coordinación.**
- **Incluir funciones más concretas.**
- **Incorporar el Sistema de Estudios de Posgrado, el Sistema de Educación General, representación de las Sedes y del sector estudiantil.**

- Revalorar la ubicación en el *Estatuto Orgánico*, ya que donde se ubicó, posterior al Consejo Asesor de Facultad, crea una relación con estos, que en la práctica no necesariamente va a existir.
  - Ampliar la cantidad de reuniones ordinarias que se deben tener.
8. El Consejo de Decanos y Decanas es una figura que trabaja de manera no oficial en la Universidad, y cuyos aportes pueden ser de gran valor en la dinámica institucional, pues aborda el análisis de las situaciones y la definición de acciones, tomando en cuenta la realidad de las diferentes facultades.
  9. Los decanatos y direcciones de unidades académicas manifestaron que no tienen conocimiento de la existencia de los Consejos Coordinadores de Áreas y nunca han participado en ninguno, incluso ni siquiera se cuenta con el reglamento mencionado en el artículo 68 del *Estatuto Orgánico*.
  10. El llamado “Consejo de Decanos” se reunió en dos ocasiones con esta Comisión, a fin de comprender la dinámica de ese órgano y poder tomar una mejor decisión, para lo cual se recibieron dos propuestas de modificación, las cuales fueron incorporadas en la propuesta final (oficios DFL-218-2018, del 8 de junio de 2018, y DFL-370-2018, del 21 de setiembre de 2018).
  11. Es viable aprovechar la oportunidad y replantear la figura que establece el Capítulo VI. Consejos Coordinadores de Áreas (artículos del 65 al 69) y el “Consejo de Decanos”, para que sea un “Consejo Académico de Áreas”, con la fusión de competencias de ambos consejos y con una nueva integración, pues incluso en la resolución del Congreso Universitario se dan funciones al Consejo de Decanos que están estipuladas para los Consejos Coordinadores de Áreas.
  12. Se deben fortalecer los órganos existentes y no crear instancias nuevas, por lo que en este caso se mantendría la jerarquía que le ha dado la normativa, pero con una visión más macro de las diferentes áreas de la Universidad, en cuyo seno se discutan temas estrictamente académicos, sin meterse en lo político y con decisiones no vinculantes, sino recomendativas, pues sería un órgano de análisis y proposición.

## ACUERDA

Publicar en segunda consulta a la comunidad universitaria, en el Semanario *Universidad*, la siguiente modificación de los artículos 65, 66, 67, 68, 69 y 94, así como la inclusión de un artículo 67 bis del *Estatuto Orgánico*, de conformidad con lo que establece el artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, a fin de crear un Consejo Académico de Áreas, el cual replantea el Capítulo VI. Consejos Coordinadores de Áreas y las funciones del Consejo de Decanos:

TEXTO VIGENTE EN EL <i>ESTATUTO ORGÁNICO</i>	TEXTO PARA PUBLICAR EN SEGUNDA CONSULTA
<b>CAPÍTULO VI</b>	<b>CAPÍTULO VI</b>
<b>Consejos Coordinadores de Áreas</b>	<del>Consejos Coordinadores</del> <b>Consejo Académico</b> de Áreas
<p><b>ARTÍCULO 65.-</b> Los Consejos Coordinadores de Áreas están integrados por los Consejos de dos o más áreas que se reúnen para analizar el desarrollo de programas interdisciplinarios y para proponer, a los órganos de gobierno de la Universidad de Costa Rica, las medidas que estimen pertinentes para lograr la máxima coordinación entre las distintas unidades académicas.</p>	<p><b>ARTÍCULO 65.-</b> Los <del>El</del> Consejos <del>Coordinadores de Áreas</del> <b>Académico</b> <del>es el órgano colegiado</del> están integrados por los Consejos de dos o más áreas que se reúnen para analizar <b>encargado de promover</b> el desarrollo de <del>programas interdisciplinarios y para proponer;</del> <b>interdisciplinario del quehacer universitario, en apego a los intereses institucionales y nacionales. Sus propuestas deben ser conocidas y resueltas por</b> a los órganos de gobierno de la Universidad de Costa Rica., las medidas que estimen pertinentes para lograr la máxima coordinación entre las distintas unidades académicas.</p>
<p><b>ARTÍCULO 66.-</b> El Consejo Coordinador del Área de Artes y Letras y el de Ciencias Básicas estará integrado por los Consejos de las Áreas correspondientes y además por el Director o la Directora de la Escuela de Estudios Generales. Será presidido, en forma alterna y por períodos anuales, por una de las personas coordinadoras de Área; en ausencia del coordinador o de la coordinadora, lo presidirá la persona integrante de este Órgano que en el acto se designe. Se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando lo convoque uno de los coordinadores o una de las coordinadoras de Área o alguno de los Vicerrectores o alguna de las Vicerrectoras.</p>	<p><b>ARTÍCULO 66.-</b> El Consejo <b>Académico de Áreas</b> Coordinador del Área de Artes y Letras y el de Ciencias Básicas <del>estará</del> <b>está</b> integrado por <b>las decanas y los decanos de las facultades de la Universidad de Costa Rica, el decanato del Sistema de Estudios de Posgrado, la persona coordinadora del Sistema de Educación General, la persona coordinadora del Consejo de Área de Sedes Regionales.</b> los Consejos de las Áreas correspondientes y además por el Director o la Directora de la Escuela de Estudios Generales. Será <b>coordinado</b> <del>presidido</del>, en forma alterna y por períodos anuales, por una de las personas <b>que lo integran.</b> coordinadoras de Área; <b>Se elegirá dentro del Consejo, siendo posible la rotación por áreas, en En</b> ausencia <del>de la coordinación</del> del coordinador o de la coordinadora, lo presidirá <b>quien sea delegado para ello</b> la persona integrante de este Órgano que en el acto se designe. Se <b>El Consejo se</b> reunirá ordinariamente por lo menos <b>dos veces por semestre</b> una vez al año y, extraordinariamente, cuando lo convoque <b>la persona que coordine</b> uno de los coordinadores o una de las coordinadoras de Área o alguno de los Vicerrectores o alguna de las Vicerrectoras.</p>

<p><b>ARTÍCULO 67.-</b> Los demás Consejos Coordinadores se reunirán cuando los convoque uno de los Coordinadores de Área o uno de los Vicerrectores. Estarán presididos por el Vicerrector, en caso de que éste lo convoque, o por el miembro que el Consejo designe en el momento de la reunión.</p>	<p><del>ARTÍCULO 67.-</del> Los demás Consejos Coordinadores se reunirán cuando los convoque uno de los Coordinadores de Área o uno de los Vicerrectores. Estarán presididos por el Vicerrector, en caso de que éste lo convoque, o por el miembro que el Consejo designe en el momento de la reunión.</p> <p><b><u>Corresponderá al Consejo Académico de Áreas:</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) <b><u>Proponer políticas institucionales para consideración del Consejo Universitario.</u></b></li> <li>b) <b><u>Proponer acciones institucionales para consideración del Consejo de Rectoría.</u></b></li> <li>c) <b><u>Promover y realizar foros de discusión sobre temas de interés institucional, nacional e internacional.</u></b></li> <li>d) <b><u>Propiciar líneas de trabajo académico que articulen acciones interdisciplinarias en cada área y entre las diferentes áreas.</u></b></li> <li>e) <b><u>Mantener informada permanentemente a la comunidad universitaria sobre su gestión, mediante los medios disponibles.</u></b></li> </ul>
	<p><b><u>ARTÍCULO 67 bis.- Corresponderá a la Coordinación del Consejo Académico de Áreas:</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) <b><u>Convocar y presidir el Consejo Académico de Áreas.</u></b></li> <li>b) <b><u>Elevar, ante el Consejo Universitario y el Consejo de Rectoría, aquellas reflexiones, iniciativas y recomendaciones, debidamente aprobadas por el Consejo Académico de Áreas.</u></b></li> <li>c) <b><u>Divulgar los acuerdos adoptados por el Consejo Académico de Áreas.</u></b></li> </ul>
<p><b>ARTÍCULO 68.-</b> La asistencia a las reuniones de los Consejos Coordinadores de Áreas es obligatoria para todos sus miembros. El reglamento correspondiente contemplará las disposiciones relativas al incumplimiento de esta obligación.</p>	<p><del>ARTÍCULO 68.-</del> La asistencia a las reuniones de los Consejos Coordinadores <b><u>del Consejo Académico</u></b> de Áreas es obligatoria para todos sus miembros. El reglamento correspondiente contemplará las disposiciones relativas al incumplimiento de esta obligación.</p>

<p><b>ARTÍCULO 69.-</b> El quórum para las sesiones de los Consejos Coordinadores de Áreas será la mitad más cualquier fracción del total de sus miembros.</p> <p>Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los miembros presentes, siendo inadmisibles los votos por delegación.</p> <p>La votación será pública, salvo que los Consejos Coordinadores de Áreas dispongan que sea secreta.</p>	<p><b>ARTÍCULO 69.-</b> El <b>cuórum</b> quórum para las sesiones <b>del Consejo Académico</b> de los <del>Consejos Coordinadores</del> de Áreas será la mitad más cualquier fracción del total de sus miembros.</p> <p>Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los miembros presentes, siendo inadmisibles los votos por delegación.</p> <p>La votación será pública, salvo que <b>el Consejo Académico</b> los <del>Consejos Coordinadores</del> de Áreas dispongan que sea secreta.</p>
<p><b>ARTÍCULO 94.-</b> Corresponde a los Decanos:</p> <p>(...)</p> <p>g) Cooperar con el Coordinador de Área en las gestiones interdisciplinarias que éste tiene a su cargo.</p>	<p><b>ARTÍCULO 94.-</b> Corresponde a los <del>Decanos</del> <b>y decanas:</b></p> <p>(...)</p> <p>g) Cooperar con el <del>Coordinador</del> de Área <b>y con la persona coordinadora del Consejo Académico de Áreas</b> en las gestiones interdisciplinarias que éste tiene a su cargo.</p> <p><b>g) bis. Integrar el Consejo Académico de Áreas.</b></p>

### ACUERDO FIRME.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD propone un receso, porque hay mucha interferencia de sonido, debido a que hay una persona que está entregando los documentos en el Tribunal Electoral Universitario, para postularse como rector.

*\*\*\*\*A las once horas y veinticuatro minutos, el Consejo Universitario hace un receso.*

*A las once horas y veintinueve minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.*

### ARTÍCULO 5

**La señora directora, Prof. Cat. Madeline Howard Mora, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-13-2020, con el criterio institucional sobre varios proyectos de ley remitidos por la Asamblea Legislativa.**

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD expone el dictamen, que a la letra dice:

### PROPUESTA DE ACUERDO

La Dirección del Consejo Universitario somete a consideración del plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

**CONSIDERANDO QUE:**

1. De conformidad con el artículo 88<sup>1</sup> de la *Constitución Política*, la Asamblea Legislativa, por medio de sus comisiones permanentes y especiales, solicitó el criterio de la Universidad de Costa Rica sobre los siguientes proyectos de ley:
  - i. *Reforma integral a la Ley de promoción de la alta dotación, talentos y creatividad N.º 8899, de 18 de noviembre de 2010 y creación del Consejo Nacional de Promoción de la Alta Dotación. Expediente N.º 21.151* (oficio AL-CPJN-114-2019, del 6 de junio de 2019).
  - ii. *Ley de repositorio único nacional para fortalecer las capacidades de rastreo e identificación de personas.* Expediente N.º 21.321 (oficio AL-21321-CPSN-OFI-0129-2019, del 24 de julio de 2019).
  - iii. *Ley de Protección de la Imagen Íntima.* Expediente N.º 21.314 (oficio AL-CJ-21314-0742-2019, del 26 de agosto de 2019).
  - iv. *Concesión Especial a la Universidad Técnica Nacional para facilitar la difusión del conocimiento y universalizar el acceso a la Educación Técnica mediante la radio, la televisión y las nuevas tecnologías.* Expediente N.º 21.176 (AL-21.176-OFI-0755-2019, del 2 de septiembre de 2019).
  - v. *Ley del mercado y del comercio electrónico.* Expediente N.º 21.183 (AL-CPOECO-302-2019, del 3 de setiembre de 2019).
  - vi. *Adición de un nuevo capítulo V al título II De la Autoridad Parental o Patria Potestad del Código de Familia, Ley N.º 5476, de 21 de diciembre de 1973, y sus reformas.* Expediente N.º 21.215 (AL-CJ-21215-OFI-1307-2019, del 27 de setiembre de 2019).
  - vii. *Ley para la defensa del consumidor de productos y servicios financieros.* Expediente N.º 21.213 (oficio AL-CPOECO-580-2019, del 16 de octubre de 2019).
2. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, en el artículo 30, inciso u), dispone que al Consejo Universitario le corresponde (...) *emitir el criterio institucional sobre los proyectos de ley que se tramitan en la Asamblea Legislativa, de conformidad con lo estipulado en el artículo 88 de la Constitución Política.*

**ACUERDA**

Comunicar a la Asamblea Legislativa el criterio institucional de la Universidad de Costa Rica sobre los siguientes proyectos de ley:

- 1. NOMBRE DEL PROYECTO:** *Reforma integral a la Ley de promoción de la alta dotación, talentos y creatividad N.º 8899, de 18 de noviembre de 2010 y creación del Consejo Nacional de Promoción de la Alta Dotación. Expediente N.º 21.151.*

**ÓRGANO LEGISLATIVO QUE CONSULTA:** Comisión Permanente Especial de Juventud, Niñez y Adolescencia (oficio AL-CPJN-114-2019, del 6 de junio de 2019).

**PROPONENTE:** Diputada Shirley Díaz Mejía

---

1 ARTÍCULO 88.- Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

**OBJETO:** La iniciativa de ley tiene por objeto la promoción de la alta dotación, talentos y creatividad de los educandos con capacidades extraordinarias en el Sistema Educativo Costarricense. Estos estudiantes serán objeto de una atención temprana, individualizada, completa y oportuna por parte del Ministerio de Educación Pública. Además, este proyecto contempla el apoyo y la capacitación a los docentes para que pueden hacer frente a estas particularidades.

**ROZA CON LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA: NO**

**CONSULTAS ESPECIALIZADAS:**

- **Criterio de la Oficina Jurídica (dictamen OJ-561-2019, del 21 de junio de 2019):**

La Oficina Jurídica como parte de su criterio manifestó:

*(...) El proyecto propone la participación activa de la Universidad en la ejecución de la ley en varios de sus artículos. Ninguno de estos violenta la autonomía universitaria o interfiere con la actividad ordinaria de la Universidad. No obstante, debe quedar claro que la Universidad de Costa Rica podría participar activamente en el marco de sus competencias y en cumplimiento de los fines que regula el Estatuto Orgánico y sus políticas institucionales.*

*Debido a lo anterior, se recomienda que se incluya una frase que exprese lo anterior en el artículo 3 del proyecto. En cuanto al resto de la propuesta, esta Asesoría no tiene más observaciones de tipo legal.*

- **Criterio de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil (VIVE-1458-2019, del 16 de julio de 2019):**

Esta Vicerrectoría manifiesta que (...) los intentos de atención educativa a la diversidad con equidad de la población estudiantil con necesidades educativas especiales por superior intelecto, a pesar de que es de resorte del MEP, no excluye que esta institución busque alianzas con las casas de educación superior estatal con el fin que el espíritu de la norma a reformar se plasme en realidad y ofrezca satisfacción a los requerimientos y necesidades educativas que esta población estudiantil requiere, honrando así a los muchos estudiantes con estas características que han tenido que abandonar el sistema educativo.

No obstante, con respecto al tema de las alianzas con las instituciones de educación superior, la Vicerrectoría de Vida Estudiantil exterioriza que no se puede dejar de lado que cada una de las universidades cuenta con su propia normativa interna y autonomía de gobierno, por lo que en esta propuesta de ley se requiere dejar claro que las alianzas y convenios que se puedan realizar deben cumplir con los términos, normas y procedimientos internos de cada institución, y ajustarse a las posibilidades materiales, presupuestarias, de recurso humano, entre otras, que puede ofrecer cada universidad.

- **Criterio de la Facultad de Educación (FE-1306-20169, del 28 de agosto de 2019):**

Por su parte, la Facultad de Educación emite las siguientes recomendaciones para que sean contempladas en esta propuesta de Ley:

*a) Debe tomarse en cuenta que existe una gran heterogeneidad entre los estudiantes con talento académico que se extiende, inclusive, a los alumnos más capaces. Dado que las necesidades de los estudiantes con talento académico difieren entre uno y otro, la planificación de actividades educativas debe ser totalmente individualizada y su identificación ha de ser precisa y sistematizada.*

*b) No es posible que exista un programa escolar capaz de solventar por completo todas las necesidades de los estudiantes con un alto talento o capacidad académica. Por ello, se debe partir de una visión realista y reconocer que algunos aspectos que no pueden ser atendidos por el centro educativo en horario escolar*

*pueden ser suplidos o complementados por una gran variedad de experiencias educativas de carácter extracurricular.*

*c) En cuanto a la planificación educativa para esta clase de alumnos, debe partirse de una perspectiva más amplia y flexible que permita extender el proceso de aprendizaje a lugares más allá de la propia escuela o centro educativo. Por ello, se deben habilitar otras instancias fuera del MEP para la atención e intervención de esta población de alta capacidad, como podrían ser el CONEUP, CONARE, MICITT, entre otros.*

*d) En el establecimiento de esta clase de programas educativos, es preciso determinar, ante todo, quiénes han de ser los receptores de dicha intervención, es decir, quiénes son los alumnos cuya potencialidad no está adecuadamente estimulada. Por ello, lo primero es el descubrimiento del talento, que se debe llevar a cabo mediante procesos de identificación debidamente estandarizados y realizado por profesionales calificados de manera sistemática y periódica.*

*f) Por la diversidad en el perfil de los estudiantes con altas capacidades académicas, es necesario llevar a cabo la descripción de los distintos perfiles de capacidades de los alumnos, sus intereses, sus fortalezas y debilidades, su grado de talento, todos aspectos que incidirán en la elaboración de planificaciones educativas diversas. Del mismo modo, al adaptar la respuesta educativa, lo relevante no será tanto si el alumno tiene o no un talento superior o si cuenta con una capacidad más alta que un nivel dado, sino que lo importante será determinar cuánto está por encima de ese nivel.*

*g) El que existan procesos sistemáticos y periódicos para detectar los niveles de talento de los escolares y darles la respuesta educativa oportuna es una exigencia de un sistema educativo, pero no debe ser un proceso exclusivo del MEP a través del Consejo Superior de Alta Dotación (CONAPAD). Por ello, debe considerarse la inclusión de otras instancias externas.*

- **Criterio del instituto de Investigaciones Psicológicas (correo electrónico del 28 de agosto de 2019):**

El Instituto de Investigaciones Psicológicas manifiesta estar de acuerdo con este Proyecto de Ley, ya que propone atender a un colectivo que se ha dejado de lado y el cual muchas veces, por la falta de atención, reprime ese potencial (para ser aceptado socialmente) o no lo desarrolla de forma idónea. Además, señala que, con esta propuesta se cubren algunos vacíos de la Ley N.º 8899, en cuanto a los mecanismos de acción.

No obstante, en cuanto a la redacción, propone las siguientes sugerencias:

Generales:

Estandarizar el uso del lenguaje inclusivo.

El concepto: “Alta dotación, talentos y creatividad” podría resumirse en “altas capacidades”.

Específicas:

Artículo 2: sustituir la frase “capacidades extraordinarias” por “altas capacidades”.

Artículo 4, inciso c): sustituir la palabra “reorientar” por “orientar”.

Artículo 5: referente a las definiciones, se recomienda que sea el artículo 3, para que se definan los términos previo a que sean mencionados en el articulado.

Artículo 6: cambiar la redacción del título “Creación del Consejo Nacional de Promoción de la Alta Dotación y conformación” por Creación y conformación del Consejo Nacional de Promoción de la Alta Dotación y conformación.

Artículo 7: se recomienda hacer hincapié en que se hará una actuación especial en evaluación temprana.

Artículo 9: sería importante añadir un párrafo en el que se incluya que se colaborará con las familias para un tratamiento integral dentro y fuera de la institución educativa.

Artículo 10: el informe al que se hace referencia no solo debe ser psicopedagógico, sino también académico.

Artículo 16: debe dejarse claro que el Ministerio de Educación Pública definirá una dotación presupuestaria para el CONAPAD.

Artículo 17: la gestión del CONAPAD debe venir de la educación pública. Si la enseñanza privada quiere intervenir, se recomienda definir que no tendrán mayoría en el Consejo.

**ACUERDO:** Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Juventud, Niñez y Adolescencia, que la Universidad de Costa Rica ***recomienda aprobar*** el Proyecto de Ley denominado: ***Reforma integral a la Ley de promoción de la alta dotación, talentos y creatividad N.º 8899, de 18 de noviembre de 2010 y creación del Consejo Nacional de Promoción de la Alta Dotación. Expediente N.º 21.151***, siempre y cuando se tomen en consideración las observaciones de los especialistas.

**ASESORA E INVESTIGADORA, UNIDAD DE ESTUDIOS:** Licda. Alejandra Navarro Navarro

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD somete a discusión el proyecto N.º 1 de ley. Al no haber observaciones, lo somete a votación, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

\*\*\*\*

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD continúa con la exposición del siguiente proyecto de ley.

**2. NOMBRE DEL PROYECTO:** *Ley de repositorio único nacional para fortalecer las capacidades de rastreo e identificación de personas. Expediente N.º 21.321.*

**ÓRGANO LEGISLATIVO QUE CONSULTA:** Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos (oficio AL-21321-CPSN-OFI-0129-2019, del 24 de julio de 2019).

**PROPONENTES:** Diputado Daniel Isaac Ulate Valenciano

**OBJETO:** Crear una única base de datos que permita y el rastreo e identificación efectiva de las personas a cargo del Tribunal Supremo de Elecciones.

**ROZA CON LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA: NO**

**CONSULTAS ESPECIALIZADAS:**

- **Criterio de la Oficina Jurídica (dictamen OJ-744-2019, del 6 de agosto de 2019)**

(...)

*En términos generales, el proyecto de ley no contiene elementos que vayan en contra de la Universidad o de su autonomía.*

- **Criterio del Comité Ético-Científico (CEC-559-2019, del 8 de octubre de 2019).**

**Primer aspecto en desacuerdo: “El uso y acceso a datos biométricos que no sean por parte de los órganos de seguridad del Estado debe ser una excepción para los particulares o terceros, y únicamente para los fines estrictamente necesarios”.**

(...)

*El Reglamento 2016/679 (“Reglamento General de Protección de Datos”) dictado por el Parlamento Europeo aprobado el 14 de abril del 2016 y que entró en vigencia el 25 de mayo del 2018 establece una serie de aspectos relevantes en torno a los datos biométricos. En lo que interesa, el punto 1 del artículo 9 del establece que los **datos biométricos van a ser considerados como una categoría especial de datos personales** y que, como **regla general, estará prohibido su tratamiento, en particular, con una finalidad destinada a identificar de manera unívoca a una persona física**. Así, lo que establece dicho artículo en especial es lo siguiente:*

*“Quedan prohibidos el tratamiento de datos personales que revelen el origen étnico o racial, las opiniones políticas, las convicciones religiosas o filosóficas, o la afiliación sindical, y el tratamiento de datos genéticos, **datos biométricos dirigidos a identificar de manera unívoca a una persona física**, datos relativos a la salud o datos relativos a la vida sexual o las orientaciones (sic) sexuales de una persona física” (subrayado no es del original).*

(...)

*Se reprocha dentro del articulado propuesto la defensa del interés personalísimo al uso y resguardo de la privacidad biométrica que es individual; y como solo debe ser antepuesta por objetivos estratégicos de seguridad muy calificados. En consecuencia, no existe siquiera un régimen de excepción para acceder a estos condicionantes biométricos, como sí lo hace el citado artículo noveno del Reglamento europeo.*

*Además, en la experiencia comparada este tipo de iniciativas han tenido sendos fracasos y restricciones a los derechos individuales. En consecuencia, existe una suerte de concepción o visión biométrica que estimamos errada en este proyecto, todo ello que permite el acceso y hasta comercialización de los datos como regla (situación que ahondaremos en el aspecto siguiente), y por lo tanto, no establece excepciones al uso y tratamiento de los datos de naturaleza biométrica.*

*Nuestro país debe ajustarse a los estándares de buenas prácticas internacionales en esta materia, y, en ese sentido, la “Declaración final del XVI Encuentro Iberoamericano de Protección de Datos”, realizado en San José Costa Rica, el pasado 30 de noviembre del 2018, aduce en el punto segundo lo siguiente:*

*“Manifiestan su satisfacción por la plena aplicación el pasado 25 de mayo del Reglamento General de Protección de Datos de la Unión Europea, que en el ámbito de los Estándares de Protección de Datos Personales para los Estados Iberoamericanos, que se aprobaron con ocasión del XV Encuentro Iberoamericano de Protección de Datos, constituyen un marco de referencia importante, junto con otros instrumentos internacionales —como el Convenio 108 modernizado— y regionales en la materia, para los próximos desarrollos legislativos en la Región, así como para la armonización de los vigentes”*

**Segundo aspecto en desacuerdo: “La posibilidad de comercializar los datos biométricos al ser catalogados como servicios no esenciales al tenor del artículo 24 del Código Electoral”.**

(...) No queda claro dentro de la iniciativa a qué tipo de datos biométricos se refiere como aquellos datos susceptibles de ser almacenados por la Plataforma Nacional de Identificación Biométrica. No se sabe a ciencia cierta si solo se trata de la denominada “Biometría primaria” compuesta por las huellas dactilares; o si se tratará igualmente de “Otras biometrías de apoyo” consistentes en la identificación del rostro, iris de los ojos o la voz.

(...)

Esta iniciativa tiene una tendencia a vincular la comercialización de servicios no esenciales a los que se refiere el artículo 24 del Código Electoral (...). En la actualidad se comercializan los servicios de localización de individuos o personas, para efectos de poderlas ubicar en su domicilio físico o lugar de trabajo según la información que conste en el registro cédular del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE), de acuerdo a su última gestión de solicitud de documento de identidad. Sin embargo, con este proyecto ya se tendrían los datos biométricos para individualizar más a las personas, siendo que más bien puede constituirse en un elemento coadyuvador para la misma delincuencia.

No existe ningún filtro o regulación para saber en manos de quién queda la información y para qué fines se solicita, puesto que hasta los propios grupos delictivos pueden tener acceso inmediatamente a los rasgos físicos y concretos de naturaleza biométrica, facilitando la consecución del delito (por ejemplo rasgos físicos). En consecuencia, estamos no solo ampliando el nivel de datos biométricos con los que pueden contar los individuos que acceden al servicio comercialmente y sobre todo, de mucho mayor descubrimiento del ámbito individual y personal, sino que, además, con menores restricciones o filtros de acceso, ya que como lo hemos expuesto el proyecto no lo dispone así.

**Tercer aspecto en desacuerdo: “La asistencia técnica puede ser brindada por el Tribunal Supremo de Elecciones pero debe estar la Dirección en un ente interinstitucional”.**

No nos parece adecuado como se aduce en el artículo primero de la iniciativa que la Dirección General de Estrategia Tecnológica del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) sea el órgano responsable de administrar la “Plataforma Nacional de Identificación Biométrica” y gestar el diseño, desarrollo, mantenimiento preventivo y evolutivo con la absoluta independencia que establece el proyecto. Consideramos que la conformación de una plataforma de este tipo, debe involucrar a más entidades que se encuentren involucradas en el quehacer de la protección de datos, bajo un engranaje institucional que de confianza y realimentación a todas las partes.

En este sentido, pensamos en que la Agencia de Protección de Datos de los Habitantes (PRODHAB) por su mandato y funciones a la luz de la Ley N.º 8968, “Ley de Protección de Datos de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales”, tiene capital importancia en este tipo de actividades. Debe hacerse una mención en la iniciativa de ley en el sentido que se contará con el asesoramiento y vigilancia de la agencia.

De la misma manera es necesario proponer un órgano decisor y que dicte políticas al respecto, compuesto por el mismo TSE, la Dirección de Migración y Extranjería (DGME), así como el Poder Judicial a través de la Dirección Ejecutiva del Organismo de Investigación Judicial y la misma Defensoría de los Habitantes. Estas cuatro entidades conformarían una Comisión Nacional de Enlace para el uso y alcances de la “Plataforma Nacional de Identificación Biométrica de Personas”.

- **Criterio del Programa de Libertad de Expresión, Derecho a la Información y Opinión Pública [PROLEDI] (PROLEDI-066-2019, del 6 de diciembre de 2019).**

*En primer término, el proyecto de Ley no recoge una definición de qué son datos biométricos ni aquellos expresamente autorizados para formar parte de la plataforma a cargo del Tribunal Supremo de Elecciones. El Reglamento General de Protección de Datos de la Unión Europea define los datos biométricos como aquellos datos personales referidos a las características físicas, fisiológicas o conductuales de una persona que posibiliten o aseguren su identificación única. Es decir, aquellos que datos que permitan identificar a una persona a través de procesos técnicos, que recopilen información relativa al aspecto físico, corporal o conductual. Como su imagen facial, huella digital o similares.*

*Como se observa, los datos biométricos son una categoría especial de datos personales por lo que su tratamiento debe estar sometido a una serie de límites, para evitar lesiones a los derechos fundamentales de las personas. Entre ellos, verificar si existe una proporcionalidad estricta; es decir, que la regulación genera más beneficios que los perjuicios a los derechos fundamentales de las personas, entre ellos, la pérdida de intimidad o la seguridad de los datos.*

*Preocupa que en la propuesta de ley no quedan claros estos aspectos y que se extienda el uso de la plataforma, más allá de la investigación de delitos, para el uso indistinto de las Instituciones del Estado y del sector privado en general, mediante la aplicación del artículo 24 del Código Electoral, que establece la posibilidad de que el TSE pueda cobrar por el acceso electrónico con fines comerciales a la información que conste en sus bases de datos. En ese sentido, estos datos, especialmente los datos biométricos, no deberían ser puestos a disposición de los organismos de forma automática, sino que de acuerdo al consentimiento del titular.*

*Este Programa considera que el proyecto no es suficientemente claro en su articulación con la Ley N.º 8968 de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, por lo que debería ajustarse el texto a los principios que informan el derecho a la autodeterminación informativa de las personas.*

**ACUERDO:** Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, que la Universidad de Costa Rica **recomienda no aprobar** el proyecto denominado **Ley de repositorio único nacional para fortalecer las capacidades de rastreo e identificación de personas**. Expediente N.º 21.321, dado el criterio de las personas especialistas.

**ASESOR E INVESTIGADOR, UNIDAD DE ESTUDIOS:** Lic. David Barquero Castro

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD somete a discusión el proyecto. Cede la palabra al Lic. Warner Cascante.

EL LIC. WARNER CASCANTE considera acertada la conclusión de recomendar no aprobar ese proyecto de ley. Decía el Sr. *Richard Stallman (programador estadounidense y fundador del movimiento del Software)*, y otros que en el futuro no muy lejano las personas tendrían que pagar por la privacidad, por la exposición en la que están actualmente con las tecnologías de información y analizando el nivel de madurez de los sistemas en el país y la inseguridad que podría generar lo que se ha expuesto como los datos sensibles, por ejemplo, salarios de las personas, domicilios, etc., y por algunos datos biométricos que estén circulando (las huellas digitales), los coloquen en el lugar equivocado, como en la comisión de un delito que las huellas digitales sean insertadas; prácticamente, es una forma de llevar a la cárcel a las personas injustamente.

Opina que todo tiene su límite; le parece que, actualmente, el país no está listo en términos de seguridad para aprobar una iniciativa de ese tipo; por lo tanto, va a apoyar el no aprobar ese proyecto.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD agradece al Lic. Warner Cascante por su aporte. Consulta a los miembros si tienen observaciones. Al no haber observaciones, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

\*\*\*\*

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD continúa con la exposición del siguiente proyecto de ley.

**3. NOMBRE DEL PROYECTO: *Proyecto de Ley de Protección de la Imagen Íntima. Expediente legislativo N.º 21.314***

**ÓRGANO LEGISLATIVO QUE CONSULTA:** Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa (oficio AL-CJ-21314-0742-2019, del 26 de agosto de 2019).

**PROPONENTE:** Diputada Franggi Nicolás Solano.

**OBJETO:** El Proyecto de Ley pretende proteger los derechos de las víctimas actuales o potenciales de la distribución de imágenes íntimas sin el consentimiento del afectado. Para tales efectos, se propone agregar al Código Penal, el artículo 199, con lo cual se incorpora un nuevo delito, con fundamento en el hecho de la distribución no consensual de imágenes íntimas.

**ROZA CON LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA: NO**

**CONSULTAS ESPECIALIZADAS:**

- **Criterio de la Oficina Jurídica (dictamen OJ-892-2019, del 12 de setiembre de 2019):**

*(...) no se advierte incidencia negativa del proyecto en la autonomía universitaria, ni en sus diversos ámbitos de acción constitucional: funciones y propósitos institucionales, estructura organizativa, hacienda universitaria, gestión universitaria y áreas sustantivas (docencia, investigación y acción social).*

- **Criterio del Posgrado en Estudios de la Mujer (correo electrónico del 12 de noviembre de 2019)**

A continuación se enumeran las principales observaciones y sugerencias:

1. El proyecto de ley no debe limitarse al ámbito de las redes sociales; debe incluir, entre otros, las aplicaciones de mensajería para teléfonos inteligentes.
2. Es incorrecto afirmar que no existe nada en el ordenamiento jurídico nacional que proteja el derecho a la imagen:

**Artículo 196 bis.-** Violación de comunicaciones electrónicas

*Será reprimida con pena de prisión de seis meses a dos años, la persona que, para descubrir los secretos o vulnerar la intimidad de otro, sin su consentimiento, se apodere, accese, modifique, altere, suprima, intercepte, interfiera, utilice, difunda o desvíe de su destino, mensajes, datos e imágenes contenidas en soportes: electrónicos, informáticos, magnéticos y telemáticos. La pena será de uno a tres años de prisión, si las acciones descritas en el párrafo anterior son realizadas por personas encargadas de los soportes: electrónicos, informáticos, magnéticos y telemáticos. Ley de Protección de Datos.*

3. La imagen íntima no se limita a fotografías o videos, también pueden ser audios que permiten identificar a la persona. Además, el Proyecto de Ley debe también prever que la imagen íntima puede ser violentada en el caso de personas fallecidas y que las personas afectadas y dañadas por esa violación a la intimidad puede incluir al grupo familiar o afectivo.
4. El texto del Proyecto de Ley cae, en ocasiones, en un tono moralista o incluso, revictimizante, que no es pertinente (por ejemplo: “Esta norma vincula al Estado costarricense a cubrir todos los ámbitos del derecho a la intimidad y a sancionar a los infractores. Aún más, si queremos **evitar caer en el mundillo de sensacionalismo, farándula y superficialidad ...**” (p. 3); “Se trata de un problema social que alcanza a todos los segmentos de la población, pero donde las personas jóvenes han resultado especialmente afectadas por *bullying*, despecho o venganza, producto de **errores de juicio**, manipulación o espionaje, entre otros (p.4).
5. El texto carece de una clara perspectiva de género. Deben integrarse en el texto los compromisos específicos del Estado según lo que dispone el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención de Belén do Pará.
6. Es importante incluir alguna medida de reparación que no se limite únicamente a lo económico y al nivel individual, sino que incluya, además, el rol del Estado y la política pública: por ejemplo, la creación de fondos, por medio de multas, para financiar campañas de concientización sobre la problemática, etc.

**ACUERDO:**

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Permanente de Asuntos Jurídicos, que la Universidad de Costa Rica ***recomienda no aprobar*** el proyecto denominado ***Ley de Protección de la Imagen Íntima***. Expediente legislativo: N.º 21.314, según los criterios expuestos.

**ASESORA E INVESTIGADORA, UNIDAD DE ESTUDIOS:** Mag. Rose Mary Fonseca González

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD somete a discusión el proyecto. Al no haber observaciones, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

\*\*\*\*

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD continúa con la exposición del siguiente proyecto de ley.

**4. NOMBRE DEL PROYECTO:** *“Concesión Especial a la Universidad Técnica Nacional para facilitar la difusión del conocimiento y universalizar el acceso a la Educación Técnica mediante la radio, la televisión y las nuevas tecnologías”*. Expediente N.º 21.176.

**ÓRGANO LEGISLATIVO QUE CONSULTA:** Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos (AL-21.176-OFI-0755-2019, del 2 de septiembre de 2019).

**PROPONENTE:** Diputado: José María Villalta Flórez-Estrada.

**OBJETO:** Otorgar a la Universidad Técnica Nacional en concesión especial, por un periodo de noventa y nueve años, prorrogables por periodos iguales, una frecuencia de radio en la banda de FM para el servicio de radiodifusión sonora y una frecuencia de televisión en las bandas UHF para el servicio de radiodifusión televisiva, así como las frecuencias repetidoras y frecuencias de enlace de microondas, y sus equivalentes en la nuevas tecnologías digitales o de otro tipo, con el objetivo de facilitar la difusión del conocimiento, la cultura y la educación técnica a todos los niveles, en cumplimiento de los fines establecidos en la Ley N.º 8638, del 14 de mayo de 2008.

**ROZA CON LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA: NO**

**CONSULTAS ESPECIALIZADAS:**

- **Criterio de la Oficina Jurídica (dictamen OJ-926-2019, del 19 de septiembre de 2019)**

(...)

Desde el punto de vista legal, el proyecto que se propone no representa afectación alguna a la Universidad de Costa Rica y se trata de un texto similar, con alguna ampliación de su contenido, al de la ley número 8806, Ley especial para facilitar la difusión del conocimiento por parte de la Universidad de Costa Rica (UCR) mediante la vía televisiva y radiofónica.

- **Criterio del Programa de Libertad de Expresión, Derecho a la Información y Opinión Pública (PROLEDI, oficio PROLEDI-069-2019, del 19 de diciembre de 2019)**

Antecedentes

(...)

Dos años después, otra iniciativa legislativa, que contó con el apoyo y el activismo desde los medios de comunicación universitarios, culminó con la aprobación de la Ley N.º 8806 del 28 de abril de 2010, Ley especial para facilitar la difusión del conocimiento por parte de la Universidad de Costa Rica (UCR) mediante la vía televisiva y radiofónica, que establece en su artículo 1:

Otórgase a la Universidad de Costa Rica (UCR) en concesión especial, por un periodo de noventa y nueve años renovables por periodos iguales, las frecuencias que ya tienen asignadas por el Poder Ejecutivo para el servicio de radiodifusión sonora, así como el canal en la banda UHF (ultra alta frecuencia) para el servicio de radiodifusión televisiva, las frecuencias repetidoras y frecuencias de enlace de microondas, o sus equivalentes en las nuevas tecnologías digitales o de otro tipo, con el fin de facilitar la difusión del conocimiento, la educación y la cultura a todos los niveles.

Estas reservas legales de espectro para medios de servicio público, dos de ellos de carácter universitario, significaron un avance en la protección y promoción de los derechos comunicativos de la ciudadanía y en el fortalecimiento de la educación pública estatal.

## Relevancia de los medios de servicios público

Según los estándares de libertad de expresión para una difusión libre e incluyente de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, es una potestad de los Estados regular la actividad de la radiodifusión para garantizar, proteger y promover el derecho a la libertad de expresión en condiciones de igualdad y no discriminación, así como el derecho de la sociedad a conocer todo tipo de informaciones e ideas.

Por ser vehículos para la realización de derechos fundamentales, los servicios de radiodifusión de carácter público y educativo, particularmente los universitarios, revisten un enorme interés para las democracias. Por un lado, abonan a mayor diversidad de medios de comunicación y una mayor pluralidad de contenidos y, por otro, se convierten en una herramienta valiosísima para la amplia difusión del conocimiento.

Los medios en manos de operadores públicos (tanto el SINART y los medios universitarios: Canal UCR, Radio Universidad, Radio U y Radio 870UCR) y las frecuencias asignadas, pero no otorgadas a otras universidades, como la UNED, desempeñan una función esencial para asegurar la pluralidad y diversidad de voces y para democratizar el acceso al conocimiento. Por eso es fundamental, en un sistema democrático, el reconocimiento expreso de los medios de servicio público y las medidas que tiendan a garantizarles su desarrollo e independencia.

Una de las prioridades de la política pública en el nuevo escenario digital debe dirigirse hacia el desarrollo de una industria local de contenidos y de aplicaciones interactivas, visualizar nuevas formas de gestión de los servicios y el surgimiento de economías locales proveedoras de contenidos. En ese contexto, el papel de las universidades en la gestión de medios de comunicación (radio, televisión, o medios digitales) es consustancial con sus tareas en la docencia, la investigación y la acción social.

Además, los servicios de radiodifusión sonora y televisiva son esenciales para proteger la diversidad de las expresiones mediante los servicios de radiodifusión, misión esencial de los medios universitarios.

Sobre el expediente N.º 21.176: Concesión especial a la Universidad Técnica Nacional para facilitar la difusión del conocimiento y universalizar el acceso a la educación técnica, mediante la radio, la televisión y las nuevas tecnología.

La iniciativa del diputado de Frente Amplio, José María Villalta, para otorgar, por ley, la concesión de frecuencias de radiodifusión sonora y televisiva a la Universidad Técnica Nacional responde a criterios de evidente interés público. Se trata de un proyecto de ley, ya dictaminado favorablemente, en periodos anteriores, y que vuelve a ponerse en la corriente legislativa. La propuesta establece en su artículo 1:

Se otorga a la Universidad Técnica Nacional (UTN) en concesión especial, por un periodo de noventa y nueve años renovables por periodos iguales, una frecuencia de radio en la banda de FM para el servicio de la radiodifusión sonora y una frecuencia de televisión en las bandas de UHF para el servicio de radiodifusión televisiva, así como las frecuencias repetidoras y frecuencias de enlace de microondas, y sus equivalentes en las nuevas tecnologías digitales o de otro tipo, con el objetivo de facilitar la difusión del conocimiento, la cultura y la educación técnica a todos los niveles, en cumplimiento de los fines establecidos en la Ley N.º 8638, del 14 de mayo de 2008.

El Programa de Libertad de Expresión y Derecho a la Información (PROLEDI) de la Universidad de Costa Rica expresa su criterio favorable a la aprobación de este texto de ley por los alcances que tiene en los siguientes aspectos:

1. En un modelo de radiodifusión sonora y televisiva mayoritariamente comercial, es conveniente que el Estado haga reserva de espectro para fines educativos y de interés público.

2. La creación de medios que contribuyan a la diversidad del ecosistema mediático y a la pluralidad de contenidos, fortalece el ejercicio de la democracia comunicativa.
  3. El proyecto otorga una herramienta esencial a la Universidad Técnica Nacional para el cumplimiento de sus fines y para la difusión del conocimiento científico y académico en general.
  4. También amplía las posibilidades para avanzar hacia una red de medios educativos y universitarios.
  5. Finalmente, permite contar con nuevas herramientas para aprovechar las ventajas de la digitalización.
- **Criterio de la Oficina de Divulgación e Información (oficio ODI-14-2020, 14 de enero de 2020)**

La Oficina de Divulgación e Información considera de suma importancia que las universidades públicas cuenten con medios de comunicación que faciliten la proyección y divulgación del conocimiento a la sociedad, a la vez que se fortalece la educación técnica pública, por esto, se apoya el proyecto mencionado.

- **Criterio Semanario *Universidad* (oficio su-018-2020, del 15 de enero de 2020)**

(...) es una excelente iniciativa que permitiría democratizar el espectro radioeléctrico que disputan pocos medios de servicios públicos frente a los comerciales.

Sin embargo, poner en operación y mantener los servicios de radio y televisión es muy oneroso, por el alto costo de los equipos técnicos, los cambios tecnológicos constantes, que obligan a los medios a realizar nuevas adquisiciones, y por la contratación de personal para tener una buena programación al aire durante las 24 horas.

- **Criterio de Radioemisoras de la Universidad de Costa Rica (oficio RUCR-02-2020, del 9 de enero de 2020)**

(...), nuestro total acuerdo con los argumentos vertidos por el Programa de Libertad de Expresión y Derecho a la Información (PROLEDI), en el sentido de la conveniencia de que se reserve parte del espectro radioeléctrico para fines educativos y de interés público, tendientes a fortalecer la democracia comunicativa.

Además, el proyecto supone un medio esencial para que la UTN cumpla sus fines y así ampliar las oportunidades para avanzar hacia una red de medios educativos y universitarios.

**ACUERDO:** Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, que la Universidad de Costa Rica ***recomienda aprobar*** el Proyecto denominado ***“Concesión Especial a la Universidad Técnica Nacional para facilitar la difusión del conocimiento y universalizar el acceso a la Educación Técnica mediante la radio, la televisión y las nuevas tecnologías”***. Expediente N.º 21.176, según los criterios expuestos.

**ASESOR E INVESTIGADOR UNIDAD DE ESTUDIOS:** Lic. Rafael Jiménez Ramos

\*\*\*\**A las once horas y cincuenta y dos minutos, sale el Ph.D. Guillermo Santana.*\*\*\*\*

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD somete a discusión el proyecto. Al no haber observaciones, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, M.Sc. Miguel Casafont, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Ph.D. Guillermo Santana.

\*\*\*\*

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD continúa con la exposición del siguiente proyecto de ley.

**5. NOMBRE DEL PROYECTO:** *Ley del mercado y del comercio electrónico. Expediente N.º 21.183.*

**ÓRGANO LEGISLATIVO QUE CONSULTA:** Comisión Permanente de Asuntos Económicos (AL-CPOECO-302-2019, del 3 de setiembre de 2019).

**PROPONENTES:** Diputadas y diputados: Dragos Dolanescu Valenciano, Carmen Irene Chan Mora, Jonathan Prendas Rodríguez, Ivonne Acuña Cabrera, Erick Rodríguez Steller, Shirley Díaz Mejía, Ignacio Alberto Alpízar Castro, Harllan Hoepelman Páez, Nidia Lorena Céspedes Cisneros, Welmer Ramos González, Carlos Luis Avendaño Calvo, Wálter Muñoz Céspedes, Sylvia Patricia Villegas Álvarez, Floria María Segreda Sagot, Mileidy Alvarado Arias, Melvin Ángel Núñez Piña.

**OBJETO:** El Proyecto de Ley pretende la regulación del intercambio electrónico de bienes, servicios y contenidos gestados vía electrónica, en relación con las obligaciones, responsabilidades y derechos de los actores, régimen jurídico de ofertas, comunicaciones comerciales y medios de pago; esto, a través de medios electrónicos. Por otro lado, se busca alcanzar las transacciones nacidas en el marco de la actividad comercial entre empresarios, así como consumidores y empresarios, sentando una ordenación horizontal marco en el comercio electrónico.

**ROZA CON LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA: NO.**

**CONSULTAS ESPECIALIZADAS:**

- **Criterio de la Oficina Jurídica (dictamen OJ-899-2019, del 13 de setiembre de 2019)**

*(...) No se advierte incidencia negativa del proyecto en la autonomía universitaria, ni en sus diversos ámbitos de acción constitucional: funciones y propósitos institucionales, estructura organizativa, hacienda universitaria, gestión universitaria y áreas sustantivas (docencia, investigación y acción social).*

**Criterio de la Escuela de Economía (EC-773-2019, del 4 de noviembre de 2019)**

*(...)*

*La regulación del mercado en cuanto a la estructura, conducta y desempeño del sector debería estar bajo la tutela del Ministerio de Economía, Industria y Comercio; sin embargo, el Proyecto de Ley no lo establece explícitamente. Además, es preciso regular temas como barreras de entrada, competencia desleal, prácticas monopólicas, precios ruinosos, etc., conviene referenciar o indicar que se aplica, supletoriamente, la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, N.º 7472.*

*Si bien los artículos 5 al 7 detallan las condiciones para que la emisión y la llegada de la comunicación electrónica se consideren válidas o efectuadas, de manera que esta surta efectos jurídicos, ninguno de estos artículos aclara que quien recibe tal comunicación deba aceptarlo, de manera que se haga responsable. Aunque esto se aclara al final, es conveniente que quede claro en los artículos citados pues para que la comunicación electrónica tenga validez comercial, el destinatario de tal comunicación deberá aceptarla.*

*Respecto al artículo 20, el Proyecto de Ley es ambiguo en cuanto a qué sucede si los proveedores de servicios no respetan los códigos de conducta o autorregulaciones, en tanto no es explícito cuáles serían las sanciones o dónde se establecen estas.*

*Además, el articulado debería ser explícito acerca de cuál es la institución que tiene la rectoría sobre este tema. Por ejemplo, si surge un reclamo por parte de algún usuario o de los proveedores, ¿ante quién deben presentarlo?*

- **Criterio de la Facultad de Derecho (FD-3830-2019, del 19 de noviembre de 2019)**

(...)

*En el artículo 3 se establece el ámbito de aplicación de la ley que legaliza los actos o acciones dirigidos a la creación, cumplimiento o extinción de contratos civiles y mercantiles mediante comunicación electrónica. Sin embargo, debería incluirse una referencia a la obligación o posibilidad de verificar la autenticidad de dichas comunicaciones mediante procesos de tecnología usados en la actualidad.*

*El artículo debería hacer referencia a que la comunicación electrónica será un medio válido para sustentar transacciones civiles y mercantiles por medios digitales, siempre que sea posible verificar la autenticidad de esas comunicaciones.*

*Una consecuencia cada vez más notoria del avance tecnológico es la capacidad de falsificar y alterar comunicaciones digitales.*

*Se sugiere agregar al final del primer párrafo lo siguiente: “y siempre que se pueda verificar la autenticidad de las comunicaciones”.*

*En el numeral 5 cabe la misma observación. En este artículo se busca dar validez a comunicaciones digitales aún cuando la ley actual requiere que ciertas acciones consten por escrito.*

*Al igual que en el comentario anterior se sugiere agregar al final del segundo párrafo lo siguiente “y si es posible verificar su autenticidad”.*

*En el artículo 13 se busca establecer la sanción de suspensión de servicio en caso de que se violente alguno de los preceptos protegidos por la ley.*

*En el párrafo 1 se contempla el supuesto de que el prestador del servicio sea nacional y que su infraestructura tecnológica se encuentre en el país. En el párrafo siguiente se establece el mismo supuesto cuando el prestador no sea nacional.*

*Sin embargo, no queda claro que el proceso ante este supuesto y las acciones contra el representante del prestador del servicio extranjero.*

*Se establece una sanción de suspensión del servicio, pero no se indica el alcance.*

*Será una suspensión total del servicio en Costa Rica? ¿O sólo del contenido ofensivo?*

*¿Qué ocurre si el servicio sancionado es una plataforma internacional de acceso masivo, tipo Google, YouTube o Amazon? Se sugiere aclarar los alcances de este artículo, tanto en cuanto a los prestadores de*

*servicios obligados a actuar en caso de orden de suspensión, como al alcance de la posible sanción.*

**ACUERDO:** Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Asuntos Económicos, que la Universidad de Costa Rica ***recomienda no aprobar*** el Proyecto denominado ***Ley del mercado y del comercio electrónico***. Expediente N.º 21.183, hasta que se incorporen las recomendaciones señaladas anteriormente.

**ASESOR E INVESTIGADOR, UNIDAD DE ESTUDIOS:** Lic. Gerardo Fonseca.

*\*\*\*\*A las once horas y cincuenta y seis minutos, entra el Ph.D. Guillermo Santana.\*\*\*\**

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD somete a discusión el proyecto. Al no haber observaciones, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

\*\*\*\*

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD continúa con la exposición del siguiente proyecto de ley.

**6. NOMBRE DEL PROYECTO:** *Adición de un nuevo capítulo V al título II De la Autoridad Parental o Patria Potestad del Código de Familia, Ley N.º 5476, de 21 de diciembre de 1973, y sus reformas.* Expediente N.º 21.215.

**ÓRGANO LEGISLATIVO QUE CONSULTA:** Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos (AL-CJ-21215-OFI-1307-2019, del 27 de setiembre de 2019).

**PROPONENTE:** Diputada: Franggi Nicolás Solano.

**OBJETO:** El Proyecto de Ley pretende incorporar un capítulo V al Código de Familia, en el cual se incluya el derecho de visita entre dos personas unidas por el vínculo de parentesco, para el mantenimiento y desarrollo de relaciones de afecto, confianza y asistencia así como un régimen de visitas que regulen la comunicación y convivencia entre ambos. Asimismo, descongestionar la vía judicial y favorecer la rápida resolución de los regímenes temporales.

**ROZA CON LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA: NO.**

**CONSULTAS ESPECIALIZADAS:**

- **CRITERIO DE LA OFICINA JURÍDICA (Dictamen OJ-1042-2019, del 15 de octubre de 2019)**

*(...) Esta Asesoría ha estudiado la iniciativa y estima que no contraviene la Autonomía Universitaria, ni afecta la actividad ordinaria de la Universidad.*

- **Criterio de la Escuela de Trabajo Social (ETSoc-1083-2019, del 5 de diciembre de 2019)**

(...)

- a. El Proyecto de Ley propuesto no contiene referencias en las cuales se fundamenten los conflictos sobre patria potestad o autoridad parental señalados. Se considera que esta es una carencia muy grave, en tanto se describen conductas relacionadas con el ejercicio de la patria potestad, que bien podrían basarse en una experiencia individual.*
- b. No se considera ni en la justificación, ni en el proyecto, la perspectiva, voz, opiniones y necesidades de los niños y las niñas, o personas jóvenes involucradas. El texto se centra en los conflictos y dificultades relacionados con las personas adultas.*
- c. Si bien en apariencia el proyecto se orienta a mejorar la relación de las personas menores de edad con la figura parental con la cual no cohabitan, los artículos propuestos no se abocan a mejorar dicha relación, sino a plantear sanciones a las figuras adultas que tienen la patria potestad o guarda crianza.*
- d. Se considera que el proyecto plantea una serie de procesos administrativos que ya se realizan en el Patronato Nacional de la Infancia (PANI), por lo cual no se encuentra mayor innovación, y aquellos procesos que se adicionan podrían dificultar aún más el quehacer de esa institución, por pretender que dicha instancia amplíe sus ámbitos de supervisión, en fines de semana, o en el espacio físico de otras instituciones públicas.*
- e. El Proyecto de Ley no aclara cómo se agilizarán los procesos administrativos y judiciales que sobre esta materia ya se realizan en Costa Rica.*
- f. El proyecto tiene un carácter punitivo con base material, dado que propone el cobro de una multa a las personas que presuntamente afecten el encuentro entre la persona menor de edad y su progenitor. Dicha multa podría recaer mayoritariamente en mujeres, quienes suelen tener la patria potestad de sus hijos e hijas, lo cual agravaría la condición de las familias que viven en pobreza. Es importante considerar que, en Costa Rica, en los últimos años el retroceso salarial ha afectado mayoritariamente a personas jóvenes y mujeres, muchas de las cuales tienen a su cargo a personas menores de edad en hogares monoparentales (Montero, 2016). Además, debe considerarse que si hay previo una situación de violencia de género, esta multa y los artículos propuestos podrían utilizarse para controlar y justificar acciones contra las mujeres, utilizando a los hijos y las hijas comunes para dichos fines.*
- g. Las razones imputables para el cobro de la multa relacionadas con frustrar, retardar o entorpecer la visita son sumamente difíciles de medir y comprobar. Por ejemplo, ¿cuánto tiempo involucra retardar la relación? La persona que realiza la visita podría alegar que en dos ocasiones se retardó la relación cinco minutos, lo cual implicaría según el artículo 153 la imposición de la multa.*
- h. No se explica en qué se basa el establecimiento del monto de cincuenta mil colones para la multa, no se sabe quién recaudará este dinero, ni para qué fines se utilizarán los montos recaudados.*
- i. Aunado a todo lo anterior, en el Proyecto de Ley no se evidencia ningún sustento en los enfoques de derechos, interculturalidad, ni de género que hoy día deben ser ineludibles en esta materia.*

### **Referencias utilizadas**

Montero Cordero F. (2016). “La brecha social en Costa Rica: Un tema de definición económica, política y social”, *Revista latinoamericana de Derechos Humanos*, 27 (2), 85-112.

- **Criterio de la Escuela de Psicología (EPS-0116–2020, del 21 de enero de 2020)**

(...)

*Se considera que en general es muy importante el derecho a relacionarse de las hijas y de los hijos con ambos progenitores cuando se presenta una ruptura del vínculo en la pareja parental. Sin embargo, no considerar aspectos específicos acerca de los factores que incidieron en la ruptura de la relación de pareja puede colocar a hijas e hijos en situaciones de vulnerabilidad, vivir situaciones de violencia, chantaje emocional, y obligación de intermediar entre el padre y la madre, entre otras.*

*Preocupa que el papel que tiene el Patronato Nacional de la Infancia (PANI) en esta materia no pueda ser cumplido oportunamente por la falta de recursos humanos y materiales.*

*En el párrafo 4, del artículo 152, no se aclara en cuánto tiempo las funcionarias y los funcionarios del PANI elaborarán el informe para la autoridad judicial competente. La prolongación de estos tiempos introduce profundos elementos de tensión entre las partes involucradas.*

*En el artículo 155 se señala siempre que sea posible, el juzgado establecerá (...). Consideramos que esta es una afirmación imprecisa, pues no se especifican las situaciones en las que sería posible el establecimiento de un régimen temporal para garantizar la permanencia de los vínculos afectivos.*

*Consideramos que el proyecto no aclara:*

*¿Cómo se expresa, en estas situaciones y decisiones, el interés superior del niño, niña o adolescente con el fin de garantizar su desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que les permita vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar?*

- *¿En qué momento tendrán voz las hijas o los hijos en su derecho a relacionarse?*

- *¿Cuáles serían las situaciones en las que el derecho a relacionarse no es conveniente para las hijas y los hijos?*

- *¿Cuáles serían las situaciones en las que el derecho a relacionarse podría ser suspendido temporal o permanentemente?*

**ACUERDO:** Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, que la Universidad de Costa Rica **recomienda no aprobar** el Proyecto denominado ***Adición de un nuevo capítulo V al título II De la Autoridad Parental o Patria Potestad del Código de Familia, Ley N.º 5476, de 21 de diciembre de 1973 y sus reformas. Expediente N.º 21.215***, tomando en cuenta los criterios expuestos.

**ASESOR E INVESTIGADOR, UNIDAD DE ESTUDIOS:** Lic. Gerardo Fonseca.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD somete a discusión el proyecto. Al no haber observaciones, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD cede la palabra a la Dra. Teresita Cordero.

LA DRA. TERESITA CORDERO considera que los dictámenes van tomando un nivel adecuado al tema de las leyes. Le parece que tanto los asesores como la revisión de documentos hacen que sean consistentes.

Felicita tanto al Centro de Información y Servicios Técnicos (CIST) como a la Unidad de Estudios y a la Dirección del Consejo Universitario, porque le parece que los dictámenes son cada vez más claros y se da respuesta a muchos proyectos de ley, juntos, en un solo dictamen.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD agradece a las personas del plenario, porque incorporó todas las valiosas sugerencias; se reunió con la magistra Giselle Quesada y le transmitió sus inquietudes.

Entiende que al principio hubo varios cuestionamientos y lamenta que no los habían podido corregir con anterioridad, porque ya estaban presentados en la Dirección. Agradece a la Dra. Teresita Cordero.

Continúa con la lectura.

\*\*\*\*

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD continúa con la exposición del siguiente proyecto de ley.

**7. NOMBRE DEL PROYECTO:** *Ley para la defensa del consumidor de productos y servicios financieros.*  
**Expediente N.º 21.213.**

**ÓRGANO LEGISLATIVO QUE CONSULTA:** Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos (oficio AL-CPOECO-580-2019, del 16 de octubre de 2019).

**PROPONENTES:** Diputados y diputadas: María Inés Solís Quirós, Pedro Muñoz Fonseca, Pablo Abarca Mora, Zoila Volio Pacheco, Rodolfo Peña Flores, Ivonne Acuña Cabrera, Floria Segreda Sagot, Aracelly Salas Eduarte, Roberto Thompson Chacón, Jonathan Prendas Rodríguez, Otto Vargas Víquez, Ignacio Alpizar Castro y Marulin Azofeifa Trejos.

**OBJETO:** La protección y defensa de los derechos e intereses del público usuario de los servicios y productos financieros, ofrecidos por las entidades supervisadas en el sistema financiero y por aquellas que forman parte de los grupos financieros sujetos a la supervisión de las superintendencias adscritas al Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF), así como cualquier persona física o jurídica que realice actividad crediticia o de préstamos de dinero en el territorio costarricense.

**ROZA CON LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA: NO**

**CONSULTAS ESPECIALIZADAS:**

- **Criterio de la Oficina Jurídica (Dictamen OJ-1108-2019, del 5 de noviembre de 2019)**

(...)

*Esta Asesoría ha estudiado la iniciativa y estima que no contraviene la autonomía universitaria, ni afecta la actividad ordinaria de la Universidad.*

- **Criterio de la Facultad de Ciencias Económicas (FCE-19-2020, del 23 de enero de 2019)**

(...)

*Es obligación del Estado regular las relaciones entre los proveedores de servicios y productos financieros y los consumidores, aun tratándose de un tema muy técnico, donde la información es fundamental para la toma de decisiones.*

*Quienes son usuarios mayoritariamente de servicios y productos financieros, son aquellos sectores, de escasos recursos, vulnerables, que necesariamente son clientes permanentes en el acceso al crédito, requieren que la información y condiciones de esos servicios sea suministrada de una forma transparente, sencilla y clara, que pueda ser evaluada de una forma objetiva y sin limitación alguna.*

*El Proyecto de Ley para la Defensa del Consumidor de Productos y Servicios Financieros. Expediente N.º 21.213, busca regularizar y fiscalizar por medio de la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF), las actividades de los proveedores de estos servicios, ya sean públicos o privados, otorgando atribuciones, así como los instrumentos legales y técnicos necesarios, para evitar que los clientes de los productos de servicios financieros, sean explotados, manipulados y sorprendidos, por cláusulas o informaciones poco transparentes de los proveedores de estos servicios.*

*Finalmente no se encuentra ningún artículo del proyecto de Ley para la Defensa del Consumidor de Productos y Servicios Financieros. Expediente N.º 21.213, que violente las libertades de comercio, consagradas en la Constitución Política de nuestro país.*

- **CRITERIO DE LA JUNTA DE AHORRO Y PRÉSTAMO DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA (G-JAP-009-2020, del 27 de enero de 2020)**

- El proyecto pretende brindar transparencia a las operaciones financieras de un mercado regulado y no regulado.*
- El Proyecto de Ley está más orientado a fortalecer las funciones de supervisión de la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF) para abarcar, no solo entidades reguladas, sino, además, a aquellas que realicen actividades de crédito, tales como entidades de microfinanzas y cualquier otro cliente de crédito minorista.*
- Se considera que la ley carece de mayor claridad en su alcance; esto puede representar un alto riesgo en su atención y determinación de procedimientos.*
- El objetivo de la ley queda muy restringido, por lo que es importante que en el objetivo se amplíe o añada entidades supervisadas actualmente y entidades de microfinanzas y grupo financiero, que se definen en el artículo 2 y que actualmente no están supervisadas, para que quede claro su alcance.*
- El desarrollo e implementación de la supervisión quedan muy abiertos, esta regulación debe estar acorde con los riesgos razonables de cada entidad supervisada.*

- f. *El modelo debe garantizar que se cumplan los derechos del consumidor financiero; se debe valorar la capacidad de respuesta de los entes regulatorios.*
- g. *Se indica que, para atender las obligaciones conferidas en la ley, la SUGEF creará una intendencia especializada y se asignan responsabilidades al superintendente; se debe de valorar la capacidad de atención y su relación con el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), SUGEF y otros ministerios.*

*En primera instancia se estaría de acuerdo con el Proyecto de Ley si el espíritu es brindar transparencia a las operaciones financieras de un mercado regulado y no regulado de cara a los clientes, siempre que se definan claramente los alcances.*

**ACUERDO:** Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos, que la Universidad de Costa Rica **recomienda no aprobar** el proyecto denominado **Ley para la defensa del consumidor de productos y servicios financieros. Expediente N.º 21.213**, hasta que se incluyan las observaciones señaladas por las personas especialistas.

**ASESOR E INVESTIGADOR, UNIDAD DE ESTUDIOS:** Lic. David Barquero Castro.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD somete a discusión el proyecto. Al no haber observaciones, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:**

**1. De conformidad con el artículo 88<sup>2</sup> de la Constitución Política, la Asamblea Legislativa, por medio de sus comisiones permanentes y especiales, solicitó el criterio de la Universidad de Costa Rica sobre los siguientes proyectos de ley:**

- i. Reforma integral a la Ley de promoción de la alta dotación, talentos y creatividad, N.º 8899, de 18 de noviembre de 2010 y creación del Consejo Nacional de Promoción de la Alta Dotación. Expediente N.º 21.151 (oficio AL-CPJN-114-2019, del 6 de junio de 2019).*
- ii. Ley de repositorio único nacional para fortalecer las capacidades de rastreo e identificación de personas. Expediente N.º 21.321 (oficio AL-21321-CPSN-OFI-0129-2019, del 24 de julio de 2019).*
- iii. Ley de Protección de la Imagen Íntima. Expediente N.º 21.314 (oficio AL-CJ-21314-0742-2019, del 26 de agosto de 2019).*
- iv. Concesión Especial a la Universidad Técnica Nacional para facilitar la difusión del conocimiento y universalizar el acceso a la Educación Técnica mediante la radio, la televisión y las nuevas tecnologías. Expediente N.º 21.176 (AL-21.176-OFI-0755-2019, del 2 de septiembre de 2019).*
- v. Ley del mercado y del comercio electrónico. Expediente N.º 21.183 (AL-CPOECO-302-2019, del 3 de setiembre de 2019).*

<sup>2</sup> .ARTÍCULO 88.- *Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.*

- vi. *Adición de un nuevo capítulo V al título II. De la Autoridad Parental o Patria Potestad del Código de Familia, Ley N.º 5476, de 21 de diciembre de 1973, y sus reformas. Expediente N.º 21.215 (AL-CJ-21215-OFI-1307-2019, del 27 de setiembre de 2019).*
- vii. *Ley para la defensa del consumidor de productos y servicios financieros. Expediente N.º 21.213 (oficio AL-CPOECO-580-2019, del 16 de octubre de 2019).*

2. *El Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, en el artículo 30, inciso u), dispone que al Consejo Universitario le corresponde (...) emitir el criterio institucional sobre los proyectos de ley que se tramitan en la Asamblea Legislativa, de conformidad con lo estipulado en el artículo 88 de la Constitución Política.*

## ACUERDA

**Comunicar a la Asamblea Legislativa el criterio de la Universidad de Costa Rica sobre los siguientes proyectos de ley:**

1. **NOMBRE DEL PROYECTO:** *Reforma integral a la Ley de promoción de la alta dotación, talentos y creatividad N.º 8899, de 18 de noviembre de 2010 y creación del Consejo Nacional de Promoción de la Alta Dotación. Expediente N.º 21.151.*

**ÓRGANO LEGISLATIVO QUE CONSULTA:** Comisión Permanente Especial de Juventud, Niñez y Adolescencia (oficio AL-CPJN-114-2019, del 6 de junio de 2019).

**PROPONENTE:** Diputada Shirley Díaz Mejía

**OBJETO:** La iniciativa de ley tiene por objeto la promoción de la alta dotación, talentos y creatividad de los educandos con capacidades extraordinarias en el Sistema Educativo Costarricense. Estos estudiantes serán objeto de una atención temprana, individualizada, completa y oportuna por parte del Ministerio de Educación Pública. Además, este proyecto contempla el apoyo y la capacitación a los docentes para que pueden hacer frente a estas particularidades.

**ROZA CON LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA: NO**

**CONSULTAS ESPECIALIZADAS:**

- **Criterio de la Oficina Jurídica (dictamen OJ-561-2019, del 21 de junio de 2019):**

La Oficina Jurídica como parte de su criterio manifestó:

*(...) El proyecto propone la participación activa de la Universidad en la ejecución de la ley en varios de sus artículos. Ninguno de estos violenta la autonomía universitaria o interfiere con la actividad ordinaria de la Universidad. No obstante, debe quedar claro que la Universidad de Costa Rica podría participar activamente en el marco de sus competencias y en cumplimiento de los fines que regula el Estatuto Orgánico y sus políticas institucionales.*

*Debido a lo anterior, se recomienda que se incluya una frase que exprese lo anterior en el artículo 3 del proyecto. En cuanto al resto de la propuesta, esta Asesoría no tiene más observaciones de tipo legal.*

- **Criterio de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil (VIVE-1458-2019, del 16 de julio de 2019):**

Esta Vicerrectoría manifiesta que (...) los intentos de atención educativa a la diversidad con equidad de la población estudiantil con necesidades educativas especiales por superior intelecto, a pesar de que es de resorte del MEP, no excluye que esta institución busque alianzas con las casas de educación superior

*estatal con el fin que el espíritu de la norma a reformar se plasme en realidad y ofrezca satisfacción a los requerimientos y necesidades educativas que esta población estudiantil requiere, honrando así a los muchos estudiantes con estas características que han tenido que abandonar el sistema educativo.*

No obstante, con respecto al tema de las alianzas con las instituciones de educación superior, la Vicerrectoría de Vida Estudiantil exterioriza que no se puede dejar de lado que cada una de las universidades cuenta con su propia normativa interna y autonomía de gobierno, por lo que en esta propuesta de ley se requiere dejar claro que las alianzas y convenios que se puedan realizar deben cumplir con los términos, normas y procedimientos internos de cada institución, y ajustarse a las posibilidades materiales, presupuestarias, de recurso humano, entre otras, que puede ofrecer cada universidad.

- **Criterio de la Facultad de Educación (FE-1306-20169, del 28 de agosto de 2019):**

Por su parte, la Facultad de Educación emite las siguientes recomendaciones para que sean contempladas en esta propuesta de Ley:

*a) Debe tomarse en cuenta que existe una gran heterogeneidad entre los estudiantes con talento académico que se extiende, inclusive, a los alumnos más capaces. Dado que las necesidades de los estudiantes con talento académico difieren entre uno y otro, la planificación de actividades educativas debe ser totalmente individualizada y su identificación ha de ser precisa y sistematizada.*

*b) No es posible que exista un programa escolar capaz de solventar por completo todas las necesidades de los estudiantes con un alto talento o capacidad académica. Por ello, se debe partir de una visión realista y reconocer que algunos aspectos que no pueden ser atendidos por el centro educativo en horario escolar pueden ser suplidos o complementados por una gran variedad de experiencias educativas de carácter extracurricular.*

*c) En cuanto a la planificación educativa para esta clase de alumnos, debe partirse de una perspectiva más amplia y flexible que permita extender el proceso de aprendizaje a lugares más allá de la propia escuela o centro educativo. Por ello, se deben habilitar otras instancias fuera del MEP para la atención e intervención de esta población de alta capacidad, como podrían ser el CONEUP, CONARE, MICITT, entre otros.*

*d) En el establecimiento de esta clase de programas educativos, es preciso determinar, ante todo, quiénes han de ser los receptores de dicha intervención, es decir, quiénes son los alumnos cuya potencialidad no está adecuadamente estimulada. Por ello, lo primero es el descubrimiento del talento, que se debe llevar a cabo mediante procesos de identificación debidamente estandarizados y realizado por profesionales calificados de manera sistemática y periódica.*

*f) Por la diversidad en el perfil de los estudiantes con altas capacidades académicas, es necesario llevar a cabo la descripción de los distintos perfiles de capacidades de los alumnos, sus intereses, sus fortalezas y debilidades, su grado de talento, todos aspectos que incidirán en la elaboración de planificaciones educativas diversas. Del mismo modo, al adaptar la respuesta educativa, lo relevante no será tanto si el alumno tiene o no un talento superior o si cuenta con una capacidad más alta que un nivel dado, sino que lo importante será determinar cuánto está por encima de ese nivel.*

*g) El que existan procesos sistemáticos y periódicos para detectar los niveles de talento de los escolares y darles la respuesta educativa oportuna es una exigencia de un sistema educativo, pero no debe ser un proceso exclusivo del MEP a través del Consejo Superior de Alta Dotación (CONAPAD). Por ello, debe considerarse la inclusión de otras instancias externas.*

- **Criterio del instituto de Investigaciones Psicológicas (correo electrónico del 28 de agosto de 2019):**

El Instituto de Investigaciones Psicológicas manifiesta estar de acuerdo con este Proyecto de Ley, ya que propone atender a un colectivo que se ha dejado de lado y el cual muchas veces, por la falta de atención, reprime ese potencial (para ser aceptado socialmente) o no lo desarrolla de forma idónea. Además, señala que, con esta propuesta se cubren algunos vacíos de la Ley N.º 8899, en cuanto a los mecanismos de acción.

No obstante, en cuanto a la redacción, propone las siguientes sugerencias:

Generales:

Estandarizar el uso del lenguaje inclusivo.

El concepto: “Alta dotación, talentos y creatividad” podría resumirse en “altas capacidades”.

Específicas:

Artículo 2: sustituir la frase “capacidades extraordinarias” por “altas capacidades”.

Artículo 4, inciso c): sustituir la palabra “reorientar” por “orientar”.

Artículo 5: referente a las definiciones, se recomienda que sea el artículo 3, para que se definan los términos previo a que sean mencionados en el articulado.

Artículo 6: cambiar la redacción del título “Creación del Consejo Nacional de Promoción de la Alta Dotación y conformación” por Creación y conformación del Consejo Nacional de Promoción de la Alta Dotación y conformación.

Artículo 7: se recomienda hacer hincapié en que se hará una actuación especial en evaluación temprana.

Artículo 9: sería importante añadir un párrafo en el que se incluya que se colaborará con las familias para un tratamiento integral dentro y fuera de la institución educativa.

Artículo 10: el informe al que se hace referencia no solo debe ser psicopedagógico, sino también académico.

Artículo 16: debe dejarse claro que el Ministerio de Educación Pública definirá una dotación presupuestaria para el CONAPAD.

Artículo 17: la gestión del CONAPAD debe venir de la educación pública. Si la enseñanza privada quiere intervenir, se recomienda definir que no tendrán mayoría en el Consejo.

**ACUERDO:** Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Juventud, Niñez y Adolescencia, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el Proyecto de Ley denominado: **Reforma integral a la Ley de promoción de la alta dotación, talentos y creatividad, N.º 8899, de 18 de noviembre de 2010 y creación del Consejo Nacional de Promoción de la Alta Dotación. Expediente N.º 21.151**, siempre y cuando se tomen en consideración las observaciones de los especialistas.

\*\*\*\*

**2. NOMBRE DEL PROYECTO:** *Ley de repositorio único nacional para fortalecer las capacidades de rastreo e identificación de personas. Expediente N.º 21.321.*

**ÓRGANO LEGISLATIVO QUE CONSULTA:** Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos (oficio AL-21321-CPSN-OFI-0129-2019, del 24 de julio de 2019).

**PROPONENTES:** Diputado Daniel Isaac Ulate Valenciano

**OBJETO:** Crear una única base de datos que permita el rastreo e identificación efectiva de las personas a cargo del Tribunal Supremo de Elecciones.

**ROZA CON LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA:** NO

**CONSULTAS ESPECIALIZADAS:**

- **Criterio de la Oficina Jurídica (dictamen OJ-744-2019, del 6 de agosto de 2019)**

(...)

*En términos generales, el proyecto de ley no contiene elementos que vayan en contra de la Universidad o de su autonomía.*

- **Criterio del Comité Ético-Científico (CEC-559-2019, del 8 de octubre de 2019).**

**Primer aspecto en desacuerdo: “El uso y acceso a datos biométricos que no sean por parte de los órganos de seguridad del Estado debe ser una excepción para los particulares o terceros, y únicamente para los fines estrictamente necesarios”.**

(...)

*El Reglamento 2016/679 (“Reglamento General de Protección de Datos”) dictado por el Parlamento Europeo aprobado el 14 de abril del 2016 y que entró en vigencia el 25 de mayo del 2018 establece una serie de aspectos relevantes en torno a los datos biométricos. En lo que interesa, el punto 1 del artículo 9 del establece que los **datos biométricos van a ser considerados como una categoría especial de datos personales** y que, como **regla general, estará prohibido su tratamiento, en particular, con una finalidad destinada a identificar de manera unívoca a una persona física**. Así, lo que establece dicho artículo en especial es lo siguiente:*

*“Quedan prohibidos el tratamiento de datos personales que revelen el origen étnico o racial, las opiniones políticas, las convicciones religiosas o filosóficas, o la afiliación sindical, y el tratamiento de datos genéticos, **datos biométricos dirigidos a identificar de manera unívoca a una persona física**, datos relativos a la salud o datos relativos a la vida sexual o las orientaciones (sic) sexuales de una persona física” (subrayado no es del original).*

(...)

*Se reprocha dentro del articulado propuesto la defensa del interés personalísimo al uso y resguardo de la privacidad biométrica que es individual; y como solo debe ser antepuesta por objetivos estratégicos de seguridad muy calificados. En consecuencia, no existe siquiera un régimen de excepción para acceder a estos condicionantes biométricos, como sí lo hace el citado artículo noveno del Reglamento europeo.*

*Además, en la experiencia comparada este tipo de iniciativas han tenido sendos fracasos y restricciones a los derechos individuales. En consecuencia, existe una suerte de concepción o visión biométrica que estimamos errada en este proyecto, todo ello que permite el acceso y hasta comercialización de los datos como regla (situación que ahondaremos en el aspecto siguiente), y por lo tanto, no establece excepciones al uso y tratamiento de los datos de naturaleza biométrica.*

*Nuestro país debe ajustarse a los estándares de buenas prácticas internacionales en esta materia, y, en ese sentido, la “Declaración final del XVI Encuentro Iberoamericano de Protección de Datos”, realizado en San José Costa Rica, el pasado 30 de noviembre del 2018, aduce en el punto segundo lo siguiente:*

*“Manifiestan su satisfacción por la plena aplicación el pasado 25 de mayo del Reglamento General de Protección de Datos de la Unión Europea, que en el ámbito de los Estándares de Protección de Datos Personales para los Estados Iberoamericanos, que se aprobaron con ocasión del XV Encuentro Iberoamericano de Protección de Datos, constituyen un marco de referencia importante, junto con otros instrumentos internacionales —como el Convenio 108 modernizado— y regionales en la materia, para los próximos desarrollos legislativos en la Región, así como para la armonización de los vigentes”*

**Segundo aspecto en desacuerdo: “La posibilidad de comercializar los datos biométricos al ser catalogados como servicios no esenciales al tenor del artículo 24 del Código Electoral”.**

*(...) No queda claro dentro de la iniciativa a qué tipo de datos biométricos se refiere como aquellos datos susceptibles de ser almacenados por la Plataforma Nacional de Identificación Biométrica. No se sabe a ciencia cierta si solo se trata de la denominada “Biometría primaria” compuesta por las huellas dactilares; o si se tratará igualmente de “Otras biometrías de apoyo” consistentes en la identificación del rostro, iris de los ojos o la voz.*

*(...)*

*Esta iniciativa tiene una tendencia a vincular la comercialización de servicios no esenciales a los que se refiere el artículo 24 del Código Electoral (...). En la actualidad se comercializan los servicios de localización de individuos o personas, para efectos de poderlas ubicar en su domicilio físico o lugar de trabajo según la información que conste en el registro cédular del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE), de acuerdo a su última gestión de solicitud de documento de identidad. Sin embargo, con este proyecto ya se tendrían los datos biométricos para individualizar más a las personas, siendo que más bien puede constituirse en un elemento coadyuvador para la misma delincuencia.*

*No existe ningún filtro o regulación para saber en manos de quién queda la información y para qué fines se solicita, puesto que hasta los propios grupos delictivos pueden tener acceso inmediatamente a los rasgos físicos y concretos de naturaleza biométrica, facilitando la consecución del delito (por ejemplo rasgos físicos). En consecuencia, estamos no solo ampliando el nivel de datos biométricos con los que pueden contar los individuos que acceden al servicio comercialmente y sobre todo, de mucho mayor descubrimiento del ámbito individual y personal, sino que, además, con menores restricciones o filtros de acceso, ya que como lo hemos expuesto el proyecto no lo dispone así.*

**Tercer aspecto en desacuerdo: “La asistencia técnica puede ser brindada por el Tribunal Supremo de Elecciones pero debe estar la Dirección en un ente interinstitucional”.**

*No nos parece adecuado como se aduce en el artículo primero de la iniciativa que la Dirección General de Estrategia Tecnológica del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) sea el órgano responsable de administrar la “Plataforma Nacional de Identificación Biométrica” y gestar el diseño, desarrollo, mantenimiento preventivo y evolutivo con la absoluta independencia que establece el proyecto. Consideramos que la conformación de una plataforma de este tipo, debe involucrar a más entidades que se encuentren involucradas en el quehacer de la protección de datos, bajo un engranaje institucional que de confianza y realimentación a todas las partes.*

*En este sentido, pensamos en que la Agencia de Protección de Datos de los Habitantes (PRODHAB) por su mandato y funciones a la luz de la Ley N.º 8968, “Ley de Protección de Datos de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales”, tiene capital importancia en este tipo de actividades. Debe hacerse una mención en la iniciativa de ley en el sentido que se contará con el asesoramiento y vigilancia de la agencia.*

*De la misma manera es necesario proponer un órgano decisor y que dicte políticas al respecto, compuesto por el mismo TSE, la Dirección de Migración y Extranjería (DGME), así como el Poder Judicial a través de la Dirección Ejecutiva del Organismo de Investigación Judicial y la misma Defensoría de los Habitantes. Estas cuatro entidades conformarían una Comisión Nacional de Enlace para el uso y alcances de la “Plataforma Nacional de Identificación Biométrica de Personas”.*

- **Criterio del Programa de Libertad de Expresión, Derecho a la Información y Opinión Pública [PROLEDI] (PROLEDI-066-2019, del 6 de diciembre de 2019).**

*En primer término, el proyecto de Ley no recoge una definición de qué son datos biométricos ni aquellos expresamente autorizados para formar parte de la plataforma a cargo del Tribunal Supremo de Elecciones. El Reglamento General de Protección de Datos de la Unión Europea define los datos biométricos como aquellos datos personales referidos a las características físicas, fisiológicas o conductuales de una persona que posibiliten o aseguren su identificación única. Es decir, aquellos que datos que permitan identificar a una persona a través de procesos técnicos, que recopilen información relativa al aspecto físico, corporal o conductual. Como su imagen facial, huella digital o similares.*

*Como se observa, los datos biométricos son una categoría especial de datos personales por lo que su tratamiento debe estar sometido a una serie de límites, para evitar lesiones a los derechos fundamentales de las personas. Entre ellos, verificar si existe una proporcionalidad estricta; es decir, que la regulación genera más beneficios que los perjuicios a los derechos fundamentales de las personas, entre ellos, la pérdida de intimidad o la seguridad de los datos.*

*Preocupa que en la propuesta de ley no quedan claros estos aspectos y que se extienda el uso de la plataforma, más allá de la investigación de delitos, para el uso indistinto de las Instituciones del Estado y del sector privado en general, mediante la aplicación del artículo 24 del Código Electoral, que establece la posibilidad de que el TSE pueda cobrar por el acceso electrónico con fines comerciales a la información que conste en sus bases de datos. En ese sentido, estos datos, especialmente los datos biométricos, no deberían ser puestos a disposición de los organismos de forma automática, sino que de acuerdo al consentimiento del titular.*

*Este Programa considera que el proyecto no es suficientemente claro en su articulación con la Ley N.º 8968 de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, por lo que debería ajustarse el texto a los principios que informan el derecho a la autodeterminación informativa de las personas.*

**ACUERDO:** Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, que la Universidad de Costa Rica ***recomienda no aprobar*** el proyecto denominado ***Ley de repositorio único nacional para fortalecer las capacidades de rastreo e identificación de personas.*** Expediente N.º 21.321, dado el criterio de las personas especialistas.

\*\*\*\*

### **3. NOMBRE DEL PROYECTO:** *Proyecto de Ley de Protección de la Imagen Íntima.* Expediente legislativo N.º 21.314

**ÓRGANO LEGISLATIVO QUE CONSULTA:** Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa (oficio AL-CJ-21314-0742-2019, del 26 de agosto de 2019).

**PROPONENTE:** Diputada Franggi Nicolás Solano.

**OBJETO:** El Proyecto de Ley pretende proteger los derechos de las víctimas actuales o potenciales de la distribución de imágenes íntimas sin el consentimiento del afectado. Para tales efectos, se propone agregar

al Código Penal, el artículo 199, con lo cual se incorpora un nuevo delito, con fundamento en el hecho de la distribución no consensual de imágenes íntimas.

## ROZA CON LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA: NO

### CONSULTAS ESPECIALIZADAS:

- **Criterio de la Oficina Jurídica (dictamen OJ-892-2019, del 12 de setiembre de 2019):**

(...) *no se advierte incidencia negativa del proyecto en la autonomía universitaria, ni en sus diversos ámbitos de acción constitucional: funciones y propósitos institucionales, estructura organizativa, hacienda universitaria, gestión universitaria y áreas sustantivas (docencia, investigación y acción social).*

- **Criterio del Posgrado en Estudios de la Mujer (correo electrónico del 12 de noviembre de 2019)**

A continuación se enumeran las principales observaciones y sugerencias:

1. El proyecto de ley no debe limitarse al ámbito de las redes sociales; debe incluir, entre otros, las aplicaciones de mensajería para teléfonos inteligentes.
2. Es incorrecto afirmar que no existe nada en el ordenamiento jurídico nacional que proteja el derecho a la imagen:

**Artículo 196 bis.-** Violación de comunicaciones electrónicas

*Será reprimida con pena de prisión de seis meses a dos años, la persona que, para descubrir los secretos o vulnerar la intimidad de otro, sin su consentimiento, se apodere, accese, modifique, altere, suprima, intercepte, interfiera, utilice, difunda o desvíe de su destino, mensajes, datos e imágenes contenidas en soportes: electrónicos, informáticos, magnéticos y telemáticos. La pena será de uno a tres años de prisión, si las acciones descritas en el párrafo anterior son realizadas por personas encargadas de los soportes: electrónicos, informáticos, magnéticos y telemáticos. **Ley de Protección de Datos.***

3. La imagen íntima no se limita a fotografías o videos, también pueden ser audios que permiten identificar a la persona. Además, el Proyecto de Ley debe también prever que la imagen íntima puede ser violentada en el caso de personas fallecidas y que las personas afectadas y dañadas por esa violación a la intimidad puede incluir al grupo familiar o afectivo.
4. El texto del Proyecto de Ley cae, en ocasiones, en un tono moralista o incluso, revictimizante, que no es pertinente (por ejemplo: “Esta norma vincula al Estado costarricense a cubrir todos los ámbitos del derecho a la intimidad y a sancionar a los infractores. Aún más, si queremos **evitar caer en el mundillo de sensacionalismo, farándula y superficialidad ...**” (p. 3); “Se trata de un problema social que alcanza a todos los segmentos de la población, pero donde las personas jóvenes han resultado especialmente afectadas por *bullying*, despecho o venganza, producto de **errores de juicio**, manipulación o espionaje, entre otros (p.4).
5. El texto carece de una clara perspectiva de género. Deben integrarse en el texto los compromisos específicos del Estado según lo que dispone el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención de Belén do Pará.
6. Es importante incluir alguna medida de reparación que no se limite únicamente a lo económico y al nivel individual, sino que incluya, además, el rol del Estado y la política pública: por ejemplo, la creación de fondos, por medio de multas, para financiar campañas de concientización sobre la problemática, etc.

**ACUERDO:** Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, que la Universidad de Costa Rica **recomienda no aprobar** el proyecto denominado **Ley de Protección de la Imagen Íntima**. Expediente legislativo: N.º 21.314, según los criterios expuestos.

\*\*\*\*

**4. NOMBRE DEL PROYECTO:** “*Concesión Especial a la Universidad Técnica Nacional para facilitar la difusión del conocimiento y universalizar el acceso a la Educación Técnica mediante la radio, la televisión y las nuevas tecnologías*”. Expediente N.º 21.176.

**ÓRGANO LEGISLATIVO QUE CONSULTA:** Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos (AL-21.176-OFI-0755-2019, del 2 de septiembre de 2019).

**PROPONENTE:** Diputado: José María Villalta Flórez-Estrada.

**OBJETO:** Otorgar a la Universidad Técnica Nacional en concesión especial, por un periodo de noventa y nueve años, prorrogables por periodos iguales, una frecuencia de radio en la banda de FM para el servicio de radiodifusión sonora y una frecuencia de televisión en las bandas UHF para el servicio de radiodifusión televisiva, así como las frecuencias repetidoras y frecuencias de enlace de microondas, y sus equivalentes en las nuevas tecnologías digitales o de otro tipo, con el objetivo de facilitar la difusión del conocimiento, la cultura y la educación técnica a todos los niveles, en cumplimiento de los fines establecidos en la Ley N.º 8638, del 14 de mayo de 2008.

**ROZA CON LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA: NO**

**CONSULTAS ESPECIALIZADAS:**

- **Criterio de la Oficina Jurídica (dictamen OJ-926-2019, del 19 de septiembre de 2019)**

(...)

Desde el punto de vista legal, el proyecto que se propone no representa afectación alguna a la Universidad de Costa Rica y se trata de un texto similar, con alguna ampliación de su contenido, al de la ley número 8806, Ley especial para facilitar la difusión del conocimiento por parte de la Universidad de Costa Rica (UCR) mediante la vía televisiva y radiofónica.

- **Criterio del Programa de Libertad de Expresión, Derecho a la Información y Opinión Pública (PROLEDI, oficio PROLEDI-069-2019, del 19 de diciembre de 2019)**

Antecedentes

(...)

Dos años después, otra iniciativa legislativa, que contó con el apoyo y el activismo desde los medios de comunicación universitarios, culminó con la aprobación de la Ley N.º 8806 del 28 de abril de 2010, Ley especial para facilitar la difusión del conocimiento por parte de la Universidad de Costa Rica (UCR) mediante la vía televisiva y radiofónica, que establece en su artículo 1:

Otórgase a la Universidad de Costa Rica (UCR) en concesión especial, por un periodo de noventa y nueve años renovables por periodos iguales, las frecuencias que ya tienen asignadas por el Poder Ejecutivo para el servicio de radiodifusión sonora, así como el canal en la banda UHF (ultra alta frecuencia) para el servicio de radiodifusión televisiva, las frecuencias repetidoras y frecuencias de enlace de microondas, o sus equivalentes en las nuevas tecnologías digitales o de otro tipo, con el fin de facilitar la difusión del conocimiento, la educación y la cultura a todos los niveles.

Estas reservas legales de espectro para medios de servicio público, dos de ellos de carácter universitario, significaron un avance en la protección y promoción de los derechos comunicativos de la ciudadanía y en el fortalecimiento de la educación pública estatal.

### **Relevancia de los medios de servicios público**

Según los estándares de libertad de expresión para una difusión libre e incluyente de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, es una potestad de los Estados regular la actividad de la radiodifusión para garantizar, proteger y promover el derecho a la libertad de expresión en condiciones de igualdad y no discriminación, así como el derecho de la sociedad a conocer todo tipo de informaciones e ideas.

Por ser vehículos para la realización de derechos fundamentales, los servicios de radiodifusión de carácter público y educativo, particularmente los universitarios, revisten un enorme interés para las democracias. Por un lado, abonan a mayor diversidad de medios de comunicación y una mayor pluralidad de contenidos y, por otro, se convierten en una herramienta valiosísima para la amplia difusión del conocimiento.

Los medios en manos de operadores públicos (tanto el SINART y los medios universitarios: Canal UCR, Radio Universidad, Radio U y Radio 870UCR) y las frecuencias asignadas, pero no otorgadas a otras universidades, como la UNED, desempeñan una función esencial para asegurar la pluralidad y diversidad de voces y para democratizar el acceso al conocimiento. Por eso es fundamental, en un sistema democrático, el reconocimiento expreso de los medios de servicio público y las medidas que tiendan a garantizarles su desarrollo e independencia.

Una de las prioridades de la política pública en el nuevo escenario digital debe dirigirse hacia el desarrollo de una industria local de contenidos y de aplicaciones interactivas, visualizar nuevas formas de gestión de los servicios y el surgimiento de economías locales proveedoras de contenidos. En ese contexto, el papel de las universidades en la gestión de medios de comunicación (radio, televisión, o medios digitales) es consustancial con sus tareas en la docencia, la investigación y la acción social.

Además, los servicios de radiodifusión sonora y televisiva son esenciales para proteger la diversidad de las expresiones mediante los servicios de radiodifusión, misión esencial de los medios universitarios.

Sobre el expediente N.º 21.176: Concesión especial a la Universidad Técnica Nacional para facilitar la difusión del conocimiento y universalizar el acceso a la educación técnica, mediante la radio, la televisión y las nuevas tecnologías.

La iniciativa del diputado de Frente Amplio, José María Villalta, para otorgar, por ley, la concesión de frecuencias de radiodifusión sonora y televisiva a la Universidad Técnica Nacional responde a criterios de evidente interés público. Se trata de un proyecto de ley, ya dictaminado favorablemente, en periodos anteriores, y que vuelve a ponerse en la corriente legislativa. La propuesta establece en su artículo 1:

Se otorga a la Universidad Técnica Nacional (UTN) en concesión especial, por un periodo de noventa y nueve años renovables por periodos iguales, una frecuencia de radio en la banda de FM para el servicio de la radiodifusión sonora y una frecuencia de televisión en las bandas de UHF para el servicio de radiodifusión televisiva, así como las frecuencias repetidoras y frecuencias de enlace de microondas, y sus equivalentes en las nuevas tecnologías digitales o de otro tipo, con el objetivo de facilitar la difusión del conocimiento, la cultura y la educación técnica a todos los niveles, en cumplimiento de los fines establecidos en la Ley N.º 8638, del 14 de mayo de 2008.

El Programa de Libertad de Expresión y Derecho a la Información (PROLEDI) de la Universidad de Costa Rica expresa su criterio favorable a la aprobación de este texto de ley por los alcances que tiene en los siguientes aspectos:

1. En un modelo de radiodifusión sonora y televisiva mayoritariamente comercial, es conveniente que el Estado haga reserva de espectro para fines educativos y de interés público.
  2. La creación de medios que contribuyan a la diversidad del ecosistema mediático y a la pluralidad de contenidos, fortalece el ejercicio de la democracia comunicativa.
  3. El proyecto otorga una herramienta esencial a la Universidad Técnica Nacional para el cumplimiento de sus fines y para la difusión del conocimiento científico y académico en general.
  4. También amplía las posibilidades para avanzar hacia una red de medios educativos y universitarios.
  5. Finalmente, permite contar con nuevas herramientas para aprovechar las ventajas de la digitalización.
- **Criterio de la Oficina de Divulgación e Información (oficio ODI-14-2020, 14 de enero de 2020)**

La Oficina de Divulgación e Información considera de suma importancia que las universidades públicas cuenten con medios de comunicación que faciliten la proyección y divulgación del conocimiento a la sociedad, a la vez que se fortalece la educación técnica pública, por esto, se apoya el proyecto mencionado.

- **Criterio Semanario *Universidad* (oficio SU-018-2020, del 15 de enero de 2020)**

(...) es una excelente iniciativa que permitiría democratizar el espectro radioeléctrico que disputan pocos medios de servicios públicos frente a los comerciales.

Sin embargo, poner en operación y mantener los servicios de radio y televisión es muy oneroso, por el alto costo de los equipos técnicos, los cambios tecnológicos constantes, que obligan a los medios a realizar nuevas adquisiciones, y por la contratación de personal para tener una buena programación al aire durante las 24 horas.

- **Criterio de Radioemisoras de la Universidad de Costa Rica (oficio RUCR-02-2020, del 9 de enero de 2020)**

(...), nuestro total acuerdo con los argumentos vertidos por el Programa de Libertad de Expresión y Derecho a la Información (PROLEDI), en el sentido de la conveniencia de que se reserve parte del espectro radioeléctrico para fines educativos y de interés público, tendientes a fortalecer la democracia comunicativa.

Además, el proyecto supone un medio esencial para que la UTN cumpla sus fines y así ampliar las oportunidades para avanzar hacia una red de medios educativos y universitarios.

**ACUERDO:** Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, que la Universidad de Costa Rica **recomienda aprobar** el Proyecto denominado **“Concesión Especial a la Universidad Técnica Nacional para facilitar la difusión del conocimiento y universalizar el acceso a la Educación Técnica mediante la radio, la televisión y las nuevas tecnologías”**. Expediente N.º 21.176, según los criterios expuestos.

\*\*\*\*

**5. NOMBRE DEL PROYECTO:** *Ley del mercado y del comercio electrónico*. Expediente N.º 21.183.

**ÓRGANO LEGISLATIVO QUE CONSULTA:** Comisión Permanente de Asuntos Económicos (AL-CPOECO-302-2019, del 3 de setiembre de 2019).

**PROPONENTES:** Diputadas y diputados: Dragos Dolanescu Valenciano, Carmen Irene Chan Mora, Jonathan Prendas Rodríguez, Ivonne Acuña Cabrera, Erick Rodríguez Steller, Shirley Díaz Mejía, Ignacio

Alberto Alpízar Castro, Harllan Hoepelman Páez, Nidia Lorena Céspedes Cisneros, Welmer Ramos González, Carlos Luis Avendaño Calvo, Wálter Muñoz Céspedes, Sylvia Patricia Villegas Álvarez, Floria María Segreda Sagot, Mileidy Alvarado Arias, Melvin Ángel Núñez Piña.

**OBJETO:** El Proyecto de Ley pretende la regulación del intercambio electrónico de bienes, servicios y contenidos gestados vía electrónica, en relación con las obligaciones, responsabilidades y derechos de los actores, régimen jurídico de ofertas, comunicaciones comerciales y medios de pago; esto, a través de medios electrónicos. Por otro lado, se busca alcanzar las transacciones nacidas en el marco de la actividad comercial entre empresarios, así como consumidores y empresarios, sentando una ordenación horizontal marco en el comercio electrónico.

**ROZA CON LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA: NO.**

**CONSULTAS ESPECIALIZADAS:**

- **Criterio de la Oficina Jurídica (dictamen OJ-899-2019, del 13 de setiembre de 2019)**

*(...) No se advierte incidencia negativa del proyecto en la autonomía universitaria, ni en sus diversos ámbitos de acción constitucional: funciones y propósitos institucionales, estructura organizativa, hacienda universitaria, gestión universitaria y áreas sustantivas (docencia, investigación y acción social).*

- **Criterio de la Escuela de Economía (EC-773-2019, del 4 de noviembre de 2019)**

*(...)*

*La regulación del mercado en cuanto a la estructura, conducta y desempeño del sector debería estar bajo la tutela del Ministerio de Economía, Industria y Comercio; sin embargo, el Proyecto de Ley no lo establece explícitamente. Además, es preciso regular temas como barreras de entrada, competencia desleal, prácticas monopólicas, precios ruinosos, etc., conviene referenciar o indicar que se aplica, supletoriamente, la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, N.º 7472.*

*Si bien los artículos 5 al 7 detallan las condiciones para que la emisión y la llegada de la comunicación electrónica se consideren válidas o efectuadas, de manera que esta surta efectos jurídicos, ninguno de estos artículos aclara que quien recibe tal comunicación deba aceptarlo, de manera que se haga responsable. Aunque esto se aclara al final, es conveniente que quede claro en los artículos citados pues para que la comunicación electrónica tenga validez comercial, el destinatario de tal comunicación deberá aceptarla.*

*Respecto al artículo 20, el Proyecto de Ley es ambiguo en cuanto a qué sucede si los proveedores de servicios no respetan los códigos de conducta o autorregulaciones, en tanto no es explícito cuáles serían las sanciones o dónde se establecen estas.*

*Además, el articulado debería ser explícito acerca de cuál es la institución que tiene la rectoría sobre este tema. Por ejemplo, si surge un reclamo por parte de algún usuario o de los proveedores, ¿ante quién deben presentarlo?*

- **Criterio de la Facultad de Derecho (FD-3830-2019, del 19 de noviembre de 2019)**

*(...)*

*En el artículo 3 se establece el ámbito de aplicación de la ley que legaliza los actos o acciones dirigidos a la creación, cumplimiento o extinción de contratos civiles y mercantiles mediante comunicación electrónica. Sin embargo, debería incluirse una referencia a la obligación o posibilidad de verificar la autenticidad de dichas comunicaciones mediante procesos de tecnología usados en la actualidad.*

*El artículo debería hacer referencia a que la comunicación electrónica será un medio válido para sustentar transacciones civiles y mercantiles por medios digitales, siempre que sea posible verificar la autenticidad de esas comunicaciones.*

*Una consecuencia cada vez más notoria del avance tecnológico es la capacidad de falsificar y alterar comunicaciones digitales.*

*Se sugiere agregar al final del primer párrafo lo siguiente: “y siempre que se pueda verificar la autenticidad de las comunicaciones”.*

*En el numeral 5 cabe la misma observación. En este artículo se busca dar validez a comunicaciones digitales aún cuando la ley actual requiere que ciertas acciones consten por escrito.*

*Al igual que en el comentario anterior se sugiere agregar al final del segundo párrafo lo siguiente “y si es posible verificar su autenticidad”.*

*En el artículo 13 se busca establecer la sanción de suspensión de servicio en caso de que se violente alguno de los preceptos protegidos por la ley.*

*En el párrafo 1 se contempla el supuesto de que el prestador del servicio sea nacional y que su infraestructura tecnológica se encuentre en el país. En el párrafo siguiente se establece el mismo supuesto cuando el prestador no sea nacional.*

*Sin embargo, no queda claro que el proceso ante este supuesto y las acciones contra el representante del prestador del servicio extranjero.*

*Se establece una sanción de suspensión del servicio, pero no se indica el alcance.*

*Será una suspensión total del servicio en Costa Rica? ¿O sólo del contenido ofensivo?*

*¿Qué ocurre si el servicio sancionado es una plataforma internacional de acceso masivo, tipo Google, YouTube o Amazon? Se sugiere aclarar los alcances de este artículo, tanto en cuanto a los prestadores de servicios obligados a actuar en caso de orden de suspensión, como al alcance de la posible sanción.*

**ACUERDO:** Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Asuntos Económicos, que la Universidad de Costa Rica **recomienda no aprobar** el Proyecto denominado **Ley del mercado y del comercio electrónico**. Expediente N.º 21.183, hasta que se incorporen las recomendaciones señaladas anteriormente.

\*\*\*

**6. NOMBRE DEL PROYECTO:** *Adición de un nuevo capítulo V al título II De la Autoridad Parental o Patria Potestad del Código de Familia, Ley N.º 5476, de 21 de diciembre de 1973, y sus reformas.* Expediente N.º 21.215.

**ÓRGANO LEGISLATIVO QUE CONSULTA:** Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos (AL-CJ-21215-OFI-1307-2019, del 27 de setiembre de 2019).

**PROPONENTE:** Diputada: Franggi Nicolás Solano.

**OBJETO:** El Proyecto de Ley pretende incorporar un capítulo V al Código de Familia, en el cual se incluya el derecho de visita entre dos personas unidas por el vínculo de parentesco, para el mantenimiento y desarrollo de relaciones de afecto, confianza y asistencia así como un régimen de visitas que regulen la comunicación y convivencia entre ambos. Asimismo, descongestionar la vía judicial y favorecer la rápida resolución de los regímenes temporales.

**ROZA CON LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA: NO.****CONSULTAS ESPECIALIZADAS:**

- **CRITERIO DE LA OFICINA JURÍDICA (Dictamen OJ-1042-2019, del 15 de octubre de 2019)**

*(...) Esta Asesoría ha estudiado la iniciativa y estima que no contraviene la Autonomía Universitaria, ni afecta la actividad ordinaria de la Universidad.*

- **Criterio de la Escuela de Trabajo Social (ETSoc-1083-2019, del 5 de diciembre de 2019)**

*(...)*

- a. El Proyecto de Ley propuesto no contiene referencias en las cuales se fundamenten los conflictos sobre patria potestad o autoridad parental señalados. Se considera que esta es una carencia muy grave, en tanto se describen conductas relacionadas con el ejercicio de la patria potestad, que bien podrían basarse en una experiencia individual.*
- b. No se considera ni en la justificación, ni en el proyecto, la perspectiva, voz, opiniones y necesidades de los niños y las niñas, o personas jóvenes involucradas. El texto se centra en los conflictos y dificultades relacionados con las personas adultas.*
- c. Si bien en apariencia el proyecto se orienta a mejorar la relación de las personas menores de edad con la figura parental con la cual no cohabitan, los artículos propuestos no se abocan a mejorar dicha relación, sino a plantear sanciones a las figuras adultas que tienen la patria potestad o guarda crianza.*
- d. Se considera que el proyecto plantea una serie de procesos administrativos que ya se realizan en el Patronato Nacional de la Infancia (PANI), por lo cual no se encuentra mayor innovación, y aquellos procesos que se adicionan podrían dificultar aún más el quehacer de esa institución, por pretender que dicha instancia amplíe sus ámbitos de supervisión, en fines de semana, o en el espacio físico de otras instituciones públicas.*
- e. El Proyecto de Ley no aclara cómo se agilizarán los procesos administrativos y judiciales que sobre esta materia ya se realizan en Costa Rica.*
- f. El proyecto tiene un carácter punitivo con base material, dado que propone el cobro de una multa a las personas que presuntamente afecten el encuentro entre la persona menor de edad y su progenitor. Dicha multa podría recaer mayoritariamente en mujeres, quienes suelen tener la patria potestad de sus hijos e hijas, lo cual agravaría la condición de las familias que viven en pobreza. Es importante considerar que, en Costa Rica, en los últimos años el retroceso salarial ha afectado mayoritariamente a personas jóvenes y mujeres, muchas de las cuales tienen a su cargo a personas menores de edad en hogares monoparentales (Montero, 2016). Además, debe considerarse que si hay previo una situación de violencia de género, esta multa y los artículos propuestos podrían utilizarse para controlar y justificar acciones contra las mujeres, utilizando a los hijos y las hijas comunes para dichos fines.*
- g. Las razones imputables para el cobro de la multa relacionadas con frustrar, retardar o entorpecer la visita son sumamente difíciles de medir y comprobar. Por ejemplo, ¿cuánto tiempo involucra retardar la relación? La persona que realiza la visita podría alegar que en dos ocasiones se retardó la relación cinco minutos, lo cual implicaría según el artículo 153 la imposición de la multa.*

- h. *No se explica en qué se basa el establecimiento del monto de cincuenta mil colones para la multa, no se sabe quién recaudará este dinero, ni para qué fines se utilizarán los montos recaudados.*
- i. *Aunado a todo lo anterior, en el Proyecto de Ley no se evidencia ningún sustento en los enfoques de derechos, interculturalidad, ni de género que hoy día deben ser ineludibles en esta materia.*

### **Referencias utilizadas**

*Montero Cordero F. (2016). “La brecha social en Costa Rica: Un tema de definición económica, política y social”, Revista latinoamericana de Derechos Humanos, 27 (2), 85-112.*

- **Criterio de la Escuela de Psicología (EPS-0116–2020, del 21 de enero de 2020)**

(...)

*Se considera que en general es muy importante el derecho a relacionarse de las hijas y de los hijos con ambos progenitores cuando se presenta una ruptura del vínculo en la pareja parental. Sin embargo, no considerar aspectos específicos acerca de los factores que incidieron en la ruptura de la relación de pareja puede colocar a hijas e hijos en situaciones de vulnerabilidad, vivir situaciones de violencia, chantaje emocional, y obligación de intermediar entre el padre y la madre, entre otras.*

*Preocupa que el papel que tiene el Patronato Nacional de la Infancia (PANI) en esta materia no pueda ser cumplido oportunamente por la falta de recursos humanos y materiales.*

*En el párrafo 4, del artículo 152, no se aclara en cuánto tiempo las funcionarias y los funcionarios del PANI elaborarán el informe para la autoridad judicial competente. La prolongación de estos tiempos introduce profundos elementos de tensión entre las partes involucradas.*

*En el artículo 155 se señala siempre que sea posible, el juzgado establecerá (...). Consideramos que esta es una afirmación imprecisa, pues no se especifican las situaciones en las que sería posible el establecimiento de un régimen temporal para garantizar la permanencia de los vínculos afectivos.*

*Consideramos que el proyecto no aclara:*

*¿Cómo se expresa, en estas situaciones y decisiones, el interés superior del niño, niña o adolescente con el fin de garantizar su desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que les permita vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar?*

- *¿En qué momento tendrán voz las hijas o los hijos en su derecho a relacionarse?*
- *¿Cuáles serían las situaciones en las que el derecho a relacionarse no es conveniente para las hijas y los hijos?*
- *¿Cuáles serían las situaciones en las que el derecho a relacionarse podría ser suspendido temporal o permanentemente?*

**ACUERDO:** Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, que la Universidad de Costa Rica **recomienda no aprobar** el Proyecto denominado **Adición de un nuevo capítulo V al título II De la Autoridad Parental o Patria Potestad del Código de Familia, Ley N.º 5476, de 21 de diciembre de 1973 y sus reformas. Expediente N.º 21.215**, con base en los criterios expuestos.

\*\*\*\*

**7. NOMBRE DEL PROYECTO:** *Ley para la defensa del consumidor de productos y servicios financieros.*  
**Expediente N.º 21.213.**

**ÓRGANO LEGISLATIVO QUE CONSULTA:** Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos (oficio AL-CPOECO-580-2019, del 16 de octubre de 2019).

**PROPONENTES:** Diputados y diputadas: María Inés Solís Quirós, Pedro Muñoz Fonseca, Pablo Abarca Mora, Zoila Volio Pacheco, Rodolfo Peña Flores, Ivonne Acuña Cabrera, Floria Segreda Sagot, Aracelly Salas Eduarte, Roberto Thompson Chacón, Jonathan Prendas Rodríguez, Otto Vargas Víquez, Ignacio Alpízar Castro y Marulin Azofeifa Trejos.

**OBJETO:** La protección y defensa de los derechos e intereses del público usuario de los servicios y productos financieros, ofrecidos por las entidades supervisadas en el sistema financiero y por aquellas que forman parte de los grupos financieros sujetos a la supervisión de las superintendencias adscritas al Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF), así como cualquier persona física o jurídica que realice actividad crediticia o de préstamos de dinero en el territorio costarricense.

**ROZA CON LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA: NO**

**CONSULTAS ESPECIALIZADAS:**

- **Criterio de la Oficina Jurídica (Dictamen OJ-1108-2019, del 5 de noviembre de 2019)**

(...)

*Esta Asesoría ha estudiado la iniciativa y estima que no contraviene la autonomía universitaria, ni afecta la actividad ordinaria de la Universidad.*

- **Criterio de la Facultad de Ciencias Económicas (FCE-19-2020, del 23 de enero de 2019)**

(...)

*Es obligación del Estado regular las relaciones entre los proveedores de servicios y productos financieros y los consumidores, aun tratándose de un tema muy técnico, donde la información es fundamental para la toma de decisiones.*

*Quienes son usuarios mayoritariamente de servicios y productos financieros, son aquellos sectores, de escasos recursos, vulnerables, que necesariamente son clientes permanentes en el acceso al crédito, requieren que la información y condiciones de esos servicios sea suministrada de una forma transparente, sencilla y clara, que pueda ser evaluada de una forma objetiva y sin limitación alguna.*

*El Proyecto de Ley para la Defensa del Consumidor de Productos y Servicios Financieros. Expediente N.º 21.213, busca regularizar y fiscalizar por medio de la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF), las actividades de los proveedores de estos servicios, ya sean públicos o privados, otorgando atribuciones, así como los instrumentos legales y técnicos necesarios, para evitar que los clientes de los productos de servicios financieros, sean explotados, manipulados y sorprendidos, por cláusulas o informaciones poco transparentes de los proveedores de estos servicios.*

*Finalmente no se encuentra ningún artículo del proyecto de Ley para la Defensa del Consumidor de Productos y Servicios Financieros. Expediente N.º 21.213, que violente las libertades de comercio, consagradas en la Constitución Política de nuestro país.*

- **CRITERIO DE LA JUNTA DE AHORRO Y PRÉSTAMO DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA (G-JAP-009-2020, del 27 de enero de 2020)**
  - a. *El proyecto pretende brindar transparencia a las operaciones financieras de un mercado regulado y no regulado.*
  - b. *El Proyecto de Ley está más orientado a fortalecer las funciones de supervisión de la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF) para abarcar, no solo entidades reguladas, sino, además, a aquellas que realicen actividades de crédito, tales como entidades de microfinanzas y cualquier otro cliente de crédito minorista.*
  - c. *Se considera que la ley carece de mayor claridad en su alcance; esto puede representar un alto riesgo en su atención y determinación de procedimientos.*
  - d. *El objetivo de la ley queda muy restringido, por lo que es importante que en el objetivo se amplíe o añada entidades supervisadas actualmente y entidades de microfinanzas y grupo financiero, que se definen en el artículo 2 y que actualmente no están supervisadas, para que quede claro su alcance.*
  - e. *El desarrollo e implementación de la supervisión quedan muy abiertos, esta regulación debe estar acorde con los riesgos razonables de cada entidad supervisada.*
  - f. *El modelo debe garantizar que se cumplan los derechos del consumidor financiero; se debe valorar la capacidad de respuesta de los entes regulatorios.*
  - g. *Se indica que, para atender las obligaciones conferidas en la ley, la SUGEF creará una intendencia especializada y se asignan responsabilidades al superintendente; se debe de valorar la capacidad de atención y su relación con el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), SUGEF y otros ministerios.*

*En primera instancia se estaría de acuerdo con el Proyecto de Ley si el espíritu es brindar transparencia a las operaciones financieras de un mercado regulado y no regulado de cara a los clientes, siempre que se definan claramente los alcances.*

**ACUERDO:** Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos, que la Universidad de Costa Rica **recomienda no aprobar** el proyecto denominado **Ley para la defensa del consumidor de productos y servicios financieros**. Expediente N.º 21.213, hasta que se incluyan las observaciones señaladas por las personas especialistas.

**ACUERDO FIRME.**

## ARTÍCULO 6

**La Comisión de Docencia y Posgrado presenta el Dictamen CDP-1-2020, sobre la propuesta de modificación al Reglamento del Centro de Evaluación Académica (QA-32) VII Congreso Universitario, con las observaciones señaladas en la sesión N.º 6341-4, para publicar en consulta a la comunidad universitaria.**

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD cede la palabra a la M.Sc. Patricia Quesada.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA recuerda que se había dado lectura al dictamen, por lo que se va a referir al anexo N.º 2, del documento, sobre el cuestionamiento que se le hizo a la propuesta.

Expone que en el anexo 2 está la estructura actual del Centro de Evaluación Académica (CEA); se describen las dependencias del CEA, así como la cantidad de personas que las integran. Dice que en la Dirección del CEA hay dos personas; incluye el apoyo secretarial para la Dirección.

En la Sección de Asuntos Administrativos, trabajan cuatro personas; en Desarrollo Curricular, trece; en Evaluación de Carreras, trece, en la Sección Técnica de Evaluación Académica, seis; en la Sección Técnica de Régimen Académico, cinco; en la Sección Técnica de Sistemas, cuatro, y en la Sección de Cargas Académicas trabajan cinco personas, para un total de cincuenta y un personas en el CEA.

Pregunta a los miembros si tienen dudas u observaciones con respecto al dictamen.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD somete a discusión el dictamen. Cede la Dra. Teresita Cordero.

LA DRA. TERESITA CORDERO agrega que una de las consultas que había hecho era sobre la cantidad de personas que trabajan en el CEA, pero ya la M.Sc. Patricia Quesada lo aclaró, y tienen sentido las unidades que se habían especificado; por eso no tiene más observaciones al respecto.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:**

- 1. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 3141, del 13 de noviembre de 1984, aprobó el *Reglamento del Centro de Evaluación Académica*, el cual no ha tenido ninguna reforma integral desde su promulgación.**
- 2. El VII Congreso Universitario, realizado durante el año 2014, aprobó la resolución QA-32 *Propuesta de modificación del Reglamento del Centro de Evaluación Académica*.**
- 3. En sesión N.º 6026, del 26 de setiembre de 2016, el Consejo Universitario acordó trasladar la resolución citada a la Comisión de Docencia y Posgrado para su análisis (CDP-P-16-011, del 4 de octubre de 2016).**
- 4. El acuerdo de la resolución QA-32 *Propuesta de modificación del Reglamento del Centro de Evaluación Académica*, presentada en el VII Congreso Universitario, es modificar los artículos 1, 2 y 3 del citado reglamento.**
- 5. La coordinación de la Comisión de Docencia y Posgrado recibió a la Dirección del Centro de Evaluación Académica, el 20 de febrero de 2019, para conocer el criterio con**

respecto a las propuestas planteadas en la resolución enviada por parte del VII Congreso Universitario, así como su perspectiva sobre el quehacer de ese Centro.

6. El Centro de Evaluación Académica remitió al Consejo Universitario una propuesta de reforma integral al reglamento de esa oficina (oficio CEA-1562-2019, del 30 de julio de 2019).
7. De acuerdo con lo dispuesto en el oficio CEA-1562-2019, con fecha del 30 de julio de 2019, la propuesta de actualización al *Reglamento del Centro de Evaluación Académica* plantea las necesidades de dicho Centro en los diversos ámbitos e incluye modificaciones a la estructura y sus funciones.
8. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* dispone, en el artículo 30, inciso k), que el Consejo Universitario tiene como función *aprobar o promulgar los reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica, después de transcurridos al menos 30 días hábiles de la publicación del proyecto en la Gaceta Universitaria (...)*.
9. La propuesta presentada para publicar en consulta incluye modificaciones en las cuales se pretende suprimir artículos que aluden a otra normativa universitaria o a la responsabilidad de cumplir esta. Por otro lado, la Comisión de Docencia y Posgrado analizó y acogió la estructura enviada por el CEA; no obstante, eliminó la inclusión del grado académico mínimo del diferente personal de las áreas o unidades, debido a que esto se encuentra ligado al perfil profesional que requiera la oficina, en virtud de su trabajo.
10. Las modificaciones incorporadas incluyen la corrección de errores de transcripción y coherencia para lograr un reglamento más claro y preciso; la reenumeración del cuerpo normativo; la modificación del contenido; la reestructuración de los capítulos y los artículos; la actualización de las funciones del CEA, de acuerdo con las necesidades institucionales; también, plantea cambios con respecto al nombramiento, las funciones y la sustitución temporal de la jefatura del CEA; estipula nuevas condiciones para el nombramiento de las jefaturas de área y las coordinaciones de unidad, específicamente en relación con el rol de la jefatura del CEA y el Consejo Asesor; y por último, propone una nueva organización para el Centro de Evaluación Académica, en la cual se definen tres áreas (Desarrollo y Evaluación Curricular, Evaluación Académica y Evaluación del Desempeño Docente) y cuatro unidades (Cargas Académicas, Sistemas, Régimen Académico y Asuntos Administrativos).

Las áreas se definieron según las funciones esenciales requeridas para el cumplimiento del propósito del Centro de Evaluación Académica; por otro lado, las unidades poseen funciones que permiten la coadyuvancia en el funcionamiento de la oficina o que atienden procesos vinculados con su quehacer.

11. El texto propuesto incorpora la observación recibida por el Órgano Colegiado en la sesión N.º 6341, artículo 4, del 12 de diciembre de 2019, cuando fue conocido por primera vez este dictamen.

**ACUERDA**

**Publicar en consulta a la comunidad universitaria la siguiente propuesta de reforma integral al Reglamento del Centro de Evaluación Académica.**

**Reglamento del Centro de Evaluación Académica (CEA)****CAPÍTULO I****Disposiciones generales****ARTÍCULO 1.** Del Centro de Evaluación Académica (CEA)

El Centro de Evaluación Académica (CEA) de la Universidad de Costa Rica (UCR) es una oficina administrativa, de naturaleza académica, cuyo propósito es promover la excelencia en las dimensiones de su competencia, mediante la evaluación y la investigación.

Depende directamente de la Vicerrectoría de Docencia y está conformada por un equipo de trabajo interdisciplinario.

**ARTÍCULO 2.** Funciones del Centro de Evaluación Académica

Son funciones del CEA:

- a) Identificar y diagnosticar áreas prioritarias de desarrollo curricular, en coordinación con otras dependencias de la Institución.
- b) Diseñar metodologías y procedimientos para la evaluación académica.
- c) Diseñar metodologías y procedimientos para la evaluación del desempeño del personal docente.
- d) Asesorar a las unidades académicas y otras instancias universitarias en los procesos curriculares, así como de evaluación académica y docente para la mejora continua.
- e) Brindar asesoramiento técnico y administrativo en materia de cargas académicas a la comunidad universitaria.
- f) Proporcionar apoyo técnico y administrativo a la Comisión de Régimen Académico y asesorar a la comunidad universitaria en esta materia.
- g) Coordinar acciones y actividades de investigación y evaluación, por medio de la Vicerrectoría de Investigación, centros e institutos de investigación, unidades académicas, entre otras instancias, internas y externas, según corresponda.
- h) Realizar los estudios técnicos que le competen, en el marco del quehacer académico y la naturaleza de sus funciones.
- i) Proporcionar a la Vicerrectoría de Docencia, y a las dependencias que lo requieran, información, así como elementos teórico-metodológicos para la toma de decisiones en los ámbitos de su competencia.

**ARTÍCULO 3.** Contratación de personal

El CEA podrá contratar personal docente para desarrollar proyectos específicos, en el marco de lo dispuesto en la normativa institucional.

**CAPÍTULO II**  
**Estructura del Centro de Evaluación Académica****ARTÍCULO 4.** Organización

El CEA está integrado por:

- a) Jefatura.
- b) Consejo Asesor.
- c) Área de Desarrollo y Evaluación Curricular.
- d) Área de Evaluación Académica.
- e) Área de Evaluación del Desempeño Docente.
- f) Unidad de Cargas Académicas.
- g) Unidad de Régimen Académico.
- h) Unidad de Sistemas.
- i) Unidad de Asuntos Administrativos.

**ARTÍCULO 5.** Jefatura del Centro de Evaluación Académica

La persona a cargo de la jefatura del CEA es el superior jerárquico de la Oficina. Será nombrada y removida por la Rectoría, conforme al *Estatuto Orgánico* y al *Reglamento General de Oficinas Administrativas*. Depende de la Vicerrectoría de Docencia y es responsable directa de todas sus funciones ante esta instancia.

Cualquiera de las jefaturas de las áreas o coordinaciones de las unidades podrá asumir la jefatura del CEA en las ausencias temporales de la persona que ocupe ese cargo.

La jefatura del CEA debe reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser costarricense por nacimiento o naturalización y tener la ciudadanía costarricense en ejercicio.
- b) Ostentar al menos el grado de maestría, con un mínimo de cinco años de experiencia laboral en la UCR.
- c) Tener treinta años de edad o más.
- d) Tener amplia experiencia en el campo de la educación superior, la docencia y la evaluación académica.
- e) Dedicar tiempo completo a las funciones propias del cargo.

**ARTÍCULO 6.** Funciones de la jefatura del CEA

La jefatura del CEA tendrá las siguientes funciones:

- a) Asesorar a la Vicerrectoría de Docencia en los ámbitos propios del quehacer del CEA.
- b) Servir de enlace, en los niveles nacional e internacional, para el cumplimiento y desarrollo de las funciones del CEA.
- c) Actuar como superior jerárquico y asignar los deberes y responsabilidades al personal adscrito al CEA, y supervisar su debido cumplimiento.
- d) Nombrar al personal que la oficina requiera, previa consulta y en acuerdo con las jefaturas de área y las coordinaciones de unidad, según corresponda.
- e) Seleccionar a las personas a cargo de las jefaturas de las áreas y las coordinaciones de unidades del CEA, cuando estos cargos queden vacantes. Dichos nombramientos deberán ser consultados y aprobados por el Consejo Asesor.
- f) Gestionar, ante las instancias que correspondan, los recursos necesarios para llevar a cabo las funciones del CEA.
- g) Presentar anualmente un plan de trabajo y un informe de labores a la Vicerrectoría de Docencia.
- h) Preparar, con base en el plan de trabajo anual, el presupuesto del CEA y presentarlo ante la Oficina de Planificación Universitaria y la Vicerrectoría de Docencia para su ratificación.
- i) Convocar y presidir las sesiones del Consejo Asesor.
- j) Velar por la debida ejecución de los acuerdos y tareas que la Vicerrectoría de Docencia le asigne.
- k) Realizar cualquier otra actividad no mencionada en este reglamento, que sea inherente al ejercicio de sus funciones.

**ARTÍCULO 7.** Consejo Asesor del CEA

El Consejo Asesor es el órgano de coordinación interna del CEA y está integrado por la jefatura del CEA, las jefaturas de área y las coordinaciones de unidad. Se reunirá de manera ordinaria, al menos, una vez al mes.

Podrá reunirse de manera extraordinaria a petición de cualquiera de los miembros y previa solicitud a la jefatura del CEA.

**ARTÍCULO 8.** Funciones del Consejo Asesor del CEA

- a) Será competencia del Consejo Asesor del CEA:
- b) Analizar y recomendar a la jefatura del CEA las políticas, lineamientos y acciones internas de funcionamiento, así como aquellas relacionadas con la prestación de servicios a otras dependencias de la Universidad.
- c) Evaluar y, en caso de que se considere oportuno, aprobar las propuestas de proyectos y actividades de investigación y acción social que proponga el personal del CEA.

- d) Participar en la elaboración, ejecución y evaluación del plan estratégico, el plan de trabajo anual, el presupuesto y el informe de labores del CEA.
- e) Analizar y aprobar la contratación del personal que se postule para ocupar cargos vacantes de jefatura de área o coordinación de unidad en el CEA.
- f) Colaborar en cualquier otro asunto que la jefatura del CEA solicite, en el marco de las funciones y responsabilidades que le competen.

### **CAPÍTULO III** **Áreas y unidades del CEA**

#### **ARTÍCULO 9.** Área de Desarrollo y Evaluación Curricular

El Área de Desarrollo y Evaluación Curricular tiene a su cargo investigar, evaluar, asesorar y realizar los estudios necesarios para el diseño e implementación de la política institucional en materia curricular de las carreras de pregrado y grado de la UCR.

#### **ARTÍCULO 10.** Área de Evaluación Académica

El Área de Evaluación Académica tiene a su cargo investigar, evaluar, asesorar y realizar los estudios necesarios para el fortalecimiento de la calidad y la excelencia de las carreras de pregrado y grado de la UCR, así como para el diseño y la implementación de la política institucional en materia de evaluación académica.

#### **ARTÍCULO 11.** Área de Evaluación del Desempeño Docente

El Área de Evaluación del Desempeño Docente tiene a su cargo:

- a) Investigar, evaluar, asesorar y realizar los estudios necesarios para el diseño e implementación de la política institucional, en materia de evaluación del desempeño docente en la UCR, en coordinación con las instancias que correspondan.
- b) Realizar el proceso de organización y aplicación de instrumentos y cualquier otra metodología necesaria, así como la generación de resultados de la evaluación del desempeño docente.

#### **ARTÍCULO 12.** Unidad de Cargas Académicas

La Unidad de Cargas Académicas es la responsable de investigar, evaluar, asesorar y realizar los estudios necesarios en relación con la asignación de las plazas docentes determinadas a nivel presupuestario, así como la distribución de las actividades académicas del personal docente y las unidades académicas.

#### **ARTÍCULO 13.** Unidad de Régimen Académico

La Unidad de Régimen Académico tiene a su cargo la plataforma técnica y administrativa necesaria para el debido funcionamiento de la Comisión de Régimen Académico, de acuerdo con los reglamentos pertinentes. Asimismo, le compete investigar, evaluar y asesorar a la comunidad universitaria en esta materia.

**ARTÍCULO 14.** Unidad de Sistemas

La Unidad de Sistemas tiene a su cargo prestar los servicios de análisis, diseño, desarrollo, puesta en marcha y mantenimiento de los sistemas informáticos que el CEA requiera, así como respecto de los sistemas institucionales que le competan, en coordinación con el Centro de Informática y las instancias que correspondan.

Debe administrar la plataforma informática disponible en el CEA y proponer soluciones para facilitar el desarrollo de sus funciones.

**ARTÍCULO 15.** Unidad de Asuntos Administrativos

La Unidad de Asuntos Administrativos tiene a su cargo la plataforma administrativa y secretarial del CEA, así como el archivo de esta oficina.

**ACUERDO FIRME.****ARTÍCULO 7**

**La Comisión de Investigación y Acción Social presenta el Dictamen CIAS-10-2019, en torno a la revisión integral del *Reglamento de Trabajos Finales de Graduación*.**

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD cede la palabra al Dr. Rodrigo Carboni.

EL DR. RODRIGO CARBONI expone el dictamen, que a la letra dice:

**“ANTECEDENTES**

1. En la sesión N.º 2713-17, del 4 de agosto de 1980, el Consejo Universitario aprobó el *Reglamento de Trabajos Finales de Graduación*. Este Órgano Colegiado hizo modificaciones en la sesión 2867, del 9 de febrero de 1982, y en la sesión N.º 4555, del 21 de junio del 2000, en varios de sus artículos: 11, 30 y 36.
2. En la sesión N.º 6277-03, del 14 de mayo de 2019, el Consejo Universitario acuerda publicar en consulta a la comunidad universitaria, de conformidad con el artículo. 30, inciso k, del *Estatuto Orgánico*, el *Reglamento General de los Trabajos Finales de Graduación en Grado para la Universidad de Costa Rica*.
3. Entre el 4 de julio y el 20 de setiembre de 2019, se reciben más de 40 observaciones y propuestas de docentes, administrativos y representantes de diferentes unidades académicas y oficinas universitarias, sobre la reforma al reglamento.
4. La Vicerrectoría de Investigación, en oficio VI-3949-2019, del 28 de junio de 2019, envía sus observaciones sobre la consulta al reglamento, la cual se realiza a la comunidad universitaria, mediante el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 11-2019, del 11 de mayo de 2019.
5. La Comisión de Investigación y Acción Social, en el oficio CIAS 16-2019, del 17 de octubre de 2019, solicita una propuesta de redacción sobre el capítulo VI, referido a la confidencialidad de los resultados de los trabajos finales de graduación (TFG). La Vicerrectoría de Investigación, en oficio CU-6125-2019, del 29 de octubre de 2019, envía la respuesta respectiva.

## ANÁLISIS

### 1. Origen y propósito del caso

La actual propuesta de reforma integral del *Reglamento de Trabajos Finales de Graduación*, para grado, es el resultado de la labor que realizó la Comisión de Investigación y Acción Social, después de analizar cada una de las observaciones, comentarios y propuestas que se recibieron entre julio y setiembre del 2019, como parte de la consulta que se efectuó a la comunidad universitaria. así como varias propuestas de redacción de artículos solicitados a la Vicerrectoría de investigación.

#### 1.1 Principales aspectos analizados e incorporados en los ajustes de la reforma integral del Reglamento de los TFG:

Entre los principales aspectos analizados e incorporados después de la consulta sobre la reforma integral del *Reglamento de Trabajos Finales de Graduación*, destaca:

- a) Una mayor precisión de las diferentes modalidades de los TFG, reconociendo que las particularidades de cada uno de ellas, según disciplina académica, se deberán precisar en las normas complementarias al presente reglamento, y que deberán ser elaboradas por las respectivas unidades académicas en un plazo no mayor de seis meses después de ser publicado este reglamento en La Gaceta Universitaria.
- b) Mayor claridad sobre el número de sustentantes para los Trabajos Finales de Graduación, de manera que se reconozca la potestad que tiene la comisión de TFG de cada unidad académica de autorizar la participación de hasta tres personas sustentantes para las modalidades de tesis y proyectos de graduación, así como los TFG multidisciplinarios.

En todos los casos es necesario que en las propuestas grupales por ser presentadas ante la Comisión de TFG, se determine con claridad el aporte de cada persona sustentante.

- c) Descripción detallada de las responsabilidades de las direcciones de las unidades académicas con los TFG, particularmente en lo relacionado con la coordinación para la creación y actualización de las normas complementarias que plantea el artículo 2, al igual que la conformación de las comisiones de TFG, sus comités asesores y la entrega de los documentos finales de TFG posterior a la graduación al Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información (SIBDI).
- d) Identificación de las responsabilidades de las vicerrectorías de Investigación y de Docencia con los trabajos finales de graduación.
- e) Trámites por realizar para la juramentación y entrega del título respectivo.
- f) Mayor claridad en relación con la normas referidas a la confidencialidad y protección de los resultados del trabajo final de graduación, particularmente con la titularidad de los derechos de autor por parte de las personas sustentantes, así como la relación de la Universidad y otros entes externos.

Como se indicó en el dictamen CIAS-2-2019, del 24 de abril de 2019, la nueva propuesta, en términos generales, incorpora y actualiza un conjunto de normas que pretende ser común a todo trabajo final de graduación que se desarrolla en la Universidad de Costa Rica, donde, las particularidades de las mismas correspondan a las normas complementarias del presente reglamento.

Finalmente, es necesario señalar que el desarrollo normativo abordado aquí sobre la confidencialidad y protección de los resultados de los trabajos finales de graduación es un tema complejo y en el caso de darse

alguna situación no contemplada en el presente reglamento, la instancia para atenderlos será la Vicerrectoría de Investigación.

La propuesta de reforma del *Reglamento General de los Trabajos Finales de Graduación*, se estructuró específicamente en siete capítulos, ordenados en 39 artículos y tres transitorios.

Los contenidos de esta propuesta integral de reglamento de TFG según capítulo son:

- a) El capítulo primero, de tres artículos, titulado: Disposiciones generales del Reglamento, destaca el objetivo, las normas complementarias al este reglamento y su alcance.
- b) El capítulo segundo, con 8 artículos, titulado: Modalidades del trabajo final de graduación, describe las diferentes modalidades de TFG, el número de sustentantes para cada una de ellas y el resultado final de graduación.
- c) El capítulo tercero, titulado: Instancias encargadas y responsabilidades, describe, en ocho artículos, las características básicas para la conformación y funciones de las comisiones de trabajos finales de graduación, los comités asesores, las responsabilidades de las direcciones de las unidades académicas, y de las vicerrectorías de Investigación y Docencia.
- d) El capítulo cuarto: Propuesta y desarrollo del TFG, contempla, en cuatro artículos, los requisitos que deben cumplir los sustentantes de los TFG, tanto en su propuesta como en la evaluación del proceso seguido antes de la defensa pública.
- e) El capítulo quinto: Defensa pública de los trabajos finales de graduación, constituido por cuatro artículos norma el procedimiento seguido para la defensa pública del TFG y la conformación y funciones del tribunal examinador.
- f) El capítulo sexto, titulado: Trámites finales para la juramentación y entrega del título, está constituido por dos artículos, tipifican las obligaciones finales de los sustentantes y la persona directora del TFG, una vez aprobada la defensa pública del TFG.
- g) El capítulo séptimo: Confidencialidad y protección de los resultados de los TFG, conformado por 10 capítulos, caracteriza las pautas que se deben respetar en el desarrollo de los TFG y sus resultados, particularmente lo referido a la titularidad de los derechos de autor de los TFG, la accesibilidad pública que debe prevalecer en todo TFG apoyado por la Universidad así como los acuerdos de confidencialidad que pueden darse de manera previa y en coordinación con la comisión de TFG respectiva; el aporte de entes externos y la participación de la Vicerrectoría de Investigación en los casos no resueltos en este reglamento.
- h) Concluye la propuesta con la vigencia y transitorios, en los cuales se especifica el periodo en que regirá la presente normativa. Incluye tres transitorios referidos a las propuestas de TFG aprobadas antes de la vigencia de este reglamento y el plazo para que las unidades académicas deben elaborar las instrucciones complementarias, tal como se establece en el artículo 2.

## **PROPUESTA DE ACUERDO**

La Comisión de Investigación y Acción Social presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

### **CONSIDERANDO QUE:**

1. En la sesión N.º 2713-17, del 4 de agosto de 1980, el Consejo Universitario aprobó el *Reglamento de Trabajos Finales de Graduación* en la Universidad de Costa Rica. Este Órgano Colegiado hizo

modificaciones en la sesión N.º 2867, del 09 de febrero de 1982 y en la sesión 4555, del 21 de junio del 2000, en varios de sus artículos: 11, 30 y 36.

2. En la sesión N.º 6277-03, del 14 de mayo de 2019, el Consejo Universitario acuerda publicar en consulta a la comunidad universitaria, de conformidad con el artículo. 30, inciso k, del *Estatuto Orgánico*, el *Reglamento General de los Trabajos Finales de Graduación en Grado para la Universidad de Costa Rica*.
3. Entre el 4 de julio y el 20 de setiembre de 2019 se reciben más de 40 observaciones y propuestas de docentes, administrativos y representantes de diferentes unidades académicas y oficinas universitarias, sobre la reforma al reglamento.
4. La Vicerrectoría de Investigación, en oficio VI-3949-2019, del 28 de junio de 2019, envía sus observaciones sobre la consulta al reglamento, la cual se realiza a la comunidad universitaria, mediante el Alcance a La Gaceta Universitaria 11-2019, del 11 de mayo de 2019.
5. La Comisión de Investigación y Acción Social, en el oficio CIAS 16-2019, del 17 de octubre de 2019, solicita una propuesta de redacción sobre el capítulo VI, referido a la confidencialidad de los resultados de los trabajos finales de graduación (TFG). La Vicerrectoría de Investigación, en oficio CU-6125-2019, del 29 de octubre de 2019, envía la respuesta respectiva.
6. Entre los principales aspectos analizados e incorporados después de la consulta sobre la reforma integral del *Reglamento de Trabajos Finales de Graduación*, destaca:
  - a) Una mayor precisión de las diferentes modalidades de los TFG, reconociendo que las particularidades de cada uno de ellas, según disciplina académica, se deberán precisar en las normas complementarias al presente reglamento, y que deberán ser elaboradas por las respectivas unidades académicas en un plazo no mayor de seis meses después de ser publicado este reglamento en *La Gaceta Universitaria*.
  - b) Mayor claridad sobre el número de sustentantes para los Trabajos Finales de Graduación, de manera que se reconozca la potestad que tiene la comisión de TFG de cada unidad académica de autorizar la participación de hasta tres personas sustentantes para las modalidades de tesis y proyectos de graduación, así como los TFG multidisciplinarios.

En todos los casos es necesario que en las propuestas grupales por ser presentadas ante la Comisión de TFG, se determine con claridad el aporte de cada persona sustentante.
  - c) Descripción detallada de las responsabilidades de las direcciones de las unidades académicas con los TFG, particularmente en lo relacionado con la coordinación para la creación y actualización de las normas complementarias que plantea el artículo 2, al igual que la conformación de las comisiones de TFG, sus comités asesores y la entrega de los documentos finales de TFG posterior a la graduación al Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información (SIBDI).
  - d) Identificación de las responsabilidades de las vicerrectorías de Investigación y de Docencia con los trabajos finales de graduación.
  - e) Trámites por realizar para la juramentación y entrega del título respectivo.
  - f) Mayor claridad en relación con la normas referidas a la confidencialidad y protección de los resultados del trabajo final de graduación, particularmente con la titularidad de los derechos de autor por parte de las personas sustentantes, así como la relación de la Universidad y otros entes externos.

EL DR. RODRIGO CARBONI señala que lo que más demandó tiempo a la Comisión fue un gran aporte que realizó la Vicerrectoría de Investigación, que sugirió el orden de diecisiete artículos adicionales, y tomaron lo más relevante; hicieron una visión general y se convirtió en un capítulo relativamente extenso, pero que lo cubre.

Aclara que tienen un caso en la Comisión referida los derechos de autor, lo cual se vería afectado con los resultados que se obtengan; toda la normativa universitaria que trate el tema tendría que ajustarse a lo que se acuerde con esa propuesta de reglamento.

Continúa con lectura.

Como se indicó en el dictamen CIAS-2-2019, del 24 de abril de 2019, la nueva propuesta, en términos generales, incorpora y actualiza un conjunto de normas que pretende ser común a todo trabajo final de graduación que se desarrolla en la Universidad de Costa Rica, en el cual, las particularidades de estas corresponda a las normas complementarias de este reglamento.

7. Los contenidos de esta propuesta integral de reglamento de TFG según cada capítulo, son:
  - a) El capítulo primero, de tres artículos, titulado: Disposiciones generales del Reglamento, destaca el objetivo, las normas complementarias al este reglamento y su alcance.
  - b) El capítulo segundo, con 8 artículos, titulado: Modalidades del trabajo final de graduación, describe las diferentes modalidades de TFG, el número de sustentantes para cada una de ellas y el resultado final de graduación.
  - c) El capítulo tercero, titulado: Instancias encargadas y responsabilidades, describe, en ocho artículos, las características básicas para la conformación y funciones de las comisiones de trabajos finales de graduación, los comités asesores, las responsabilidades de las direcciones de las unidades académicas, y de las vicerrectorías de Investigación y Docencia.
  - d) El capítulo cuarto: Propuesta y desarrollo del TFG, contempla, en cuatro artículos, los requisitos que deben cumplir los sustentantes de los TFG, tanto en su propuesta como en la evaluación del proceso seguido antes de la defensa pública.
  - e) El capítulo quinto: Defensa pública de los trabajos finales de graduación, constituido por cuatro artículos norma el procedimiento seguido para la defensa pública del TFG y la conformación y funciones del tribunal examinador.
  - f) El capítulo sexto, titulado: Trámites finales para la juramentación y entrega del título, está constituido por dos artículos, tipifican las obligaciones finales de los sustentantes y la persona directora del TFG, una vez aprobada la defensa pública del TFG.
  - g) El capítulo setimo: Confidencialidad y protección de los resultados de los TFG, conformado por 10 capítulos, caracteriza las pautas que se deben respetar en el desarrollo de los TFG y sus resultados, particularmente lo referido a la titularidad de los derechos de autor de los TFG, la accesibilidad pública que debe prevalecer en todo TFG apoyado por la Universidad así como los acuerdos de confidencialidad que pueden darse de manera previa y en coordinación con la comisión de TFG respectiva; el aporte de entes externos y la participación de la Vicerrectoría de Investigación en los casos no resueltos en este reglamento.
  - h) Concluye la propuesta con la vigencia y transitorios, en los que se especifica el periodo en que regirá la presente normativa. Incluye tres transitorios referidos a las propuestas de TFG

aprobadas antes de la vigencia de este reglamento y el plazo para que las unidades académicas elaboren las instrucciones complementarias, tal como se señala en el artículo 2.

8. La Comisión de Investigación y Acción Social somete a consideración del Consejo Universitario la reforma integral del *Reglamento General de los Trabajos Finales de Graduación*.

**ACUERDA:**

Derogar el *Reglamento de Trabajos Finales de Graduación* en la Universidad de Costa Rica, aprobado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 2713-17, del 4 de agosto de 1980, y para sustituirlo por el *Reglamento General de los Trabajos Finales de Graduación en Grado para la Universidad de Costa Rica*, cuyo texto es el siguiente:

***Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado  
para la Universidad de Costa Rica***

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES DEL REGLAMENTO**

**ARTÍCULO 1. OBJETIVO.**

El objetivo de este reglamento es regular lo relacionado con los trabajos finales de graduación (TFG), como condición para obtener el grado de licenciatura en la Universidad de Costa Rica, en concordancia con los requisitos del *Estatuto Orgánico* y el plan de estudio correspondiente.

**ARTÍCULO 2. NORMAS COMPLEMENTARIAS AL REGLAMENTO GENERAL DEL TRABAJO FINAL DE GRADUACIÓN EN GRADO.**

Las normas complementarias constituyen una serie de regulaciones que consideran las particularidades de los TFG de cada disciplina, en adición y sin contradicción con el presente reglamento. Estas serán elaboradas y aprobadas por las unidades académicas, ratificadas por la persona que esté a cargo de la dirección de la Vicerrectoría de Investigación, y comunicadas a las vicerrectorías de Vida Estudiantil y Docencia, para lo que corresponda.

**ARTÍCULO 3. PROPÓSITO.**

Con el trabajo final de graduación se busca que la persona sustentante, de acuerdo con su área de formación, sea capaz de:

- a) Utilizar los conocimientos, habilidades y destrezas adquiridas durante la formación académica para plantear soluciones a problemas específicos.
- b) Emplear métodos de investigación, estrategias de intervención y técnicas relativas a su área de conocimiento.
- c) Demostrar su capacidad creativa, analítica y de síntesis para la investigación, así como su desempeño técnico y profesional.

- d) Demostrar sus capacidades en las áreas artísticas cuando corresponda.

## **CAPÍTULO II MODALIDADES DEL TRABAJO FINAL DE GRADUACIÓN**

### **ARTÍCULO 4. MODALIDADES.**

En cada plan de estudios de licenciatura se debe indicar cuáles de las siguientes modalidades se ofrecen al estudiantado:

- a) Tesis de graduación
- b) Seminario de graduación
- c) Proyecto de graduación
- d) Práctica dirigida de graduación

### **ARTÍCULO 5. TESIS DE GRADUACIÓN.**

Es un trabajo de investigación científica para ampliar, profundizar y aportar conocimiento e información novedosa sobre un tema teórico o práctico en una área del conocimiento.

### **ARTÍCULO 6. SEMINARIO DE GRADUACIÓN.**

Es una actividad de investigación académica que, por las características del objeto de estudio, requiere un esfuerzo grupal para integrar y sistematizar conocimientos alrededor de un problema científico o profesional, mediante la incorporación de las teorías y los métodos de investigación propios de la disciplina o disciplinas involucradas.

### **ARTÍCULO 7. PROYECTO DE GRADUACIÓN.**

Es una actividad científica y profesional de carácter teórico-práctico, dirigida al diagnóstico de un problema, que se presente en el entorno de la realidad nacional, su análisis, la determinación de los medios apropiados para atenderlo y su eventual solución.

### **ARTÍCULO 8. PRÁCTICA DIRIGIDA DE GRADUACIÓN.**

Es una actividad práctica con un alto componente presencial en organizaciones públicas o privadas, de carácter científico y de desarrollo profesional, que se realiza mediante un conjunto de actividades y procedimientos acordes a un objeto de intervención claramente delimitado y justificado.

### **ARTÍCULO 9. TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN MULTIDISCIPLINARIOS.**

Los TFG multidisciplinarios son aquellos que, por el grado de complejidad de su objeto de estudio, su abordaje requiere la participación de varias disciplinas en cualquier modalidad de TFG.

Las unidades académicas a las que pertenecen las personas sustentantes no superarán el número de tres.

**ARTÍCULO 10. NÚMERO DE SUSTENTANTES PARA LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN.**

El número de personas sustentantes que podrá integrarse en alguna de las cuatro modalidades de TFG, será el siguiente:

**Tesis:** Una persona sustentante.

**Seminario:** Un mínimo de tres y un máximo de seis personas sustentantes.

**Proyecto:** Una o dos personas sustentantes.

**Práctica dirigida:** Una persona sustentante.

La Comisión de TFG, en casos excepcionales, podrá autorizar la participación de hasta tres personas sustentantes para la modalidades de tesis y proyecto de graduación.

En el caso de prácticas dirigidas multidisciplinarias, se podrá autorizar hasta tres sustentantes.

Los TFG grupales, tanto disciplinarios como multidisciplinarios, serán propuestos y realizados de tal modo que se pueda determinar el aporte de cada persona sustentante.

Las persona sustentante no podrán optar por más de una licenciatura, con un mismo TFG.

**ARTÍCULO 11. RESULTADOS DE LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN.**

Todo trabajo final de graduación concluye con el documento final de graduación, cuya redacción, presentación y defensa pública debe seguir las disposiciones establecidas en el presente reglamento y las normas complementarias de cada disciplina. Además, estas últimas especificarán si deben haber otros productos adicionales a dicho documento.

**CAPÍTULO III  
INSTANCIAS ENCARGADAS Y RESPONSABILIDADES****ARTÍCULO 12. COMISIÓN DE TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN.**

La Comisión de Trabajos Finales de Graduación es la encargada de velar por la aplicación de este reglamento y de las normas complementarias.

La Comisión de TFG será nombrada por la dirección de la unidad académica para cada uno de los programas de licenciaturas.

Estará integrada por al menos, tres personas docentes, quienes tendrán, como mínimo el título de licenciatura, preferentemente en régimen académico; aquellas que no se encuentren en dicho régimen podrán formar parte de esta comisión, siempre y cuando posean experiencia en investigación y hayan laborado al menos dos años continuos en la unidad académica. Esta comisión se nombrará por un periodo de dos años, renovables.

Las decisiones de esta comisión se toman por mayoría simple y son apelables ante la dirección de la unidad académica respectiva (escuela, facultad no dividida en escuelas, sede regional), como instancia inmediata y única.

### **ARTÍCULO 13. FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN.**

- a) Dictaminar si las propuestas de TFG presentadas son aprobadas o no.
- b) Recomendar a la dirección de la unidad académica la conformación del comité asesor de los TFG y las sustituciones de sus miembros, en casos de fuerza mayor.
- c) Aprobar o improbar los cambios de la propuesta original que surjan en el desarrollo de los TFG.
- d) Aprobar o improbar la solicitud de prórroga para concluir el TFG.
- e) Dejar sin efecto la propuesta del TFG, por solicitud del comité asesor, cuando se considere que la persona sustentante no ha tenido un avance satisfactorio o no muestra interés.
- f) Enviar a consulta la propuesta del TFG que así lo requiera al Comité Ético-Científico (CEC), la Comisión Institucional para el Cuido y Uso de los Animales (CICUA) o por el Comité Institucional de Biodiversidad, según corresponda.
- g) Dictaminar las solicitudes de declaración de confidencialidad del TFG.
- h) Otras funciones que la normativa complementaria estipule.

### **ARTÍCULO 14. COMISIÓN DE TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN EN LOS TFG MULTIDISCIPLINARIOS.**

Cada una de las comisiones de TFG de las unidades académicas involucradas designará a uno de sus miembros para conformar una comisión *ad hoc*, que fungirá como la comisión de TFG para la propuesta multidisciplinaria. Dicha comisión *ad hoc* indicará, de manera vinculante, cuál de las unidades académicas se encargará de la inscripción y trámites respectivos.

### **ARTÍCULO 15. COMITÉ ASESOR DE LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN.**

El desarrollo de cada TFG será supervisado por un comité asesor, que estará integrado por tres personas docentes, los cuales deben poseer como mínimo el título de licenciatura y pertenecer, preferentemente, al régimen académico. Una de las personas integrantes del comité asumirá la dirección del TFG, mientras los demás miembros serán asesores.

Se podrán integrar al comité asesor, personas calificadas que no tengan una relación laboral con la Universidad y cuenten con los méritos académicos pertinentes para formar parte de este comité, y funcionen en los casos pertinentes como contraparte de la institución colaboradora.

En los TFG multidisciplinarios, las tres personas docentes incluidos en el comité asesor deben representar cada disciplina involucrada.

A las personas miembros del comité asesor se les reconocerá su trabajo como parte de sus respectivas cargas académicas, de acuerdo con lo estipulado al respecto por la Vicerrectoría de Docencia.

**ARTÍCULO 16. FUNCIONES DEL COMITÉ ASESOR DE LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN.**

- a) Brindar a las personas sustentantes la guía y la orientación requeridas para el desarrollo del TFG.
- b) Dar su aprobación al documento final del TFG para la defensa pública.
- c) Solicitar a la Comisión de los TFG, dejar sin efecto la propuesta del TFG, cuando, por mayoría simple, considere que el estudiante no ha tenido un avance satisfactorio.
- d) Velar por el cumplimiento de los requisitos del presente reglamento, así como de las normas complementarias.
- e) Velar por el cumplimiento de la ética profesional en el desarrollo del TFG.

**ARTÍCULO 17. FUNCIONES DE LA PERSONA DIRECTORA DE LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN.**

Corresponde a la persona que ocupe la dirección del TFG:

- a) Velar porque la persona sustentante realice la matrícula de Investigación Dirigida en ciclos consecutivos.
- b) Evaluar el avance de la persona sustentante en los cursos de Investigación Dirigida.
- c) Revisar y dar el visto bueno a los cambios sugeridos por la persona sustentante a la propuesta original e informar a la comisión de los TFG.
- d) Verificar que se realicen con rigurosidad científica las actividades aprobadas en la propuesta del TFG.
- e) Comprobar que se incorporen en la propuesta del documento final las observaciones y recomendaciones de las personas asesoras previo a la defensa pública del TFG.
- f) Verificar que se realicen las correcciones al documento final de TFG, acordadas en la defensa pública, y garantizar que la versión final del documento quede debidamente concluida.
- e) Supervisar la elaboración del resumen de los TFG.

**ARTÍCULO 18. RESPONSABILIDADES DE LAS DIRECCIONES DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS CON LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN.**

La persona que ocupe la dirección de la unidad académica será la responsable de:

- a) Nombrar las comisiones de los TFG.
- b) Aprobar los comités asesores de los respectivos TFG y comunicar a las personas interesadas.
- c) Asistir a la defensa pública de los TFG en calidad de miembro del tribunal examinador o designar un representante.
- d) Enviar los ejemplares del documento final de graduación al Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información (SIBDI).

- e) Coordinar lo relativo a la creación y actualización de las normas complementarias del TFG.
- f) Velar por el cumplimiento de este reglamento y la normativa complementaria.

#### **ARTÍCULO 19. RESPONSABILIDADES DE LAS VICERRECTORÍAS DE INVESTIGACIÓN Y DE DOCENCIA CON LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN.**

Es responsabilidad de la persona vicerrectora de Investigación:

- a) Velar por el cumplimiento de este reglamento.
- b) Resolver todo lo relacionado con los TFG no contemplado en este o en las normas complementarias.
- c) Ratificar las normas complementarias y sus posteriores modificaciones aprobadas por las asambleas de las unidades académicas.
- d) Establecer las condiciones y los procedimientos para garantizar la observancia de los derechos de propiedad intelectual referidos a los TFG.
- e) Determinar el formato de los resúmenes del documento final de los TFG.

Es responsabilidad de la persona vicerrectora de Docencia:

Gestionar todo lo relacionado con la asignación de cargas académicas de las personas integrantes de las comisiones de TFG y de los integrantes de los comités asesores de TFG, en coordinación con la persona vicerrectora de Investigación.

### **CAPÍTULO IV PROPUESTA Y DESARROLLO DE LOS TFG**

#### **ARTÍCULO 20. REQUISITO PARA PRESENTAR LA PROPUESTA DE LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN.**

Como requisito para presentar la propuesta de los TFG a la dirección de la unidad académica, la persona sustentante debe haber aprobado al menos el 75% del total de créditos del plan de estudios de bachillerato y licenciatura de su carrera.

Cada unidad académica podrá establecer en sus normas complementarias, cuales de los cursos del plan de estudios deben estar aprobados dentro del 75% de los créditos establecidos.

#### **ARTÍCULO 21. PROPUESTA DEL TRABAJO FINAL DE GRADUACIÓN.**

Una vez que la persona sustentante reúna los requisitos generales establecidos en este reglamento, deberá presentar por escrito, mediante los medios que se estipulan en las normas complementarias, a la dirección de la unidad académica, la propuesta del TFG, modalidad y la posible conformación de su comité asesor, con el fin de que sea revisada por la Comisión de los TFG, la cual podrá solicitar a las personas sustentantes correcciones o mejoras.

La propuesta debe contar con la revisión y la aprobación de una persona académica de la Universidad, afín al tema del TFG, para su entrega a la comisión del TFG.

La comisión del TFG dictaminará y comunicará por escrito, mediante los medios que se estipulan en las normas complementarias, la decisión tomada a la dirección de la unidad académica.

La propuesta de TFG debe incluir los elementos solicitados por las normas complementarias, de acuerdo con el área de conocimiento y modalidad y, al menos los siguientes:

- a) Introducción
- b) Objetivos
- c) Marco teórico o referencial
- d) Metodología
- e) Referencias bibliográficas
- f) Cronograma

## **ARTÍCULO 22. MATRÍCULA DE LAS INVESTIGACIONES DIRIGIDAS PARA LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN.**

Todas las personas sustentantes a las que se les ha aprobado la propuesta del TFG, deberán matricularse en la correspondiente actividad de TFG, organizada por cada unidad académica y denominada Investigación Dirigida.

La persona sustentante tendrá hasta tres ciclos lectivos ordinarios consecutivos para desarrollar y concluir su TFG, y, podrán solicitar de manera extraordinaria, la prórroga de un ciclo adicional a la Comisión de TFG. Dicha solicitud de prórroga deberá ser justificada por la persona sustentante y refrendada por la persona directora del TFG. En caso de que esta sea rechazada, la Comisión de TFG deberá justificar esta decisión. La persona sustentante podrá apelar dicha decisión ante la dirección respectiva.

Para estos efectos, se procederá de la siguiente manera:

- a) Una vez aprobada la propuesta del TFG, las investigaciones dirigidas se deberán matricular en el ciclo lectivo ordinario siguiente, y de manera continua en los ciclos ordinarios siguientes.

La persona sustentante podrá avanzar su TFG en el tercer ciclo, si lo considera necesario sin matricular la Investigación Dirigida.

Para efectos de pago de matrícula, cada uno de las investigaciones dirigidas se consignará con cuatro créditos.

- b) Si, a criterio de la persona directora del TFG, la persona sustentante no tiene un avance satisfactorio en el desarrollo del TFG en un ciclo, la Comisión del TFG y la persona directora decidirán si autorizan la continuación del TFG y la matrícula en el ciclo siguiente.
- c) Cuando la persona sustentante no cumpla con la matrícula de las investigaciones dirigidas en ciclos lectivos consecutivos o la duración estipulada, la dirección del TFG lo comunicará a la Comisión del TFG, y esta dejará sin vigencia la propuesta. En este caso, la persona sustentante deberá presentar una nueva propuesta.

**ARTÍCULO 23. REPORTE DE AVANCE DEL TRABAJO FINAL DE GRADUACIÓN.**

En el acta de notas enviada por la dirección de la unidad académica a la Oficina de Registro e Información después de cada ciclo ordinario, para registrar el avance del desempeño de los TFG, se procederá de la siguiente manera:

- a) Se utilizará en la investigación dirigida, las siglas IN (incompleto), cuando haya obtenido un avance satisfactorio a criterio de la persona que dirige el TFG en cada uno de los ciclos ordinarios.
- b) Al final del último ciclo, se reportará AP (Aprobado) o NAP (No Aprobado), de acuerdo con el resultado de la defensa pública. Y se modificarán los IN anteriores por AP o NAP, según corresponda.
- c) Si la persona que dirige el TFG y la Comisión del TFG dictaminan que la persona sustentante no tiene un avance satisfactorio para continuar en cualquier de los ciclos ordinarios, se reportará a la dirección de la unidad académica un NAP, con lo cual se da por cerrado su TFG.
- d) En el caso de que una persona sustentante obtenga NAP en cualquier ciclo, deberá presentar una nueva propuesta de TFG.

**CAPÍTULO V  
DEFENSA PÚBLICA DE LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN****ARTÍCULO 24. REQUISITOS.**

Para la defensa pública, la dirección de la unidad académica deberá contar con un expediente de graduación de la persona sustentante, el cual deberá contener los siguientes documentos:

- a) Una copia del expediente académico, extendida por la Oficina de Registro e Información (ORI), que muestre la aprobación de todos los cursos que constituyen el respectivo plan de estudio.
- b) Una certificación del Registro de Delincuentes.
- c) La autorización por escrito para realizar la defensa pública por parte de cada uno de las personas miembros del comité asesor.

**ARTÍCULO 25. TRIBUNAL EXAMINADOR DE LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN.**

Toda defensa pública de los TFG debe contar con un tribunal examinador, que estará conformado por:

- a) Las tres personas integrantes del comité asesor.
- b) La persona que ocupe el decanato de la facultad no dividida en escuelas, la dirección de la unidad académica, o la dirección de la sede regional, según corresponda.
- c) Una persona docente o profesional externa a la Institución, con el grado mínimo de licenciatura y amplio conocimiento en el tema, designada por la dirección de la unidad académica en la cual se inscribió el TFG.

Si la persona que ocupa el decanato o alguna de las direcciones es miembro del comité asesor, este deberá designar a un representante para que integre el tribunal examinador.

## **ARTÍCULO 26. DEFENSA PÚBLICA DE LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN.**

El tribunal examinador del TFG, en pleno, se reunirá en el lugar, fecha y hora, para la defensa pública del TFG, definidas por el decanato la dirección de la unidad académica.

El tribunal será presidido por la persona que ocupe el decanato de la facultad no dividida en escuelas, la dirección de la unidad académica, o la dirección de la sede regional, según corresponda, o, por la persona representante asignada.

Se dispondrá de un tiempo máximo de 45 minutos para la defensa del TFG; después de la presentación, las personas miembros del tribunal examinador dispondrán de un periodo de tiempo para preguntas sobre aspectos propios del tema tratado.

Terminado este periodo, el tribunal examinador deliberará en privado y calificará el TFG, con los términos *Aprobado* (AP), *NO Aprobado* (NAP), con base en una votación definida por al menos tres votos.

En caso de TFG sobresalientes, se podrá conceder una aprobación con distinción si así lo acuerda el tribunal examinador, por una votación de cuatro votos favorables.

El tribunal examinador procederá a firmar el documento final del TFG únicamente cuando se haya verificado la incorporación satisfactoria de los cambios solicitados.

## **ARTÍCULO 27. RESULTADOS DE LA DEFENSA PÚBLICA DE LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN.**

Una vez concluida la deliberación del tribunal examinador, la persona que ocupe la presidencia del tribunal llamará a la persona sustentante y al público asistente para informar sobre el resultado, el cual podrá ser:

- a) *Aprobado*. Se declarará a la persona sustentante como acreedora al título de licenciatura y se les advertirá de la obligación de asistir a un acto público de graduación, para prestar juramento y recibir el título correspondiente.

En el caso que corresponda, la persona sustentante están en la obligación de incorporar en el documento final de graduación las recomendaciones del tribunal que resulten pertinentes, lo cual debe ser verificado por la persona directora del comité asesor.

- b) *No aprobado*. En este caso, se les informará a la persona sustentante sobre las razones y se da por cerrado el TFG. La persona sustentante podrá presentar los recursos de revocatoria o apelación ante la dirección de la unidad académica respectiva como instancia inmediata y única.

Cuando se da por cerrado el TFG, se podrá presentar una nueva propuesta.

De lo actuado se levantará un acta sobre la defensa pública, que firmarán las personas miembros del tribunal examinador y la persona sustentante, en la que se anotará el resultado dictaminado.

La persona sustentante recibirá una copia del acta de defensa pública.

## **CAPÍTULO VI TRÁMITES FINALES PARA LA JURAMENTACIÓN Y ENTREGA DEL TÍTULO**

### **ARTÍCULO 28. RESUMEN DEL DOCUMENTO DEL TRABAJO FINAL DE GRADUACIÓN.**

La persona sustentante debe preparar y remitir, bajo la supervisión de la persona directora de su TFG, un resumen de 200 a 500 palabras de su documento final aprobado, que incluya la cita bibliográfica completa, el nombre de la persona directora del TFG y una lista de palabras clave para efectos del índice analítico.

### **ARTÍCULO 29. ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS DE LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN.**

Para recibir su diploma de licenciatura, la persona sustentante deberán entregar a la dirección de la unidad académica con al menos treinta días naturales de anticipación al acto público de graduación, lo siguiente:

- a) El documento final de TFG.
- b) El resumen del TFG.
- c) La autorización de publicación del documento final del TFG en el repositorio institucional Kérwá y en otros medios que el SIBDI considere oportunos.

La unidad académica se encargará de enviar lo anterior al SIBDI, siguiendo sus lineamientos.

El SIBDI, en coordinación con la administración del repositorio institucional Kérwá, pondrá, a disposición de la comunidad universitaria y nacional, el documento final y el resumen del TFG, con la autorización de las personas autoras.

## **CAPÍTULO VII CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE LOS RESULTADOS DE LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN.**

### **ARTÍCULO 30. TITULARIDAD DE LOS DERECHOS DE AUTOR DE LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN.**

Los derechos de autor del TFG le corresponderán a la persona sustentante, a excepción de aquellos casos en que haya acuerdos específicos firmados.

La persona sustentante deberá brindar el reconocimiento de la participación y apoyo otorgado por la UCR.

### **ARTÍCULO 31. ACCESIBILIDAD PÚBLICA DE LOS RESULTADOS DE LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN.**

La Universidad de Costa Rica, por medio del SIBDI, garantizará, salvo situaciones especiales de excepcionalidad, el acceso a la información de los resultados de los TFG.

**ARTÍCULO 32. ACUERDOS DE CONFIDENCIALIDAD DE LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN.**

Los acuerdos de confidencialidad que surjan en el desarrollo de los TFG, tienen como partes a las personas postulantes y a las personas representantes autorizadas de las instituciones públicas o privadas. Sin embargo, la Universidad de Costa Rica asesorará en el proceso del acuerdo y facilitará el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las personas postulantes.

Los acuerdos nunca podrán convenir la confidencialidad total del informe de un TFG indefinidamente, salvo prever la sujeción temporal a un proceso de custodia.

Las personas integrantes del comité asesor y del tribunal examinador están sujetas a las obligaciones de confidencialidad que imponen el Código de Trabajo y la Ley de Información no Divulgada, además de las políticas y directrices de la Vicerrectoría de Investigación.

En caso de que alguna de las personas miembros de estos órganos no tenga una relación laboral con la UCR, deberá firmar de previo un acuerdo de confidencialidad específico, delimitado por la información que se consigne como confidencial.

**ARTÍCULO 33. CONFIDENCIALIDAD DE LOS RESULTADOS DE LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN.**

Cuando se presente un TFG con algún grado de confidencialidad en el contenido y los resultados, las personas sustentantes deberán justificarlo en su propuesta, y someter el acuerdo para su aprobación a la comisión de TFG, la cual determinará sobre su divulgación parcial y su moratoria, así como los detalles del procedimiento de desarrollo del TFG bajo estas condiciones. Si durante el desarrollo del TFG, se considera que hay aspectos de confidencialidad adicionales que deban resguardarse, se deberá justificar y solicitar la aprobación a la comisión del TFG.

**ARTÍCULO 34. RÉGIMEN DE CUSTODIA DE LOS DOCUMENTOS FINALES DE LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN.**

Cuando se considere oportuno y pertinente, la información contenida en los documentos finales de TFG podrá mantenerse como información no divulgada, por un plazo máximo de cinco años prorrogables por una única vez por un periodo similar, por medio del procedimiento de custodia a cargo del SIBDI, mediante solicitud motivada de los interesados, ya sea por haberse realizado en organizaciones públicas o privadas, al amparo de convenios que incluían acuerdos de confidencialidad, o bien, la recomendación técnica de la Unidad de Gestión y Transferencia del Conocimiento para la Innovación (PROINNOVA), de que los resultados de la investigación son susceptibles de alguno de los trámites de protección de propiedad intelectual.

Es posible también que la naturaleza de la información contenida en un documento final de TFG, justifique su confidencialidad en aras de salvaguardar el derecho a la intimidad de las personas físicas o la información sensible o privada de las personas jurídicas que participaron o coadyuvaron en el desarrollo de las investigaciones.

---

**ARTÍCULO 35. DEFENSA PÚBLICA DE LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN CON INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.**

Los miembros del tribunal examinador recibirán para su evaluación una versión completa sin codificar del documento final de TFG, que señale claramente las secciones confidenciales de este. En la defensa pública se eliminará o clasificará la información definida como confidencial.

**ARTÍCULO 36. TITULARIDAD DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN.**

Cuando un TFG desarrollado en el marco de algún proyecto de investigación o acción social debidamente inscrito reciba una contribución intelectual o económica por parte de la Institución y genere conocimiento apropiable o susceptible de protección, debe existir un acuerdo escrito sobre la propiedad intelectual entre las personas sustentantes y la persona responsable principal del proyecto de investigación o de acción social.

En ningún caso los acuerdos pueden implicar la renuncia a los derechos de autoría de la persona sustentante. En el caso de los TFG que no estén amparados a proyectos de investigación o acción social y en los que no exista una contribución significativa, intelectual, material y económica de la institución y de las personas docentes, la titularidad de la propiedad intelectual resultante recaerá en la persona sustentante. Sin embargo, podrán ceder los derechos a la UCR por medio de un acuerdo escrito.

**ARTÍCULO 37. CESIONES DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA PARA TRÁMITES DE LICENCIAMIENTO O PROTECCIÓN DE LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN.**

Cuando la Universidad renuncie a los beneficios por la invención o innovación derivada del TFG, o se convenga entre las partes mediante acuerdo escrito de los interesados, una vez defendido el TFG, quienes tienen los derechos de propiedad intelectual, se podrán llevar a cabo gestiones para la protección, la explotación mediante empresas propias, o el licenciamiento a terceros de las invenciones o innovaciones, en común acuerdo con la Universidad de Costa Rica en la forma y magnitud en que el aporte institucional será reconocido.

**ARTÍCULO 38. PARTICIPACIÓN Y APOYO EXTERNO DE LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN.**

Cuando en un TFG participen personas físicas o jurídicas externas a la Institución, sus aportaciones intelectuales, materiales, financieras y de cualquier otro tipo, deberán quedar consignadas mediante un acuerdo, el cual deberá ser aprobado por la comisión de TFG respectiva. Estas entidades solo podrán reclamar titularidad sobre la propiedad intelectual de sus aportaciones intelectuales específicas, ya sean previas al TFG o bien como parte de este.

El apoyo financiero, o cualquier tipo de apoyo diferente al intelectual, no justificará reclamación alguna sobre los derechos de propiedad intelectual resultantes.

**ARTÍCULO 39. SITUACIONES NO CONTEMPLADAS EN ESTE CAPÍTULO.**

En el caso de darse alguna situación no contemplada en el presente reglamento relacionada con la confidencialidad y propiedad intelectual derivados de los resultados o productos de los TFG, le corresponderá a la Vicerrectoría de Investigación atenderla.

## VIGENCIA Y TRANSITORIOS

### **DEROGATORIA DE LA NORMATIVA ANTERIOR.**

Este reglamento deroga el *Reglamento de trabajo finales de graduación*, aprobado en sesión N.º 2713, artículo 17, del 4 de agosto de 1980, sus anexos y sus reformas.

### **VIGENCIA DEL REGLAMENTO DE LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN EN GRADO PARA LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA.**

Este reglamento rige a partir de su publicación en *La Gaceta Universitaria*.

### **TRANSITORIO N.º 1**

A la entrada en vigencia de este reglamento, todas las propuestas de TFG aprobadas previamente por las comisiones de los TFG se registrarán por lo estipulado en el *Reglamento de trabajos finales de graduación*, aprobado en sesión N.º 2713, artículo 17, del 4 de agosto de 1980, sus anexos y sus reformas.

### **TRANSITORIO N.º 2**

A partir de la publicación en *La Gaceta Universitaria* de este reglamento, se concede un plazo de seis meses para que las unidades académicas elaboren y envíen a la Vicerrectoría de Investigación las normas complementarias al Reglamento de los TFG, las cuales deberán ser ratificadas por la persona que ocupe la Vicerrectoría de Investigación, en un plazo no mayor de tres meses a partir de la fecha de recepción.

### **TRANSITORIO N.º 3**

A partir de la entrada en vigencia del presente reglamento, se concede un plazo de doce meses para que la Oficina de Registro e Información (ORI) implemente los mecanismos necesarios para enviar la información mencionada en el artículo 23, inciso a) a las unidades académicas y sedes regionales, en el marco del cumplimiento del artículo 2 de la *Ley de la protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos*.”

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD somete a discusión el dictamen.

LA BACH. VALERIA RODRÍGUEZ consulta la posibilidad de que en el artículo 9, que se refiere a diferentes unidades académicas, se pueda incluir que también sean personas de diferentes Sedes y Recintos, porque facilitaría el trabajo de campo en un lugar, puesto que una persona que está en el Valle Central tiene más acceso a la información y podría complementar.

Considera que equipararía las condiciones, porque no hay razón para que personas de distintas Sedes y Recintos no puedan hacer un mismo trabajo final de graduación, como si la información que recibieran fuera diferenciada.

LA DRA. TERESITA CORDERO pregunta sobre el artículo 9 que acaba de mencionar la Bach. Valeria Rodríguez, por qué se está colocando un máximo de tres unidades académicas; le gustaría un poco de razonamiento.

En el artículo 13, inciso b), que son las funciones de la Comisión de Trabajos Finales de Graduación dice: “Recomendar a la dirección de la unidad académica la conformación del comité asesor de los trabajos finales de graduación y las sustituciones de sus miembros en caso de fuerza mayor”. Desconoce si ese debería ser un inciso c): “En caso de fuerza mayor la sustitución de los miembros de la comisión de trabajos finales de graduación (...)”, para que quede más claro.

Añade que en el artículo 22, inciso c), dice: “Cuando la persona sustentante no cumpla con la matrícula de las investigaciones dirigidas en ciclos lectivos consecutivos o la duración estipulada. La dirección del trabajo final lo comunicará a la Comisión de Trabajos Finales y esta dará sin vigencia la propuesta. En este caso la persona deberá presentar una nueva propuesta (...)”. Entiende lo que se quiere en el artículo, pero le comentaba al Dr. Rodrigo Carboni que el tema es si se va a hacer inmediatamente que no matricula o el siguiente semestre, porque queda ambiguo. Es como si ya hubieran pasado los tres semestres y no matriculó en el dos, pero matriculó en el tres, así que se cuestiona si no debería existir una revisión permanente de que si no matriculó ese semestre, llamar al estudiante para preguntarle lo que pasó dos semestres después, porque podría mediar una situación particular. Cree que debería ser una comunicación inmediata si el estudiante no matriculó; no sabe cómo se podría mejorar la redacción.

Expresa que le alegra que el reglamento se esté aprobando, porque es uno de esos reglamentos que vienen dando vueltas en el Consejo Universitario desde hace seis a ocho años, y que se pudiera sacar a consulta y remozar, sobre todo porque cuando se hizo la revisión de reglamentos se vio que el que más dificultades tenía era el de trabajos finales de graduación en grado. Felicita a la Comisión, porque el dictamen va avanzando.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA señala que hay dos carreras que son propias de Sedes Regionales que son: Turismo Ecológico e Informática Empresarial; se están dando en todas las Sedes. En ese sentido, podrían hacerse interesantes trabajos finales de graduación si se toma en cuenta lo anotado por la Bach. Valeria Rodríguez.

EL LIC. WARNER CASCANTE felicita a la Comisión y secunda lo que dice la Bach. Valeria Rodríguez sobre el tema de las Sedes.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD resume los cambios efectuados. En el artículo 12, segundo párrafo, refiere: “la Comisión de Trabajos Finales de Graduación será nombrada por la dirección de la unidad académica”. En el artículo 13, inciso b): “Recomendar a la dirección de la unidad académica (...)”.

En el artículo 18: “la persona que ocupa la dirección de la unidad académica (...)” y en el artículo 23: “en el acta de notas enviada por la dirección de la unidad académica”. No obstante existen cuatro facultades no divididas en escuelas en la Institución: Derecho, Microbiología, Farmacia y Odontología; por lo tanto, tendrían que armonizar esa redacción, como, por ejemplo: “será nombrada por el decanato de las facultades no divididas en escuelas o la dirección de la unidad académica”.

Felicita el trabajo realizado por la Comisión; considera que el reglamento era muy necesario y reconoce todo el trabajo que conllevó su revisión.

Cede la palabra al Dr. Rodrigo Carboni.

EL DR. RODRIGO CARBONI agradece a los miembros del Consejo Universitario por las observaciones.

Señala que tienen el mismo problema cuando dicen unidades académicas, qué es lo que quieren decir; entonces, pueden verse en forma más general: escuelas, facultades no divididas, escuelas, Sedes Regionales y eso se entiende por unidad académica. Si lo colocan en cada caso, como lo tenía originalmente el reglamento, está la queja de que queda extenso, que en el Estatuto Orgánico hay un artículo en el cual se define que es una unidad académica, que contempla esas tres. Formalmente no es una definición en el Estatuto Orgánico, sino un artículo que se refiere al mínimo para tener cuórum.

Menciona que tendrían que corregirlo en todo cada vez que dice “unidad académica”. Otra es definirlo en el artículo, porque toman la decisión de definirlo una sola vez, la primera vez, qué se llama unidad académica. El problema es que ahora que lo acaba de decir la Bach. Valeria Rodríguez, en el artículo 9, dice: “las unidades académicas a las que pertenece”, esa es la primera vez que aparece; sin embargo, está en el cuarto párrafo del artículo 12, donde dice: “Las decisiones de esta comisión se toman por mayoría simple y son apelables ante la dirección de la unidad académica respectiva (escuela, facultad no dividida en escuelas, sede regional)”.

Apunta que el problema es que deben colocar el paréntesis en el artículo 9 y no en el artículo 12, porque es la primera vez que se coloca; ese fue el error.

El que lea el artículo entenderá que eso se quiere decir como está en el Estatuto Orgánico, en uno de sus artículos, que no constituye una definición, sino está en la versión original, que fue criticada por algunos, sobre todo asesores legales de algunas unidades de la Universidad, de ser tan extensivo a la hora de definir unidad académica, cada vez que se aplique.

En cuanto a la posibilidad de que haya entre Sedes, no hay ninguna restricción desde el punto de vista del reglamento, tendrían que leerlo en detalle a ver si se quiere que se coloque explícitamente la posibilidad, pero no hay ninguna limitación en ese sentido; no hay restricción sobre quiénes son los miembros ni de qué unidades académicas vienen; es decir, en el momento en que no se restringe de que lo haga Biología con Química, puede ser de una sede con otra.

Sobre las observaciones de la Dra. Teresita Cordero, le parece que son oportunas. Se entiende lo que se quiere decir en el caso del artículo 13 inciso, b), si ocurre algo de fuerza mayor entonces se pueda sustituir un miembro; por ejemplo, una enfermedad, que se va de pasantía o a hacer una investigación prolongada, o que sea una persona que no se nombre por alguna situación; entonces, que la Comisión tenga la potestad de cambiar a ese miembro, para que el estudiante no pierda continuidad y pueda seguir trabajando sin ningún problema; no obstante, tendrían que revisar la redacción igual que la del artículo 22, inciso c). Este al principio define cuál es el procedimiento que tiene el estudiante para desarrollar y tiene que matricular en tres semestres consecutivos las investigaciones dirigidas, así que no puede dejar de matricularlas. En este punto lo que se quiere aclarar es que, en el momento en que no cumpla, se suspende y tendría que reiniciar un nuevo trabajo.

Señala que es algo que los asesores legales han hecho notar hace mucho tiempo; la matrícula de investigaciones dirigidas tiene como fin darle un tiempo igual a todos los estudiantes que desarrollan un trabajo; es la única manera que tiene la Universidad de mantener al estudiante desarrollando el trabajo unido a la matrícula. Tener tres semestres, más uno adicional en caso de no concluir, un total de dos años para todos por igual. Ha habido casos de estudiantes que han dejado el trabajo y nadie se ha percatado de eso, y se han extendido un tiempo mayor al permitido sin realizar las correspondientes matrículas. El estudiante no es culpable de que eso ocurra, sino que les corresponde a las personas, que lo guían y no se le puede quitar su derecho a concluir su trabajo si ya lo concluyó.

Reitera que tienen que revisar el artículo 22, inciso c), para ver si la redacción concuerda con lo que se quiere decir y analizarlo con los incisos a) y b), si ya lo contemplan y si se es consecuente con lo que está estipulado.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA menciona que el problema del artículo 9 es que habla solamente de los trabajos finales de graduación multidisciplinarios; entonces, podrían colocar también interdisciplinarios o podrían utilizar otro, porque habla de los trabajos que se hacen entre diferentes disciplinas.

LA BACH. VALERIA RODRÍGUEZ considera que por eso sería necesario explicitarlo, porque podría ser que se interprete de nuevo que no sería posible; que por lo menos quede en el reglamento.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD suspende el análisis del dictamen y le encarga al Dr. Rodrigo Carboni que tome en consideración las sugerencias, y en la próxima sesión continúan.

**La señora directora, Prof. Cat. Madeline Howard Mora, suspende el análisis y debate en torno a la revisión integral del *Reglamento de Trabajos Finales de Graduación*.**

A las doce horas y treinta minutos, se levanta la sesión.

***Prof. Cat. Madeline Howard Mora***  
***Directora***  
**Consejo Universitario**

**NOTAS:**

1. Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.
2. El acta oficial actualizada está disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>

